COLECCION ROCAFUERTE

ROCAFUERTE y los Sistemas Políticos de América

Prólogo y Notas de Neptalí Zúñiga

Volumen IV

EDICION DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
HOMENAJE A DON VICENTE ROCAFUERTE EN EL PRIMER CENTENARIO DE SU MUERTE

QUITO, MAYO 17 DE 1947

VICENTE ROCAFUERTE

Volumen IV



CARTAS DE UN AMERICANO

SOBRE LAS

VENTAJAS DE LOS GOBIERNOS

REPUBLICANOS FEDERATIVOS



LONDRES

IMPRENTA ESPAÑOLA DE M. CALERO,

17, FREDERICK PLACE, GOSWELL ROAD

Cartas de un Verdadero Americano

Nueva e interesante obra de Vicente Rocafuerte circula en la ciudad de Londres en Julio de 1826. *Cartas de un Americano sobre las ventajas de los Gobiernos Republicanos Federativos,* titula en magnífico castellano jurídico, el Ensayo que va a conmover la opinión forense y política de Europa, de América y particularmente de la República de Chile. Bajo seudónimo conocido ya en los círculos de varones luchadores en favor de la independencia y del establecimiento de la democracia en los pueblos que salían del tutelaje español, envueltos en sangre purificadora de los destinos imperiales, llega a todas las mentalidades. *Un Verdadero Americano Independiente y Libre,* un Vicente Rocafuerte —legítimo nombre— ha sacado en propagación milagrosa las ideas del Sistema de Gobierno Federal de Estados Unidos de Norte América, a fin de que vuelen en busca de la fama desde la buhardilla de la *Imprenta Española de M. Calero de Londres* hasta los aterciopelados recintos de los gobernantes europeos.

No encontramos explicación al por qué de ocultar todavía su nombre, cuando su fama de repúblico había ya conmovido los sillares carcomidos de las vetustas monarquías, despertando en clarinada triunfal la conciencia del continente americano. El legítimo nombre se conocía a través de su significativo y vibrante seudónimo *Un Verdadero Americano Independiente y Libre,* que lo utilizara el escritor al editar sus primerizas producciones, látigo de los

tiranos, justificación de la hombría libre de la América tropical, tituladas *Ideas Necesarias a todo Pueblo Americano Independiente, que quiera ser Libre y Bosquejo ligerísimo de la Revolución de México, desde el Grito de Iguala hasta la proclamación Imperial de Iturbide, en los años de 1821 y 22.*

Acababa de defender con profundo conocimiento y maduro equilibrio mental el Sistema Federativo implantado en la República de México con la edición de su trabajo *Ventajas del Sistema Republicano, Representativo, Popular Federal* y que lo publicara el mismo gobierno en sus talleres nacionales el año de 1826, cuando llega a sus manos el libro *Memorias Políticas sobre las Federaciones,* lanzado a la publicidad en la República de Chile por su autor D. Juan Egaña. Rocafuerte, partidario de por vida del Sistema Federal —a excepción de su falta de delineamiento preciso en 1823 al publicar *Ensayo Político.....*— toma la sugerente pluma y arremete contra autor y obra opuestos a sus principios federalistas. Asimismo, con la fuerza violenta de su espíritu, aspecto singularizador de su voluntad y decisiones intelectivas, comienza a escribir una serie nutrida de epístolas referentes al valor que representa jurídicamente dicho sistema de gobierno. Como sus múltiples ocupaciones o quien sabe otros motivos impidiéranle concluír la empresa, encárgale en su lugar al viejo amigo español, inteligente y de línea radicalísima, D. José Canga Argüelles. "Previendo la imposibilidad en que se hallaría —escribe Rocafuerte— la República de Colombia de conservar la integridad de su territorio, y deseoso de que existiera bajo un sistema federal, en lugar de disolverse, empecé a escribir una obra que lleva por título, *Cartas de un americano sobre las ventajas de los Gobiernos Republicanos Federativos* (en un tomo); y no permitiéndome concluírla el recargo de mis ocupaciones diplomáticas, se la entregué al señor D. José Canga Argüelles, quien tuvo la bondad de refundirla, terminarla y publicarla" (1). Rocafuerte y Canga Argüelles son, pues, los autores de este importante libro, cuyo contenido produjo

(1) Vicente Rocafuerte: A la Nación. Lima, 1834.

sensación en los hombres más respetables de Europa. Por qué razón concedió dicha comisión a Canga Argüelles? El guayaquileño versado desde hacía algunos años en estos asuntos, teórica y prácticamente necesitaba en verdad de la colaboración del instruído emigrado español, aunque no conocía en cambio el engranaje constitucional de algunos pueblos latinoamericanos? Podía ser la falta de tiempo, afirmación del propio Rocafuerte, o, creemos nosotros, que tras aquella honrosa comisión hallábase de por medio el gesto proteccionista del diplomático mexicano en aquella época. Canga Argüelles y la fibra constitucionalista de España que salieron proscritos por la ignorancia del rey, sufrieron indecibles sacrificios. Tenía Rocafuerte que justificar al gobierno de México la ayuda económica que por sí y ante sí prestaba a los asilados españoles en la ciudad de Londres. No intuía Rocafuerte que después de un siglo, México, ese grande y pujante País, iba a convertirse en tierra de promisión para el republicanismo español, empujado violentamente fuera de su Patria por el reaccionarismo peninsular?

En conjunto la obra —colección epistolar, firmada en Nueva York desde 2 de octubre de 1825 hasta 16 de Enero de 1826 en Filadelfia— desenvuelven las doctrinas políticas presentadas por Hamilton, Jay y Madison, fuertes y definitivas columnas del Sistema de Gobierno Federal, imperante en Washington desde fines del siglo XVIII y en Guatemala y México desde los primeros decenios del siglo XIX. Rocafuerte ha compenetrádose profundamente de los principios vertidos en *El Federalista*, la Biblia Política de un norteamericano, y de todas las exposiciones justificadoras de la gran doctrina política de Estados Unidos de Norte América. En su producción intelectual anterior descúbrese ya la influencia que ha pesado en su mentalidad el pensamiento filosófico y político de robustos pensadores *yankes* de aquella época y del estoico voluntario de Inglaterra, que muy pronto lograra aclimatarse a los maravillosos principios de libertad humana. Aquel carácter fué Tomás Paine. De Franklin tuvo Rocafuerte que tomar su sentencia algo clásica: *"Donde hay libertad allí está mi patria"*.

Estudió ya la Constitución de Estados Unidos en *Ensayo Po-*

lítico publicado en Nueva York en 1823, precisando sus positivas ventajas y sus contornos inmaculados de democracia, irrumpiendo en América Latina para que la estudiaran a la Carta Federal y adaptaran lo más conveniente a sus realidades. En *Cartas de un Americano* amplía sus puntos de vista jurídicos, los ilustra con citas latinas y francesas, pretendiendo conmover el pensamiento cívico de los hombres que gustaren del Sistema Centralista de gobierno. La Carta Política que dirige Estados Unidos de Norte América no se ha impuesto exclusivamente por su valor intrínseco, su adaptación a las necesidades del pueblo, por su claridad, concisión y firmeza de sus enunciados, sino por responder ante todo a la voluntad mayoritaria y progresista de un pueblo y a la superación incesante de una nacionalidad. Sólo así puede explicarse la estabilidad de la Constitución a pesar de constituír una de las más antiguas, siendo considerada, además, como gran documento político de realidades, que expresara en su tiempo las ideas nacionales que reemplazaron a las sustentadas por Inglaterra en su Constitución...... El Sistema de Gobierno Federal incorporó inquietudes sociales y económicas flotantes en el ambiente, que requerían asimilarse a un contenido vital de doctrina, la Carta Constitucional en este caso, produciendo conmoción tan profunda que, de no surgir el *comentario* oportuno, inteligente y documentado, hubiera acaso sufrido lo que ha acontecido con las Cartas Políticas de Hispanoamérica...... Alejandro Hamilton, Santiago Madison y Juan Jay, cerebros y visionarios de excepción, lanzaron los juicios elevados acerca de la Constitución de Estados Unidos, páginas brillantes y eruditas, las que después de publicarse en tres periódicos notables de Nueva York, se recogieran en *El Federalista,* en dos volúmenes, de imponderable valor jurídico. Aquellos diestros de la pluma prestigiaron y popularizaron la Carta Política. Así como a Rocafuerte no le faltaba en su escritorio la Biblia, a los tres personajes no les faltaba la pluma federalista. Esta valiosa obra se convirtió para Rocafuerte en consejera sabia de su actuación social y política, apasionándose tanto de su *maestra cívica* que después de conocerla a fondo la propagó y anheló imponerla entre sus compatriotas, sin considerar en su raíz sociológica y de cultura que una es y ha sido América del Norte, y otra es y ha sido Amé-

rica Central y del Sur. Obsesionado, sin embargo, sin pesar ni mirar los factores disímiles estructuradores de los pueblos hispanoamericanos, quiso difundir primero las "teorías presentadas por los autores de *El Federalista,* que sirven de fondo del Sistema Republicano admirado tanto en Washington, y que los habitantes de México y de Guatemala han tenido el feliz acierto de introducir en su patria. Por lo mismo que este sistema es poco conocido, importa mucho explicarlo bien, remover las dudas que debe causar su novedad, generalizar la persuación de su benéfico influjo, y satisfacer a los argumentos de sus impugnadores, demostrando sus ventajas" (1).

La Constitución de Estados Unidos aprobada por la Convención que se reunió en Filadelfia en mayo de 1787, fué juzgada por la imparcialidad de los hombres de los diferentes estados de la Unión. Periódicos y folletos, discursos y conferencias, defendieron y atacaronla. Alejandro Hamilton, Secretario que fué de Jorge Washington, se lanzó —como hemos indicado ya— a la defensa en colaboración valiosa de Juan Jay y Santiago Madison, prominentes personalidades de trabajo y de lucha. Vibrantes artículos y de gran conocimiento jurídico y social llevaron hacia adelante a la Carta Constitucional. A ésta la analiza Rocafuerte como fuente del derecho norteamericano. Sus juicios, graves a veces, laudatorios otras, sólidos y originales,los más, —para orgullo legítimo— nada tienen que pedir de un Kent, de un Marshall, de un Bek, de un Willoughby, de un Beard, comentaristas clásicos y modernos del derecho constitucional americano. Si Kent dijo que no existía obra más importante escrita sobre la Constitución, "que merezca leerse con más cuidado", Rocafuerte afirmó tácitamente la urgencia de discutir la "cuestión relativa a las ventajas de los gobiernos republicanos federales"; si Marshall declaró que su esencia justifica el alto "valor que se le concede", Rocafuerte sostuvo que es preciso estudiar a "fondo la naturaleza de los modernos gobiernos republicanos fe-

(1) Un Verdadero Americano Independiente y Libre: Cartas de Un Americano... Londres, 1826.

derados"; si Willoughby defendió "como guía para interpretar la Constitución", Rocafuerte planteó la necesidad de que se debía estudiarse comparativamente "los gobiernos republicanos federales entre sí, y los consolidados establecidos en América". "Pareciéndome su contenido —escribe Rocafuerte— de la más alta trascendencia para fijar unas ideas, que en el día son muy necesarias a todo nuevo estado independiente que quiera ser libre, y que exija constitucionalmente de sus jefes que no contraríen la opinión pública, que por todas partes se va pronunciando a favor de la federación; he resuelto darle a la luz pública, animado de la dulce esperanza de ser útil a la causa de la verdadera libertad americana". En 1823 pretendió influír ya en la formación de las Cartas Constitucionales de los pueblos hispanoamericanos, editando su *Ensayo Político*. Tres años después reafirma definitivamente sus magníficos propósitos, editando como medio poderoso de información *Cartas de un Americano*. Más elocuentes no pueden ser sus expresiones: "Feliz me estimaré si los magnánimos promotores de la federación mexicana y guatemalteca, que en el vuelo de su patriótico genio, salvaron los montes de dificultades y preocupaciones que presentaba el súbdito tránsito del despotismo imperial al establecimiento del sistema federal, encuentran en ese opúsculo nuevas razones de convicción para continuar tan grandiosa obra, y nuevos motivos de alegría al ver confirmados ya sus propósitos en los progresos de orden interior, de prosperidad pública, de crédito y gloria que se observan en los nuevos estados republicanos federativos".

Rocafuerte tiene el alto honor de ser acaso el primero de los sudamericanos que se interesaron en dar a conocer a sus compatriotas las ventajas y la esencia del Sistema de Gobierno Federal, a fin de promover inquietudes de estudio y de reafirmación de la libertad sentida y práctica. Antes del guayaquileño, la historia constitucionalista del Continente no registra a otro americano interesado en llevar *El Federalista* allende los mares. En aquella época, la obra se encontraba amurallada, por la dificultad de hacerse ediciones en castellano o portugués. Apenas en 1840— 19 años después que ya Rocafuerte hiciera propaganda en sus obras—, luego en

1868 y 1887 se traduce a dichos idiomas. Rocafuerte la estudió en inglés y probablemente en la edición francesa de 1792 o de 1795, así como la conocieron Alberdi y Sarmiento entre otros pocos latinoamericanos.

La obra *Cartas de un Americano* se basa esencialmente en *El Federalista,* del cual toma muchos episodios singulares, citas en inglés y apreciaciones precisas en relación a aquella, para refutar sabiamente a D. Juan Egaña y a su obra *Memorias Políticas sobre las Federaciones. De Hamilton and Madison, number XIX. vol. II. f. 132,* toma Rocafuerte: "la liga germánica era *una asociación de soberanos,* y la dieta un cuerpo que los representaba; forma que hacía del germánico un cuerpo débil, incapaz de dirigir la conducta de sus individuos, expuesto a los ataques extranjeros y agitado con fermentaciones intestinas".

A través de las páginas de *El Federalista,* como documento de vida, Rocafuerte levanta en muy alto el valor de la Constitución Federal y toma de aquel los principios sólidos que informan hasta ahora los problemas del gobierno. Conocedor de las cartas políticas de algunos países de América Latina —algunas de ellas o comentarios publica en "Ocios de Emigrados Españoles" en Londres—, de las constituciones inglesa, francesa y española, aprovecha en realizar comparaciones interesantes, desprendiendo la luz constitucional acertada y próxima a interpretar el sentido de un pueblo, basándose eso sí en tratadistas de autoridad y prestigio internacionales. Con datos tan importantes, con su gran fuerza de lógica y de viril razonamiento, quiebra poco a poco las inteligentes apreciaciones también de D. Juan de Egaña, quien entre otras sugerencias al criticar el Sistema Federativo escribiera: "haberse analizado muy poco sobre las formas federativas en la época presente, siendo muy superficial o sucinto cuánto hasta aquí había visto".

A pesar de la movilidad que Rocafuerte quisiera dar a su obra, escribiéndola en forma epistolar, resulta algo fatigante. El aspecto histórico la aligera un tanto: las confederaciones antiguas, las

primeras Repúblicas, los datos estadísticos, las citas de Montesquieu, Mably, Hamilton, Madison, Maquiavelo, salpican de interés notable muchas de las páginas del libro. Demuestra Rocafuerte, en espléndida síntesis, como enseñanza política, el avance progresivo de los Estados Unidos de Norte América, gracias al Sistema Federal de gobierno. La República de Washington ofrece, pues, una estructura política la menos expuesta a los abusos del poder, la más favorable al desenvolvimiento de las masas, y la que sintetizando la voluntad nacional es una verdadera fuerza reguladora del poder y de los gobernados. Rocafuerte atribuye todo esto al resultado de un saber profundo, descuidando ciertos valiosos factores que intervinieron en su gran civilización. No tenemos que olvidar que Estados Unidos de Norte América fueron colonias inglesas separadas entre sí por las demarcaciones del gobierno, y vinculadas por su posición geográfica, intereses, costumbres, hábitos y regularizaciones comunes frente a Inglaterra. El pueblo, tipo pragmático, heredero de la inmensa confederación inglesa, que con la denominación de condados, ciudades y parroquias fueron otras tantas verdaderas e independientes Repúblicas dependientes de un vínculo común. En esto hallaron los norteamericanos toda la energía patriótica para erigirse en hombres independientes. Lograda la libertad, la aprovecharon ésta para continuar existiendo como pueblos federados. "Tal es el origen de la confederación americana, del régimen más perfecto que hasta ahora ha gobernado los destinos de los hombres". Este gran descubrimiento político no tuvo imitaciones inmediatas en su forma de gobierno adoptado, sino en el movimiento revolucionario. La época era de conmoción espiritual en el mundo, de anhelos reformistas, de agitaciones políticas. En América Latina, tan cercana a Estados Unidos, solamente dos Repúblicas adoptaron hasta 1826 el sistema federalista, y en las otras el gobierno central, "tan útil al despotismo". En Europa, las teorías de los enciclopedistas franceses extraviaron las mentalidades, sin encontrar el término medio, preciso, al logro de las reformas sociales, y no adoptaron el Sistema Federal de Gobierno.

La obra de Rocafuerte nos conduce poco a poco por el análisis circunstanciado de los miles de factores que favorecen el im-

plantar el Sistema de Gobierno Federal, con ventajas múltiples frente a las desventajas de la *centralización* de poderes. Los argumentos son tan sólidos, tan convincentes, tan claros y tan sencillos; los ejemplos, tan llenos de ingenio y de oportunidad, y los datos tan auténticos y terminantes, que brilla la magnitud positiva del gobierno federal. Examina al detalle los incontrovertibles resultados de la confederación, su positivo y benéfico influjo en el fomento de la prosperidad, en la seguridad del Estado, en la ádministración de la hacienda pública, en las relaciones diplomáticas, en la marcha de la cultura. Dialécticamente despedaza los argumentos de los partidarios por los gobiernos unitarios, citando hechos difíciles de desmentir y refutarlos. El triunfo de la doctrina que expone se clarifica con los progresos que ha alcanzado en la patria de Washington y de Jefferson.

Vicente Rocafuerte, con su obra, llega a México en Diciembre de 1826. Ha salido de Londres con el gran tratado de Comercio a firmarse entre Inglaterra y la República azteca. Profusamente la distribuye entre sus amigos y gente del gobierno. Los periódicos anuncian y saludan en páginas interesantes al nuevo libro. "El Sol", en editorial de 17 de Abril de 1827, juzga imparcialmente el trabajo, reconociendo méritos y fallas en el estudio. "Puede asegurarse que esta obrita —se lee— es un servicio importantísimo hecho a la causa de la libertad y a la independencia de América, y que su propagación en aquellos países ofrece un gran número de prosélitos a la verdad, que con rasgos tan enérgicos inculca y defiende. Si la política escrita se halla tan desacreditada en nuestra época, es porque los que la han cultivado han seguido un plan muy diferente que el autor de las cartas porque han trabajado en el mundo de las astraciones (1), sin descender a la esfera de la realidad; porque han perdido de vista los hombres, y se han echado a volar en la región de las ideas" (2).

---

(1) Textual. Debe leerse: abstracciones.
(2) Política. Cartas de Un Americano sobre las Ventajas de los Gobiernos Republicanos Federativos. Londres, 1826.

X

Entre algunos puntos de crítica, el autor del artículo de "El Sol" cree que la obra hubiera sido completa si hubiera tratado de la influencia del Sistema Federal en la "organización del juicio por jurados, condición en mi entender inseparable de los estados libres por más que la miren con pueril timidez muchos reformadores modernos"; si hubiera analizado más a fondo los efectos del "provincialismo" en las empresas y en las obras de provecho general; si hubiera demostrado los inconvenientes de la "aristocracia oficinesca", del perjuicio de las rutinas y formalidades que la acompañan, de lo ineficaz, en muchos casos, de ocurrir para la resolución de importantes problemas a las autoridades centrales y distantes, desconocedoras de las realidades indiviuales de los pueblos.

Confirmado los asertos de Rocafuerte en cuanto a la gran prosperidad de Estados Unidos, transcribe parte del discurso pronunciado en el Congreso de Washington por el senador Lloyd, acerca de la navegación interior en América del Norte. "Desde la época de la última guerra hemos dirigido a nuestros propios recursos los esfuerzos de nuestra industria; y aunque nuevos en esta carrera y destituídos de experiencia y de guía, hemos visto fructificar estos trabajos, y ponerse casi al nivel de nuestra navegación. Quince años han bastado para dar una extensión considerable a nuestras manufacturas de algódón. Sus productos se venden ya en los principales mercados del mundo, y el que examine el interior del país y observe la propensión de los trabajos y de los capitales, no dudará que tendremos en poco tiempo un León, un Ruan y un Manchester...... En efecto, ¿qué es lo que exportamos de los países extranjeros? Los objetos de lujo a que podemos renunciar si no son absolutamente indispensables, y si lo son, podemos aplicarnos a fabricar en nuestro país".

El triunfo alcanzado por Rocafuerte en México fué definitivo. Su obra contribuyó notablemente a reforzar el Sistema Federal del gobierno que comenzaba a establecerse con raíces. Prestó el mayor bien al prestigio del Sistema adoptado en la patria de Washington y de Hidalgo.

NEPTALI ZUÑIGA.

CARTA I

NECESIDAD DE DISCUTIR LA CUESTION RELATIVA A LAS VENTAJAS DE LOS GOBIERNOS REPUBLICANOS FEDERALES

Amigo mío: no se engañó V. en persuadirse que habría de leer yo con ansia las **Memorias políticas sobre las federaciones** que el **ciudadano D. Juan Egaña** publicó en Chile en el presente año. Apenas llegó a mis manos el ejemplar que V. ha tenido a bien dirigirme, le devoré con ansia, creyendo encontrar en esta producción literaria argumentos capaces de hacerme variar la opinión que tengo formada acerca de las sublimes ventajas del sistema **republicano federativo.** Me indujo a pensar de este modo, el tono decisivo con que el Sr. Egaña "asegura haberse analizado muy poco sobre las formas federativas en la época presente, siendo muy superficial o sucinto cuanto hasta aquí había visto" (*). Pero ¡ay amigo mío! y cuán defraudadas quedaron mis esperanzas!... Y pues que V. se empeña en que le manifieste mis ideas en la materia, lo haré con la fran-

(*) Memorias Políticas, § 1. folio 1.

queza de nuestra amistad, con la concisión propia del estilo epistolar, y con el ardiente deseo que me asiste de contribuír al bien de nuestra patria, sin que por ello deje de tributar el homenaje de mis respetos a las luces y patriotismo del Sr. Egaña.

V. convendrá conmigo en que si es de la más alta importancia para todo americano, conocer a fondo cuál de los dos gobiernos merezca la preferencia; la solución del problema llama imperiosamente la atención de los que miran con particular cariño los sucesos de las nacientes repúblicas, y con mayor eficacia la de los que habiendo nacido en sus territorios, nos interesamos altamente en su prosperidad y gloria.

Y asegurada ya la independencia; proclamados los principios eternos de la moral pública; desengañados los enemigos, o convencidos de su impotencia para hacernos retrogradar del noble fin que nos hemos propuesto con la revolución; y erigidos gobiernos cimentados sobre las eternas bases de la ilustración y de la libertad, se hace preciso darles la perfección de que son capaces, la que reclaman los sacrificios hechos, y la que deben recibir del influjo fecundo de las luces del siglo, y de la experiencia de los que en Norte América, bajo la dirección de Washington, confundieron la sabiduría del mundo viejo, haciendo ver, con los efectos benéficos de su sistema político, que los hombres que en los siglos XVIII y XIX osan emanciparse de la autoridad de sus antiguos señores, saben establecer gobiernos libres y vigorosos, y asegurar su prosperidad sin deberlo a la fuerza ni a la ciega combinación del acaso; en una palabra, **saben**, como dice el político americano Mr. Galatin, **gobernarse a sí mismos.** "Abandonando los americanos los instrumentos de la grandeza europea (decía el sabio Hamilton en un discurso dirigido el año de 1777 a la convención de Filadelfia) y enlazando los trece estados en una estrecha e indisoluble unión, llegarán a erigir un gran sistema americano, superior al poder y a la influencia de la fuerza transatlántica: y el cual al fin fijará los términos de las relaciones que deben mediar entre el antiguo y

el nuevo mundo" (*). La serie de los sucesos acreditó la exactitud del vaticinio, ¿y por qué no esperar igual resultado en las repúblicas erigidas sobre los territorios hasta aquí sometidos al mando de la Península?

Aunque las Américas ofrecen en su conducta una laudable circunspección y madurez, acompañadas de una marcha firme, sin los escándalos del egoísmo y de la apostasía, ni los crímenes que siempre abundan en las revoluciones; con todo no deja de llamar la atención de los que miran con placer los progresos de la libertad del mundo nuevo, el ver que habiéndose adoptado por todas las nuevas naciones el gobierno republicano, unos hayan preferido el **federal**, y otros el **unitario consolidado.** Esta divergencia en las bases, suscita dudas sobre el acierto de la elección, y promueve las siguientes cuestiones. ¿El **federativo** opone obstáculos al logro de la libertad y de la prosperidad de los pueblos que le han abrazado? ¿El **central unitario** desempeña con más presteza y seguridad estos objetos? Vea V. el tema que el Sr. Egaña definitivamente resuelve en favor de las repúblicas unitarias.

Y los datos en que se apoya, me preguntará V., ¿ponen la victoria en sus manos, arrebatándosela a los que profesamos opuestos principios? Desde la carta inmediata procuraré satisfacer la curiosidad de V. con tanto más placer, cuanto cuento que mi correspondencia no saldrá del estrecho recinto de nuestra amistad.

Es de V. afmo. Q. S. M. B.

Nueva York,
2 de Octubre de 1825.

X.

(*) The Works of Hamilton, vol. 2 number XI, folio 79.

CARTA II

DE LA NATURALEZA DE LOS MODERNOS GOBIERNOS REPUBLICANOS FEDERADOS

Mi dulce y apreciado amigo: al cumplir mi palabra ruego a V. que se arme de paciencia disimulando mis errores o corrigiéndolos, seguro de mi dócil deferencia a sus advertencias.

I

"La federación (según el Sr. Egaña) (*), es la unión y alianza política de algunos pueblos **que reservan en sí parte de la soberanía, consignando otra porción en la representación general de los aliados.**" Antes de pasar adelante, no puedo menos de observar el modo vago con que está concebida esta definición; y en prueba ruego a V. me diga de buena fe, si por ella ha conocido V. el verdadero carácter de las modernas repúblicas federadas?... **Son alianzas se dice de pueblos!**... y yo pregunto, **¿de pueblos** enteramente independientes entre sí, o de **pueblos** que reconocen subordinación a una autoridad suprema por ellas establecida, y a la cual están sujetos?... **De pueblos se**

(*) Memorias Políticas, §1. fol. 1.

añade, **que reservan en sí parte de la soberanía, consignando otra porción en la representación general de los aliados.** ¿Pero cuál es la parte que se reservan, y cuál la de que se desprenden? La primera es la más sublime, o la última es la más **brillante** de la soberanía, por valerme de la oportunísima expresión de un distinguido diputado en las cortes de Cádiz (*).

El vacío que se advierte en la definición del Sr. Egaña, es tanto más notable cuanto con sólo reconocer la constitución Angloamericana y las de México y Guatemala, tenía lo bastante para reducir sus ideas al punto debido de claridad. "La nación Mexicana, dice el Art. 5 del acta constitutiva de 21 de enero de 1821, adopta para su gobierno la forma de **república representativa federal**; cuyas partes integrantes, **son estados independientes, libres, y soberanos en lo que exclusivamente toca a su administración y gobierno interior."**. . . El gobierno de la república de Guatemala dice su constitución **"es popular, representativo federal"**: cada uno de los estados que le componen, **es libre e independiente en su gobierno y administración interior:** (Arts. 8 y 9) decisiones que descubren la índole de las repúblicas **federadas,** sin dejar lugar a dudas.

"Estas, según **Hamilton**, son unas reuniones de sociedades, o asociaciones de uno o más estados en uno solo (**). Según Montesquieu, la forma **del gobierno federal** resulta del convenio de algunos pequeños estados, de hacerse partes de otro más grande. Es una especie de aligación de sociedades, que forman una sola capaz de recibir aumentos por medio de la agregación de otras nuevas, hasta afirmar la seguridad de todo el cuerpo social.... Reúne en sí las ventajas del gobierno republicano, con toda la fuerza exterior del monárquico." (***).

(*) Pérez de Castro. Diario de las citadas cortes, tom. 8. fol. 123.

(**) Hamilton's Works, tom. 2. fol. 59.

(***) Esprit des loix, tom. 1. lib. 9. cap. 10.

Muchas de las impugnaciones que sufren los **gobiernos modernos federados** de parte de los políticos, nacen en unos, de los resabios de la educación, del apego a las máximas de los maestros, y de la segunda naturaleza que forma en los hombres la dependencia servil en que siempre han vivido: en no pocos del miedo a la libertad, y de las ideas que les sugiere una **política media** que intenta aligar cosas que por su naturaleza resisten la fusión: y en muchos de los estímulos del interés individual... "En el número de los obstáculos que a juicio de Hamilton, halló la constitución de Norte América, ocupaban un lugar preeminente los intereses de cierta clase de hombres, que se oponen a toda innovación, recelosos de que pueda disminuírse el poder e influencia de sus destinos; y la viciada ambición de otros que esperan medrar a costa de los desórdenes de su patria, o elevar su fortuna a un grado mayor de esplendor... No solamente los empleados del gobierno que consultan siempre los dictámenes de su propia conveniencia, sino otros arrastrados por las ideas que equivocadamente se han formado sobre su importancia, o porque su ambición aprecia cosas poco compatibles con el bien general, se empeñan en persuadir al pueblo que no apruebe el establecimiento del **régimen federal.**"

Los defectos que el Sr. Egaña atribuye a las repúblicas **modernas federadas**, dimanan de haber confundido este escritor las federaciones de pueblos soberanos y absolutamente independientes entre sí como fueron las antiguas, con las de los pueblos modernos, las cuales sin renunciar del todo a su soberanía, forman una nación sometida al mando de una autoridad soberana, en quien residen todas las funciones relativas al gobierno general. A esta clase corresponden las actuales, cuyo modelo reside en el Norte América. Mi opinión se funda en los hechos históricos de Grecia y Roma que cita el Sr. Egaña para robustecer su opinión. Pero así éstos, como los a que se refiere de Alemania, Holanda y Suiza, no son aplicables a la cuestión del día; ya porque la forma de las federaciones de dichos pueblos se diferencia esencialmente de las de las repúblicas fe-

derales americanas, y ya porque las costumbres presentes, que tienen la mayor influencia en la política, discrepan tanto de las de los griegos, romanos, alemanes, suizos y holandeses, como que empeñarse en acomodar a ellas nuestras instituciones, es lo mismo que si con el color de perfeccionar el buen gusto actual de Europa, se quisiera restablecer el uso de los trajes usados en la época del Cid.

"Si los amigos ilustres de la libertad, prosigue Hamilton (*), hubieran llegado a creer que no era posible hallar modelos más acabados de gobierno que los que conocieron los antiguos, habrían abandonado su empresa. La ciencia política ha recibido grandes mejoras. La fuerza de ciertos principios se percibe en el día mejor que en la antigüedad. La división de los poderes, la introducción de las balanzas legislativas, el establecimiento de tribunales compuestos de jueces independientes e inamovibles, y la representación del pueblo por diputados que forman las legislaturas modernas, son descubrimientos o más bien perfecciones que en nuestros días ha recibido la ciencia política, que acreditan las ventajas del sistema republicano y disminuyen o corrigen sus defectos..... En una palabra, por estos medios se ha dilatado la órbita dentro la cual caminan los sistemas republicanos, ya sea con respecto a las dimensiones de cada estado, o ya a la consolidación de ellos en una grande federación."

A las consecuencias que naturalmente se deducen de lo referido, y que demuestran la impertinente comparación que se hace de las **federaciones antiguas** con los sistemas **federados de las repúblicas modernas,** para demostrar las imperfecciones y desventajas de éstos; se agrega la fatal equivocación en que han incurrido los inpugnadores, por no haber conocido la diversa naturaleza de las **repúblicas, y** de las **democracias.** Las que llamamos repúblicas griegas y romanas eran **democracias,** y las **repúblicas** actuales son verdaderas **repúblicas.** En las primeras todo el pueblo

(*) Number IX. fol. 54.

gobernaba y legislaba por sí, y en las últimas lo ejecuta por medio de representantes o poderhabientes: circunstancias que descubren la radical diferencia de unas y otras, y la inexactitud con que se procede al cotejarlas entre sí, para atribuír a las **repúblicas federativas** los vicios esenciales de las **democracias.** No ha tenido poca parte en este error la fuerza de la autoridad de ciertos escritores célebres, que dejándose llevar de la terrible influencia de los gobiernos absolutos o moderados, bajo los cuales vivieron, han exagerado sus bondades encareciendo los defectos de los republicanos, y atribuyéndoles, sin crítica ni discernimiento, las inquietas turbulencias de las **democracias** griegas, romanas e italianas.

La **federación anfictiónica,** por ejemplo, una de las a que se refiere el Sr. Egaña, se compuso de las repúblicas griegas independientes entre sí, y las cuales, aunque reunidas bajo la autoridad de un consejo, conservaban el carácter de **soberanas iguales.** Sus funciones se reducían: primero, a proponer y decretar lo conveniente al bien de la Grecia: segundo, a hacer la guerra: tercero, a decidir en última instancia las disputas que se suscitaban entre las repúblicas: cuarto, a emplear toda la fuerza de la federación contra los díscolos: quinto, a admitir nuevos individuos en la liga: y sexto, a conservar la religión, guardar las riquezas del templo de Delfos y ejercer jurisdicción sobre cuantos iban a consultar al oráculo. Los anfictiones eran diputados de unas ciudades absolutamente soberanas, que ejercían cierto poder sobre ellas. De esta base imperfecta dimanó la debilidad de su autoridad, y de ella vinieron los desórdenes que al cabo arruinaron la **federación.** Los vocales que representaban a las ciudades más poderosas, lejos de influír en la subordinación de ellas, tiranizaban a las más débiles y corrompían la integridad de sus poderhabientes. A este vicio debió Atenas haber sido árbitra de la Grecia por espacio de 62 años, y 29 Lacedemonia, a la cual sucedió Tebas en la dominación.

Las ciudades que compusieron la liga **achea,** de la cual habla el Sr. Egaña, al formarla se reservaron la jurisdic-

ción municipal, el nombramiento de los empleados y una absoluta igualdad soberana. El senado, única corporación que los representaba: primero, hacía la paz y la guerra: segundo, nombraba y recibía embajadores: tercero, ajustaba tratados de paz y de alianza: y cuarto, elegía un Pretor que mandaba las tropas, y con el consentimiento de diez senadores desempeñaba las funciones gubernativas en los recesos del senado. De la estructura de estas **federaciones** y de las modernas **repúblicas federativas**, deducirá V. cuan ridículo es empeñarse en calificar las unas por las otras.

El mismo resultado produce la comparación que hace el Sr. Egaña con las **federaciones europeas.** ¿Qué tienen de común la **germánica** y la **helvética** con la **americana** que sirvió de modelo a las nacientes repúblicas ultramarinas, y que ha llevado al grado de una sublime perfección los sistemas republicanos? La **confederación germánica**, hija de la feudalidad, se compuso de representantes de la liga, independientes del emperador, que se reunían en una **dieta,** la cual desempeñaba el poder legislativo, hacía la guerra y la paz, contrataba alianzas, acuñaba moneda y levantaba tropas. El emperador tenía el poder ejecutivo y el de detener el curso de los decretos de la asamblea. Dos tribunales, la cámara imperial y el consejo áulico, ejercían jurisdicción en las controversias relativas al imperio, y en las que se suscitaban entre los miembros de la federación, quedando sujetos al juicio del emperador los excesos de autoridad; y al de la cámara imperial y del comercio, las disputas que se promovían de resultas del ejercicio de las atribuciones peculiares a cada poder. En una palabra: "la liga germánica era **una asociación de soberanos,** y la dieta un cuerpo que los representaba; forma que hacía del **germánico** un cuerpo débil, incapaz de dirigir la conducta de sus individuos, expuesto a los ataques extranjeros y agitado con fermentaciones intestinas" (*).

La **federación suiza** no merece nombre de **república**

(*) Hamilton and Madisson, number XIX, vol. 2. fol. 132.

federada, porque no tiene tesorería ni ejército al servicio general, ni moneda común, ni signo alguno de soberanía. La situación topográfica, la pobreza individual, el miedo a los vecinos poderosos, y los pocos motivos de discordia que hay entre los habitantes, a causa de la homogeneidad y sencillez de sus costumbres, mantienen la unión de los cantones.

La **federación bátava,** antes aristocrática que republicana, se formó de seis estados o provincias absolutamente iguales entre sí, compuesta cada una de ciudades, también iguales e independientes. El ejercicio de la soberanía de la federación residía en los estados generales, representados por cincuenta diputados que nombraban las provincias: sus funciones eran vitalicias en unas, anuales, trienales y sexenales en otras, y en alguna la duración del cargo era arbitraria. Facultades de este congreso: primera, hacer tratados: segunda, declarar la guerra y la paz: tercera, levantar ejércitos y aprestar escuadras: cuarta, imponer tributos. Estos actos soberanos requerían para su validez la aprobación de los constituyentes: quinta, nombrar y recibir embajadores: sexta, llevar a ejecución los tratados y alianzas anteriormente contratados: séptima, arreglar las casas de moneda, salvo los derechos de las provincias: y octava, gobernar como soberano los territorios de él dependientes. Las primeras no podían: primero, hacer tratados con extranjeros, sin el consentimiento de todos: segundo, imponer a sus vecinos mayores derechos que a sí propias: y tercero, establecer impuestos dañosos a ellas. Un consejo de estado, una cámara de cuentas, y cinco colegios de almirantazgo, auxiliaban las operaciones del **gobierno federal.**

El **Estatouder** era el magistrado supremo en quien residía el poder ejecutivo, en cuyo goce entraba por sucesión hereditaria y no por la elección del pueblo. Como **Estatouder** de cada provincia, primero nombraba los magistrados municipales: segundo, ejecutaba los decretos de las provincias: tercero, presidía sus tribunales: y cuarto, concedía indultos; y como **Estatouder** de la federación: prime-

ro, terminaba las disputas que se promovían entre las provincias: segundo, asistía a las deliberaciones de los **estados generales** y a sus conferencias privadas: tercero, daba audiencia a los embajadores extranjeros y nombraba agentes particulares cerca de las demás naciones: cuarto, mandaba las tropas y entendía en todos los negocios militares: quinto, era almirante general y superintendente de la escuadra, presidía los almirantazgos, nombraba los oficiales, y establecía los consejos de guerra, cuyas sentencias no se llevaban a efecto sin su aprobación. Por lo expuesto se echa de ver que esta **federación** encerraba en sí el germen fatal de la imbecilidad, de la discordia entre las provincias, de la influencia fatal de los extranjeros, de una existencia precaria en tiempo de paz, y de calamidades y desgracias en el de guerra.

Desengañémonos, amigo mío; y con nosotros el Sr. Egaña y cuantos como él hablan contra las **modernas repúblicas federales** por no haber conocido bien su organización, que para formar juicio recto de sus ventajas o desventajas, de sus vicios y de sus perfecciones, en vez de tomar por norma a los griegos y a los romanos, a los belgas, a los germanos y a los helvéticos, debemos hacerlo con los angloamericanos: esta nación, la primera que tras el océano proclamó la independencia, y a la cual, como a la Atenas moderna, los pueblos que aspiren a asegurar la libertad, deberán acudir por las tablas sagradas, do están escritas por el dedo de la sabiduría, las bases eternas del gobierno republicano más perfecto que han conocido los hombres.

II

Si del examen de las **federaciones** antiguas, pasamos al de las **repúblicas federales** constituídas en América bajo el pie de la que fundó el inmortal Washington, acabará V. de convencerse de la inoportunidad con que se aplican a las últimas los argumentos sacados de la aciaga forma de

las primeras; convendrá V. en que estaba reservada a nuestra edad la gloria de resolver el problema que ninguna nación había desatado, a saber, **¿cómo se confiarían al poder supremo las facultades que dimanan de la soberanía, necesarias para obtener los grandiosos objetos que los hombres se proponen al reunirse en sociedad, sin despojar a los pueblos de todo el lleno de la que en ellos reside esencialmente?** Tan noble empresa se ha conseguido por medio de los sistemas republicanos federativos. Mas si V. lo duda, veré de demostrarlo con el análisis de su organización.

Veinte y cuatro provincias o estados en México y cinco en Guatemala situados en terrenos fértiles y dilatados, que rinden una variedad de frutos preciosos, cortados con ríos que facilitan grandemente la multiplicación y cambio de sus producciones, cuyos moradores reconocen un mismo origen, profesan una misma religión, hablan un mismo idioma, y tienen unas mismas costumbres; al emanciparse de la metrópoli, conociendo los daños que produce la arbitrariedad, resolvieron adoptar una forma de gobierno que protegiera sus libertades con el menor sacrificio de sus derechos individuales. El sistema republicano mereció la preferencia, pero recelosos del abuso que pudiera cometer algún día el encargado del poder ejecutivo, y de que la representación nacional constituída del modo que lo está en las modernas repúblicas hiciera degenerar insensiblemente al gobierno, y de que establecidas tantas naciones soberanas e independientes, cuantas fueran hasta allí las provincias, en vez de la concordia y de la combinación feliz de las fuerzas, resultaran choques y contradicciones que lisonjeando la ambición convirtieran a las más poderosas en opresoras de las más débiles, resultando una esclavitud más vilipendiosa que la de que iban huyendo; se convinieron en unirse entre sí las provincias de cada distrito antiguo, formando una nación regida por un gobierno que reuniera todas las ventajas de las repúblicas sin entorpecer la acción de las provincias mismas sobre los medios conducentes a labrar

su prosperidad interior, y sin incurrir en los inconvenientes funestos de las **democracias**, en los males de las monarquías, ni en los desmanes del despotismo: y estas dichosas cualidades las hallaron en las **repúblicas federales.**

La experiencia, amigo mío, nos descubre los inconvenientes que un pueblo, justamente celoso de su libertad debe temer del sistema **republicano central; derivados del** modo con que se trasladan las facultades legislativas que residen en la nación, al cuerpo de diputados. Nombrados por los pueblos, y revestidos con las funciones más augustas y trascendentales de la soberanía, las absorben de un modo tal, que no le queda de ella el más mínimo resto al dueño originario: santos, además, e inviolables sin sujeción al poder ejecutivo, con el derecho terrible de hacer las leyes, de examinar la conducta del jefe supremo y de los primeros funcionarios, y de imponer contribuciones de sangre y de dinero, sin dependencia en el ejercicio de sus deberes a los que los nombraron; se convierten en una especie de soberanos invulnerables, expuestos por ello a los tiros envenenados de las pasiones. "El poder legislativo, dice Madisson, en todas partes propende a extender la esfera de su actividad, y a sepultar a los demás poderes en el torbellino impetuoso de su rotación" (*).

El deseo de evitar estos vicios, que ni son ideales ni exagerados, sugirió a los legisladores de América la idea feliz de combinar, por medio de la **federación**, el ejercicio de la soberanía de un modo que libres el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial para el desempeño de sus respectivos atributos, quedaran dulcemente encadenados por el pueblo; sirviendo de correctivo al primero, la parte de soberanía que reside en manos de sus constituyentes, y a los últimos, el sagrado poder que desempeñan los diputados; resultando de aquí, como sabiamente decía Jefferson, "un gobierno que impidiendo a los hombres el perjudicarse los unos a los otros, les deja en plena libertad para ejercer su

(*) Hamilton's Works, tomo 3. folio 14.

industria y para gozar del fruto de su trabajo, sin arrancar de la boca del hombre el pan que ha ganado con su sudor" (*).

Una asamblea de ciudadanos representantes de cada estado o provincia elegidos libremente por el pueblo en razón de su población, y amovibles cada dos años, desempeña el poder legislativo general de toda la república en unión con el senado compuesto de ciudadanos elegidos popularmente en cada provincia amovibles cada cuatro años, y en los cuales se requieren cualidades superiores a las que se exigen en los diputados. Un presidente nombrado por los votos reunidos de los estados en sus asambleas provinciales, amovibles cada cuatro años, ejerce el supremo poder ejecutivo general en toda la nación; y un tribunal supremo de justicia, compuesto de ministros nombrados por el pueblo, desempeñan las funciones judiciales en toda la federación, sin interrumpir las de los tribunales de los estados.

Una asamblea, y un consejo o senado de individuos nombrados popularmente ejercen en cada estado la soberanía provincial, sólo en lo relativo al gobierno interior de cada uno. Un magistrado jefe del estado o provincia, lleva a ejecución los decretos de la asamblea provincial, los del congreso general, y los del presidente de la república: y un tribunal superior, cuyos ministros deben el nombramiento al pueblo, administran la justicia dentro de los términos del estado.

Al congreso nacional, es decir, a la reunión de los diputados de todas las provincias o estados, la cual representa a toda la **nación,** corresponde: primero, hacer las leyes generales para la república: segundo, arreglar los límites de los territorios de los estados, terminando sus diferencias: tercero, erigir en estados los territorios, cuando lleguen a poseer las circunstancias que la ley designa: cuar-

(*) Discurso pronunciado en 1801, al tomar posesión de la presidencia de la república.

to, fijar los gastos generales de toda la república: establecer las contribuciones con que se hayan de pagar: arreglar su recaudación y tomar al gobierno cuenta de su inversión: quinto, contraer deudas y establecer los medios de extinguirlas: sexto, decretar la guerra: séptimo, aprobar los tratados de paz y de alianza con otras naciones: octavo, habilitar los puertos para el comercio: establecer las aduanas: y hacer los aranceles para toda la república: noveno, señalar las fuerzas de mar y tierra, y la cuota de hombres con que debe acudir cada estado: décimo, formar las ordenanzas militares, inclusa la de la milicia: undécimo, permitir o negar la entrada de tropas extranjeras, y la salida de las propias de los confines de la república: duodécimo, crear y suprimir los empleos generales de la nación, y aumentar o disminuír sus dotaciones pecuniarias: décimotercio, conceder premios y recompensas a los buenos servidores de la nación, y decretar honores públicos a la memoria de los hombres grandes: décimocuarto, conceder amnistías e indultos: décimoquinto, arreglar el comercio con las demás naciones y el recíproco de los estados de la federación: décimosexto, determinar y uniformar el peso, ley y tipo de las monedas en toda la república: décimoséptimo, arreglar los pesos y medidas de ella: décimoctavo, promover la ilustración general: décimonono, proteger la libertad de imprenta: vigésimo, fomentar la pública prosperidad: y vigésimo primero, dictar las leyes conducentes a asegurar la independencia de la república y su seguridad, a conservar la unión, la paz y el buen orden en los estados, a mantener su mutua independencia, en lo relativo al gobierno interior, y a sostener la igualdad proporcional de derechos y obligaciones que todos tienen ante la ley.

El Senado compuesto de dos vocales por cada estado nombrados popularmente en ellos y amovibles cada tres años, tiene a su cargo: primero, la sanción de las leyes que hace el congreso: segundo, sostener la constitución: tercero, velar sobre su cumplimiento, y sobre la conducta de los empleados destinados al servicio general de la república: cuarto, aconsejar al poder ejecutivo en las dudas que le ocurran

acerca del cumplimiento de los acuerdos del congreso: quinto, interviene en los negocios que dimanan de las relaciones y tratados con otras naciones, en los del gobierno interior de la república, y en los casos de guerra o de insurrección doméstica: sexto, llama el congreso nacional en ocurrencias extraordinarias: séptimo, propone en terna al presidente los sujetos que reputa dignos de ser embajadores, generales en jefe de las tropas de la república, para los grados militares de coronel arriba, inclusive para los destinos de tesorería general, y para los de jefes de las rentas generales: octavo, declara cuando ha lugar a la formación de causa a los secretarios del despacho, a los individuos del cuerpo diplomático, al general en jefe, a los comandantes de los puertos y fronteras, a los jefes de rentas, y a los dependientes de la tesorería general por los crímenes cometidos en el ejercicio de sus encargos: noveno, cuando algún estado reclama contra otro el haber traspasado su asamblea legislativa los límites constitucionales, el senado, previos informes, remite la demanda a dos de los estados vecinos para su decisión; y si no se convinieren, se remite el negocio al congreso nacional para la última resolución: décimo, el senado nombra el tribunal que debe conocer en las causas de responsabilidad de los altos funcionarios: y tiene, undécimo, el derecho de reveer las sentencias del tribunal supremo de justicia en los casos de contienda entre toda la república, o en uno o más estados con alguno o algunos de ella, con extranjeros, o nacionales.

Un presidente nombrado popularmente por los estados, ejerce el supremo poder ejecutivo de la república por espacio de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Sus facultades se reducen: primera, a llevar à efecto las leyes: segunda, a conservar el orden interior y la seguridad exterior de la nación: tercera, a cuidar que se administre justicia con prontitud: cuarta, a declarar la guerra y hacer la paz: quinta, a nombrar los magistrados y los empleados civiles y militares, unos a propuesta del senado, otros a consulta del tribunal supremo de justicia, y los subalternos libremente: sexta, dirige por sí, en ciertos casos, y en otros de

acuerdo con el senado, las relaciones mercantiles de la república: séptima, dirige la fuerza armada de toda la federación: octava, cuida de la fabricación de la moneda: novena, entiende en la inversión de los caudales públicos: décima, indulta los delincuentes: undécima, hace propuestas de ley: duodécima: concede o niega el pase a las bulas pontificias: nombra y separa libremente los secretarios del despacho: décimatercia, suspende la publicación de las leyes y decretos del congreso nacional, devolviéndoselos con sus observaciones para que los tome nuevamente en consideración: décimacuarta, suspende de sus destinos a los empleados de la federación y los depone con pruebas justificativas de sus excesos, de su ineptitud o inobediencia: décimaquinta, concede premios honoríficos compatibles con el sistema: décimasexta, da al senado y al congreso nacional los informes que le pidiere: décimaséptima, en caso de conspiración o traición contra la república o de un próximo riesgo, el presidente puede arrestar a los presuntos reos poniéndolos luego a disposición del tribunal competente.

Las facultades del congreso nacional y del presidente tienen las siguientes restricciones: primera, no pueden coartar la libertad del pensamiento, de la palabra, ni de la imprenta: segunda, suspender el derecho de petición: tercera, prohibir la emigración de los ciudadanos y moradores de la república: cuarta, tomar la propiedad ajena: quinta, establecer vinculaciones, noblezas, pensiones y distintivos hereditarios: sexta, permitir el uso del tormento, las confiscaciones y las penas atroces: séptima, conceder privilegios exclusivos: octava, dar leyes retroactivas de proscripción: novena, desarmar a algún pueblo o persona: décima, impedir las reuniones populares, allanar las casas de los vecinos, y formar tribunales o comisiones especiales para el conocimiento de determinados delitos, a no ser en caso de tumulto, rebelión, o ataque con fuerza armada a las autoridades.

El poder ejecutivo de la república no puede además: primero, impedir ni embarazar las sesiones del congreso:

segundo, ausentarse de la república sin el consentimiento de éste: tercero, arrestar a algún vecino sino por cuarenta y ocho horas, pasadas las cuales debe entregarlo al juez: cuarto, mandar la fuerza armada sin el consentimiento del congreso: y quinto, tomar conocimiento en algún negocio judicial.

Los diputados en el congreso, el senado y el presidente tienen la iniciativa de las leyes, en cuya formación se procede con el mayor detenimiento y calma, discutiéndose los proyectos con ciertas formalidades. Aprobada la ley por el congreso, se pasa al senado que le da o niega la sanción, oyendo al poder ejecutivo, el cual también puede suspender el giro, devolviéndola al congreso con sus observaciones para que en vista de ellas se examine de nuevo.

Un tribunal supremo cerca del poder ejecutivo, y jueces subalternos en los estados, administran la justicia con entera independencia del poder legislativo y del presidente. La elección de los jueces, en una de las repúblicas, la hace el pueblo, y en otra el presidente, previa consulta del tribunal supremo, cuyos ministros reciben su nombramiento de las asambleas del estado a pluralidad de votos. El cargo judicial en la primera, dura tres años, y en la última es vitalicio.

Una asamblea formada de ciudadanos elegidos popularmente, desempeña en cada estado el poder legislativo, limitado al **gobierno interior** de él mismo. Sus facultades se reducen: primera, a formar y aprobar la constitución peculiar de cada estado: segunda, a hacer las leyes, ordenanzas y reglamentos correspondientes: tercera, a fijar los gastos municipales de cada estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos y para llenar la cuota que a cada uno le tocare aprontar para los gastos generales de la república: cuarta, a determinar la fuerza militar que deba haber en el estado en tiempo de paz, crear la cívica, y aprobar el contingente de hombres que le tocare en caso de guerra: quinta, a elegir los tribunales que estimare del caso para la expedita administración de justicia, y crear los establecimientos científicos y económicos conducentes

para promover la ilustración y la prosperidad pública: sexta, a guardar y hacer guardar las leyes que hiciere el congreso general: séptima, proteger la libertad de imprenta: octava, entregar los reos de los demás estados a los que los reclamaren legítimamente: novena, remitir al congreso nacional nota exacta de la situación política, civil y económica del estado: décima, la mayoría de las asambleas legislativas de éstos, pueden reclamar ante el congreso sus resoluciones sin suspender la ejecución; en cuyo caso éste las toma nuevamente en consideración, las examina y procede a deliberar con las mismas formalidades que hubiere observado en su primer acuerdo.

En Guatemala un consejo compuesto de ciudadanos elegidos por el pueblo, en razón de uno por cada territorio, ejerce en cada estado las mismas funciones que el senado cerca del congreso nacional y del presidente de la república.

El poder ejecutivo de cada estado reside en un jefe nombrado por el pueblo, en cuyo cargo permanece todo el tiempo que la peculiar constitución señalare, y ejerce en la provincia las funciones que el presidente de la república en toda la federación.

El poder judiciario de los estados, se desempeña por los tribunales y jueces que señalan sus respectivas constituciones, quedando fenecidos hasta en la última instancia, dentro de sus territorios todos los pleitos que en ellos se promovieren.

Aunque los estados son libres para arreglar sus constituciones del modo que creyeren conveniente, no pueden apartarse un ápice de las bases, digamos orgánicas, de la república, ni prescindir de las leyes generales que el congreso nacional hubiere establecido para asegurar la independencia, la prosperidad y el poder de la nación. De aquí nace: primero, que ninguna asamblea legislativa de los estados puede, sin el consentimiento del congreso, imponer contribuciones, ni establecer derechos de aduanas y tonelaje: segundo, tener tropas permanentes, ni buques de guerra: tercero, hacer tratados y convenios, y declarar la guerra a otras naciones: cuarto, entrar en transacciones con

los demás estados: quinto, fijar la fuerza de línea: y sexto, detener el cumplimiento de los acuerdos del congreso general.

Esta rápida descripción de la forma de los modernos gobiernos federales americanos, nos descubre la diferencia que media entre ellos y las federaciones antiguas, sin ofrecer inconveniente alguno en el ejercicio de sus funciones. ¿Están en ellos confundidos los poderes? ¿Se favorece la anárquía? ¿No están equilibradas las fuerzas de éstos, sin que padezca la libertad individual, ni la seguridad de la nación? ¿No se establece, como base, la obediencia a los decretos del cuerpo representante de la nación? ¿No están marcados con precisión los lazos que unen las partes integrantes de la república, con el centro del movimiento de todas, al mismo paso que libres aquellas de las cadenas de una tutela opresora y minuciosa, quedan en completa franquicia para promover los ramos de la pública prosperidad? ¿No hay correctivo para los vicios que pudiera producir la independencia de las provincias?

Analizando, amigo, las cosas, es como se logra conocerlas a fondo; en vez de que suscribiendo ciegamente a la autoridad ajena, dejándose llevar del influjo de los doctores sagrados y políticos que reprueban todo lo que no faforece a sus malhadados intereses, y mirando con ceño preventivo los inventos nuevos, sin más fundamento que la novedad que en sí llevan, se consigue perpetuar los errores. El linaje humano sería más feliz, si por desgracia no fuera víctima de esta conducta aciaga, que si economíza el trabajo de los debates científicos, conduce las naciones a la degradación y a la desgracia.

Baste por hoy, y mientras me preparo para contestar a los argumentos que el Sr. Egaña y otros escritores hacen contra las ventajas de los sistemas federales, mande V. cuanto quiera a su afmo. amigo y servidor Q. B. S. M.

X.

Filadelfia,
2C de noviembre de 1825.

CARTA III

EXAMEN COMPARATIVO DE LOS GOBIERNOS REPUBLICANOS FEDERALES ENTRE SI, Y CON LOS CONSOLIDADOS O UNITARIOS ESTABLECIDOS EN LA AMERICA

Mi apreciado y dulce amigo: demostrada ya la falta de afinidad entre las **federaciones antiguas**, y las modernas **repúblicas federales**; me permitirá V. que las compare entre sí, y con las **unitarias**, para conocer si las diferencias que existen entre ellas son de tal magnitud y trascendencia hacia el mal, como se supone. El cotejo de la **federal** angloamericana, con las de México y Guatemala, únicas que existen hasta ahora en el nuevo y el viejo mundo, nos da las siguientes divergencias.

PRIMERA

EN LA ELECCION DE LOS DIPUTADOS PARA EL CONGRESO

Angloamericana.— La asamblea legislativa de cada estado señala la época, lugar y método de la elección de los diputados para el congreso nacional; pudiendo éste alterar sus disposiciones.

Mexicana.—La constitución general fija el día de las elecciones, su base, y las calidades de los electores. El método de las elecciones queda a la discreción de las asambleas legislativas de los estados.

Guatemalteca.—La constitución general de la república fija la base de la representación nacional, y el modo con que debe hacerse el nombramiento de los diputados.

SEGUNDA

CALIDADES DE LOS DIPUTADOS

Angloamericana.—Mayor de veinte y cinco años, siete años consecutivos de ciudadanía y de vecindad en la provincia que le elige.

No hay diputados suplentes, y en cada vacante se hace nueva elección popular.

Mexicana.—Veinte y cinco años de edad, dos años por lo menos de vecindad en la provincia, o haber nacido en ella.

Hay diputados suplentes, en razón de uno por cada tres diputados propietarios.

Guatemalteca.—Veinte y tres años de edad, y cinco años de ciudadanía. En los naturalizados se exige un año de residencia no interrumpida en la provincia que le elige.

Hay diputados suplentes como en México.

TERCERA

BASE DE LA REPRESENTACION NACIONAL

Angloamericana.— Un diputado por cada treinta mil almas.

Mexicana.—Un diputado por cada ochenta mil almas.

Guatemalteca.—Un diputado por cada treinta mil almas.

CUARTA

FACULTADES DEL CONGRESO NACIONAL

Angloamericana.— Decreta los gastos públicos y los de la deuda; hace empréstitos; arregla el comercio y los

aranceles; establece las leyes de la naturalización; acuña moneda, y castiga los falsificadores; establece postas; abre caminos; fomenta la industria y las ciencias; define las ofensas contra los derechos de las naciones; declara la guerra, y hace la paz; forma las ordenanzas militares; fija el número de tropas de mar y tierra; ejerce la legislación exclusiva del distrito de Colombia, y hace todas las leyes conducentes a la prosperidad pública.

Mexicana.—Concede o niega la entrada de tropas y escuadras extranjeras en la república, y permite la salida de las nacionales.

Crea y suprime los empleos públicos de la federación, fijando sus dotaciones.

Concede premios y recompensas por grandes servicios.

Concede amnistía e indultos, por delitos cuyo fallo toca a los tribunales de la federación.

Admite las renuncias del presidente y vicepresidente.

Protege la libertad de imprenta.

Admite nuevos estados a la federación, y arregla sus límites.

Conoce de la acusación contra el presidente y contra los ministros del tribunal supremo.

Hace las leyes conducentes al bien y prosperidad pública.

Guatemalteca.—Concede o niega la entrada de tropas y escuadras extranjeras en la república, y permite la salida de las nacionales.

Crea y suprime los empleos públicos de la federación, fijando sus dotaciones.

Concede premios y recompensas por grandes servicios.

Concede amnistías e indultos por delitos, cuyo fallo tocare a los tribunales de la federación.

Admite las renuncias del presidente y vicepresidente, y las de los jueces del tribunal supremo de justicia.

Concede permiso para obtener pensiones, distintivos y títulos personales de otros gobiernos, siendo compatibles con el espíritu republicano.

Hace las leyes conducentes a asegurar el bien público.

QUINTA

SENADO

Angloamericana.—El cargo de senador dura seis años, renovándose por tercios cada año.

Si hay alguna vacante en el tiempo del receso del congreso, el gobernador del estado, al cual pertenecía el senador, nombra un suplente hasta que aquel se reúne.

Para ser senador, además de la edad de treinta años, se requieren nueve años de ciudadanía, y vecindad en el momento de la elección.

El vicepresidente de la república preside el senado.

Juzga las causas de crimen de estado, y falla al presidente de la república. Nadie puede ser condenado por él a no convenir las dos terceras partes de los senadores.

Mexicana.—El cargo de senador dura cuatro años y se renueva por mitad cada dos.

La legislatura del estado provee la vacante.

Para ser senador, además de la edad de treinta años, se requieren dos años cumplidos de vecindad.

Preside el senado el senador que él mismo elige.

Es gran jurado en las causas contra el presidente de la república; lo es de los ministros del tribunal supremo, de los secretarios del despacho y de los diputados. La declaración **de ha lugar a la formación de causa** se ha de hacer por las dos terceras partes de los votos.

Guatemalteca.—El pueblo y no las asambleas legislativas elige los senadores.

Se renuevan cada año por tercios.

Al tiempo de nombrar los senadores en cada estado, se elige un suplente que hace sus veces en casos de imposibilidad del propietario.

Para ser senador, además de la edad de treinta años se requieren siete de ciudadanía.

El vicepresidente de la república preside el senado.

Cuida de la observancia de la constitución. Es consejero nato del poder ejecutivo de la federación en ciertos

casos, e interviene en las disputas que puedan suscitarse entre los estados por infracción de sus respectivas constituciones.

SEXTA

PODER EJECUTIVO

Angloamericana.—El presidente le nombra el pueblo. Para ello en cada estado un número de electores, igual al de diputados y senadores, vota por escrutinio dos personas, una de ellas debe ser de fuera del país. Se forman listas que pasan a manos del presidente del senado, el cual las abre a presencia de éste y del congreso, y los que reúnen mayor número de votos quedan elegidos presidente y vicepresidente. Si no resulta mayoría, se toman los cinco que reúnen más sufragios, y el congreso elige por escrutinio entre ellos, votando por estados y no por diputados. Si al cerrarse las sesiones del congreso no está hecha la elección, el vicepresidente toma el mando.

El presidente hace la paz, con la aprobación del senado.

Cuando se promueve discordia entre las cámaras sobre el día de su reunión, el presidente le señala.

Mexicana.—Las legislaturas de cada estado eligen, por mayoría absoluta, dos sujetos, y remiten al consejo de estado las listas, las cuales se abren a presencia de la cámara de diputados, y el que reúne mayoría absoluta de las legislaturas, es presidente y vicepresidente. Si no la hubiere, el congreso elige entre los dos que reúnan más votos. Para este acto deben concurrir la mitad de los diputados, y estar presentes las tres cuartas partes de los diputados de los estados.

Declara la guerra y hace la paz, dando cuenta al congreso.

Nombra ciertos destinos por sí, otros de acuerdo con el senado, y otros a consulta del tribunal supremo.

Concede honores y distinciones.

Dirige las relaciones diplomáticas.

Indulta delincuentes.

Tiene la iniciativa de las leyes.

Suspende y depone por tres meses a los empleados de la federación.

Nombra y separa libremente a los secretarios del despacho.

Guatemalteca.—Las juntas departamentales hacen la elección. El congreso nacional regula la votación, y el que reúne la mayoría absoluta de sufragios de los electores de los distritos, y no de las juntas, queda elegido presidente. Si no resulta mayoría, el congreso nacional vota entre los que reúnen cuarenta votos: si ninguno los reuniere, entre los que tengan quince: y caso de no reunirlos, entre los que tuvieren cualquier número.

Concede honores y distinciones, de acuerdo con el senado.

Dirige las relaciones diplomáticas, a consulta con el senado.

Propone al congreso las amnistías.

Suspende y depone por tres meses a los empleados de la federación, de acuerdo con las dos terceras partes de los senadores.

Nombra y separa libremente a los secretarios del despacho, de acuerdo con las dos terceras partes de los votos del senado.

Manda el ejército y armada.

Concede premios de acuerdo con el senado.

SEPTIMA

PODER JUDICIARIO

Angloamericana.—El presidente nombra los jueces con aprobación del senado.

Duran en su ejercicio mientras no lo desmerezcan por su conducta.

Todos los crímenes se juzgan por jurados.

Mexicana.—Las asambleas legislativas de los estados nombran los del tribunal supremo, y los demás el presidente a consulta de éste.

Guatemalteca.—El pueblo nombra los jueces.

Los del tribunal supremo se renuevan por tercios cada dos años: los de los estados **se mudan por períodos.**

Se mandan establecer los **jurados cuanto antes fuere posible.**

OCTAVA

SANCION DE LAS LEYES

Angloamericana.— Ningún proyecto de ley aceptado, discutido y aprobado en las cámaras, tiene fuerza de tal, hasta que el poder ejecutivo le autoriza con su firma. Si éste halla algún inconveniente en hacerlo, le devuelve, dentro de diez días, a la cámara en donde tuvo origen, acompañado de sus observaciones. Si a la cámara no le satisfacen, discute de nuevo el proyecto, y aprobado segunda vez por una mayoría de las dos terceras partes de los votos, le pasa a la otra cámara con sus reflexiones; y si en ella se aprueba por las dos terceras partes de los votos, recibe el carácter de ley y queda sancionada.

Guatemalteca.—El senado tiene la sanción, y la da o la niega dentro de diez días, oyendo previamente al poder ejecutivo. Sólo la niega cuando la reputa contraria a la constitución, o no conveniente a la república. Debe alegar las razones en que apoye su resistencia, para que la cámara de diputados vuelva a examinarla de nuevo.

Ya ve V., por lo expuesto, que los puntos más notables de disonancia entre las constituciones de las tres **repúblicas federativas**, no son de tal gravedad que puedan alterar el equilibrio de los poderes ni perjudicar al logro de los grandes objetos que se han propuesto las naciones que las han adoptado. Sin embargo, a decir verdad, siento que los

legisladores de México no hayan tomado una base mayor para la elección de los diputados del congreso nacional, porque el número de los que corresponden a la población de ocho millones puede dar lugar a inconvenientes. "Yo sé muy bien, como dice Hamilton, que no hay problema político más difícil de resolver con precisión, que el relativo al número más conveniente de diputados en el congreso nacional (*): mas es preciso convenir en que si un exceso, en esta parte, puede ocasionar disturbios; un cuerpo legislativo compuesto de pocos representantes, ni es seguro depositario de los intereses generales, ni reúne un conocimiento regular de las circunstancias locales de sus constituyentes, ni está a cubierto de los tiros de la seducción."

Mucho hubiera dado por no encontrar en la constitución guatemalteca el artículo que autoriza al congreso "para **permitir que los ciudadanos obtengan pensiones y honores de otros gobiernos**". Me llena de ansiedad la idea del riesgo que esta disposición pueda ofrecer con el portillo que abre a las mañosas intrigas de los envejecidos gabinetes de Europa, combinados como lo están, en la ruina de las tiernas libertades ultramarinas. La austeridad severa de los hijos de **Washington** me enamora en esta parte. La llevan hasta tal grado que ha habido caso en que uno de sus ministros diplomáticos rehusó a recibir el regalo con que acostumbran los gabinetes europeos manifestar su aprecio à los que residen cerca de ellos, cuando firman tratados o se retiran de la corte.

V. advertirá que ni en la constitución angloamericana ni en la de Guatemala se hace específica mención de la obligación que la de México impone al congreso nacional, de proteger **la libertad de imprenta**. "¿Qué significa la declaración de que se **haya de conservar inviolable aquella libertad**, decía el sabio Hamilton? ¿Qué se entiende por libertad de imprenta? ¿Quién puede definirla de un modo que no deje campo franco a la evasión? Su inviolabilidad,

(*) Hamilton's Works, tomo 2. folio 58.

continúa, pende más de la opinión pública y de la del gobierno que de la fuerza que pueda imprimirle cualquiera declaración que se haga en la ley fundamental." En Inglaterra hay completa e invulnerable libertad de imprenta, y en su constitución no hallará V. artículo alguno que hable de ella. Prueba de que su permanencia se debe más bien al influjo de la opinión pública, que al de las leyes.

Me parece más perfecto lo que establecen las constituciones mexicana y guatemalteca en orden al reemplazo de los senadores que se inhabiliten durante el receso de las legislaturas provinciales, que el que designa la de los angloamericanos. Más popular y más conforme a la índole de la institución del senado, es el nombramiento de los **suplentes** hecho al mismo tiempo que el de los propietarios, que el que ejecutan los gobernadores, aunque sea con el nombre de **interinos**. ¿Acaso durante la interinidad pueden llamarse verdaderos representantes del pueblo, como los que éste nombra con el apellido de **suplentes**? ¿Y siendo atribución esencial del senado el ejercicio de la soberanía nacional, puede alguno de sus individuos desempeñarla con toda legalidad, a no recibir la misión directa del poder?

Sobre esta opinión se apoya el defectillo que descubro en el modo de hacer la elección del presidente y vicepresidente en México. Entre los angloamericanos uno y otro reciben la autoridad directamente del pueblo, al paso que en México la toman de mano de una corporación elegida por éste; es decir, la elección en Angloamérica es directamente, y en México indirectamente popular, resultando cierta lejanía del supremo magistrado, de la fuente única de su poder. ¡Y cuán oportuna es la prevención de la constitución angloamericana acerca de que la designación de los candidatos la haga el pueblo entre los naturales y los forasteros de cada estado! Por este medio se dilata el radio de la elección, se estrechan las comunicaciones entre las provincias, y los servicios públicos tienen un campo inmenso para la incomparable recompensa que nace de la confianza general, manifestada en el hecho de proponerse a algún ciudadano para el grave cargo de presidente.

III

Si comparamos las bases de las repúblicas **federativas** con las de las **unitarias,** hallaremos la mayor uniformidad entre ambas, consistiendo la única diferencia en algunas funciones, que no siendo esenciales para mantener la integridad y el bien de la nación, se desempeñan con mejor éxito separadas que reunidas en una sola mano, quedando reducida la cuestión a saber: **si el gobierno interior de una república será más expedito y responderá con mayor seguridad a su objeto, desempeñado libre y exclusivamente por las autoridades populares de cada provincia, que fiado al poder supremo general de ella:** en una palabra: **si se gobiernan los pueblos mejor** y más fácilmente confiando al celo y actividad de un hombre solo las inmensas, minuciosas e importantes atenciones del régimen político y economía, o multiplicando los agentes, y dejándolos obrar con soltura?

PRIMERO

PUNTOS EN QUE CONVIENE LA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO FEDERAL DE MEXICO Y GUATEMALA, CON LA DE LAS REPUBLICAS UNITARIAS DEL PERU Y COLOMBIA

1º—En la distribución del cuerpo legislativo en dos cámaras.
2º—En la base de la representación nacional.
3º—En el método de las elecciones de los diputados.
4º—En las calidades de los electores.
5º—En la duración de las sesiones de la cámara de diputados.
6º—En las atribuciones principales del cuerpo legislativo.
7º—En la forma y atribuciones del senado.
8º—En las cualidades del jefe del poder ejecutivo, en sus facultades y restricciones.
9º—En la fórmula y orden de hacer las leyes.

10.—En la absoluta separación de los tres poderes.
11.—En las garantías de la libertad individual.

SEGUNDO

PUNTOS EN QUE DISCUERDAN LAS FORMAS DE LOS GOBIERNOS FEDERATIVOS Y CENTRALES

1º—En algunas repúblicas **unitarias**, entre las cualidades precisas para ser diputado, senador y presidente, se requiere la de poseer bienes raíces o alguna industria.

2º—En las del Perú y Guatemala, el congreso nacional puede requerir al poder ejecutivo para que negocie la paz.

3º—La constitución de Guatemala impone al congreso el deber de arreglar el ejercicio del derecho de petición.

4º—La misma exige en los presidentes la cualidad de ser seculares.

5º—La misma limita a los diputados y al presidente la iniciativa de las leyes, que la de México extiende a las legislaturas provinciales.

6º—La misma da al pueblo la elección de todos los jueces, y los hace temporales.

¿Y estas disonancias podrán dar lugar a algunos inconvenientes? La mayor parte recae sobre puntos casi reglamentarios, que nada tienen que ver con los cardinales del sistema. ¿Pero, y las funciones legislativas, me dirá V., que en las repúblicas federales ejercen los congresos de las provincias, o sea las asambleas de los estados, y no se conocen en las **consolidadas**, no forman una diferencia notable entre ambas que deja expuestos los pueblos a todos los males demagógicos? No, porque aun en esto hay bastante armonía entre ambos sistemas, y para que V. se convenza, y conozca la debilidad de los argumentos contrarios, bastará examinar la clase de autoridades que en las repúblicas federales y unitarias desempeñan los cargos anexos al gobierno interior de ellas, y las facultades de que están revestidas.

TERCERO

AUTORIDADES QUE EN LAS PROVINCIAS DESEMPEÑAN LOS CARGOS ANEXOS AL GOBIERNO INTERIOR DE LAS REPUBLICAS FEDERALES Y UNITARIAS DE AMERICA

EN LAS REPUBLICAS UNITARIAS

En Colombia.—Un intendente en cada departamento, y un gobernador en cada provincia.

En el Perú.—Un prefecto en cada departamento, un gobernador en cada distrito, y una junta departamental compuesta de un individuo por cada provincia, nombrado popularmente.

En Chile.—Un gobernador político y militar en la cabeza de cada departamento.

Un delegado en las delegaciones.

Un subdelegado prefecto o inspector en cada partido.

Un consejo departamental, compuesto de un vocal de cada departamento, nombrado popularmente.

EN LAS REPUBLICAS FEDERALES

En México y Guatemala.— Un gobernador jefe del estado.

Una asamblea compuesta de diputados popularmente nombrados.

CUARTO

FACULTADES DE LOS JEFES DE LAS PROVINCIAS

EN LAS REPUBLICAS UNITARIAS

En Colombia.—Las leyes deben señalarlas.

En el Perú y Chile.—Los prefectos, intendentes y gobernadores, cuidan de conservar la tranquilidad pública con

sujeción al gobierno de la república, celan el cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos y gobiernan la hacienda.

EN LAS REPUBLICAS FEDERALES

En México y Guatemala.—El gobernador o jefe lleva a ejecución los acuerdos del congreso general y los de las asambleas del estado, cuida de mantener el orden y la tranquilidad, dispone de la fuerza armada, y nombra los empleados subalternos, de acuerdo con el congreso provincial.

FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES

EN LAS REPUBLICAS UNITARIAS

En el Perú.—Vigilan las operaciones de las municipalidades, cuidan del fomento de la industria en la provincia, forman su estadística, reparten las contribuciones, son consejo del prefecto, proponen al senado los gobernadores, remiten listas de los beneméritos, y forman la terna de los que creen dignos de la presidencia de la república.

En Chile.—Casi lo mismo que en el Perú.

En México.—Forman la constitución para el gobierno interior de cada provincia, vigilan la observancia de la constitución general de la república, protegen la libertad de imprenta, fomentan la industria, cuidan de consolidar el crédito y de satisfacer las deudas que el congreso reconoce, establecen contribuciones para el pago de los gastos de la provincia, enviando nota al congreso, fijan los gastos de la provincia, e instruyen al congreso de los adelantamientos que hacen la agricultura y las artes.

En esto proceden como legisladores en cada provincia, acordando lo conveniente y llevándolo a efecto por medio del jefe o gobernador, aunque con ciertas restricciones que les impiden salir de los límites del gobierno interior.

En Guatemala.—Lo mismo que en México, y además fi-

jan la fuerza pública de cada provincia y admiten la renuncia de los senadores.

De lo dicho inferirá V. que las atribuciones del gobierno interior se desempeñan con número menor de empleados en las **repúblicas federales,** que en las **unitarias,** y que en aquellas se deja a los pueblos la directa facultad de arreglar por sí lo relativo a su buen orden y prosperidad doméstica, sin que en ello intervenga la mano del gobierno nacional, y sin que se eximan los pueblos de dar cuenta de sus operaciones al congreso. ¿Y media otra diferencia entre las facultades de las asambleas provinciales de las repúblicas **unitarias** y de las **federativas,** que la de no tener necesidad los pueblos de éstas, de la lenta y abrumadora protección de la corte, que sufren los de las **unitarias** para el arreglo de los negocios en que sólo se trata de consultar a sus verdaderos intereses locales? ¿En el modo con que los gobernadores y asambleas desempeñan sus funciones económicas y políticas en las repúblicas **unitarias,** ve V. más que una dependencia inmediata a la corte, sólo buena para aumentar sus criaturas y sus aduladores, y poco útil al pro comunal? ¿Y nos olvidamos de cuánto nos lamentábamos de la fatal manía del gobierno español en querer mandarlo todo, tiranizando con sus cuidados tan minuciosos como infecundos y molestos a los pueblos a quienes se lisonjeaba favorecer?

¿Y por ventura un gobierno central **unitario** estará más instruído de lo que convenga al bien interior de los pueblos, tendrá más facilidad de adoptar los medios conducentes al logro, y será más cuidadoso en facilitarlos que los mismos pueblos? ¿Un gobierno **central** procede de otro modo en la materia que oyendo a sus agentes? ¿Y éstos consultan siempre a la opinión pública? ¿No apoyan su dictamen sobre el de sus subalternos, o sobre lo que les sugieren sus conocimientos? ¿Y quién agita la resolución en la corte? Sólo la buena intención del jefe del estado. ¿Y cuántos obstáculos oponen a sus deseos benéficos, el cúmulo mismo de los negocios que le rodean, la impericia y las pasiones de los subalternos? ¿Y cuál es el resultado? Quedar sin hacerse el bien, o hacerse de un modo imperfecto.

No inutilicemos las lecciones que nos dan la Gran Bretaña y la historia de la Península, si queremos apreciar verdaderamente las ventajas **del sistema federativo,** en la parte que los contrarios miran con ceño.

¿Las obras más magníficas y que más directamente influyen en la prosperidad interior de la Gran Bretaña, se deben a los impulsos del gobierno **unitario,** o a los estímulos poderosos de los **intereses domésticos**? ¿La tutela de la corte, o las especulaciones privadas han atraído a la construcción de los canales de la nación inglesa la enorme suma de 160'000.000 de duros en el corto plazo de 50 años? ¿El poder central del gobierno, o los cálculos libres de la conveniencia federal privada, han llevado el número de las máquinas de vapor a 12.000 en el mismo tiempo? ¿Cuándo se construyeron en España las obras más suntuosas y más íntimamente enlazadas con el fomento de su riqueza? En la época en que los pueblos, merced a las sabias leyes que los dirigían, decidían como soberanos federados en sus negocios interiores. ¿Por qué carece la Península de canales, y por qué en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, hay cómodas, costosas y bellas carreteras? Porque el gobierno **unitario** se empeña en hacer por sí solo, lo que en el **gobierno foral** de las provincias vascongadas, acuerdan y llevan a ejecución como soberanas sus **legislaturas** particulares.

¿Por qué carecemos de una estadística de la Península? Porque el gobierno **unitario** se empeñó en hacerla. ¿Por qué se adelantó su formación y se animó el espíritu vivificador de la industria, y de la ilustración en las provincias de España, desde el año de 1820 al de 1823? Porque las diputaciones provinciales, imagen imperfecta de las asambleas legislativas de los gobiernos federales, con la pequeña parte del gobierno interior que les cupiera en suerte dieron impulso a los agentes de la pública prosperidad.

Concluyamos, amigo mío, con que carecen de apoyo los raciocinios de los que se empeñan en encontrar un vicio capital en los **gobiernos federativos,** dimanado de las atribuciones que en ellos desempeñan las asambleas provinciales; y que bien analizada su naturaleza no hay en ellos tan

graves divergencias respecto a los **unitarios**, como les atribuyen los que, o no han querido, o no creyeron necesario reconocer detenidamente la estructura de ambos.

Es de V. afmo. amigo Q. S. M. B.

X.

Nueva York,
30 de noviembre de 1825.

CARTA IV

SE EXAMINAN LOS PRINCIPIOS, SOBRE LOS CUALES SE APOYAN LOS IMPUGNADORES DEL SISTEMA REPUBLICANO FEDERATIVO

Mi dulce y apreciable amigo: la incompleta difinición que según V. ha visto ya, nos dió el Sr. Egaña de los gobiernos republicanos federados, y su nimia adhesión a la antigüedad, le han conducido a establecer ciertos cánones, en mi dictamen inexactos, por bases de los argumentos con que combate los gobiernos republicanos más perfectos que han inventado los hombres. "Cuanta mayor porción de soberanía, dice, consignen los estados en la representación federal, y cuanto más se acerquen a la unidad, será tanto más fuerte, y acaso más perfecta la federación;.... resultando de aquí, que dada una porción igual de población, recursos y localidades, se desplegará mayor fuerza y vitalidad de la acción ejecutiva en el gobierno central que en el federal (*)."

(*) Memorias Políticas, §. 1. fol. 1.

No negaré que resultaría un verdadero desorden si se dejara a cada estado caminar sin enlace con el centro de todos, (caso que no puede suceder en las repúblicas **federales** bien organizadas): y convendré además en que cuanto más grande poder se radique en manos del gobierno central, es decir, cuanto menor sea la masa de resistencia a su voluntad, y más débil en el pueblo el ejercicio de la imprescriptible soberanía que en él reside, tanto mayor será la fuerza que en sí reúna, mayor la facilidad de llevar a efecto sus ideas sin estorbos, y mayor también la de cometer abusos. Por esta razón es más **robusta la acción** de un déspota, que la de un rey constitucional: mayor la de éste, que la del presidente de una república **unitaria**; y mayor la que éste ejerce que la que desempeña el jefe de una república federal. Según la doctrina del Sr. Egaña será **más perfecta la unión** en el gobierno despótico que en el republicano; y a la verdad es tal, si **unión** puede llamarse el violento encadenamiento del pueblo al yugo pesado de la arbitrariedad; que arrebata a los sometidos hasta el derecho de pensar, y los despoja de los medios de indicar sus más inocentes y justos deseos, convirtiéndolos en unos esclavos sin facultad de hablar ni aun de sus intereses domésticos.

Para que **la federación se perfeccione,** basta que los interesados fijen los términos de ella, sin necesidad de establecer mayor ni menor unión, menor ni mayor fuerza. Será la **federación** más o menos ventajosa, más o menos fecunda en resultados, y responderá mejor o peor a los objetos que se hubieren propuesto los **federados**; pero **perfecta** lo será desde que conste la voluntad de éstos. Para que la federación republicana produzca los buenos efectos que se deseen basta: primero, que los medios estipulados respondan a los fines que se hayan fijado sus promotores: segundo, que el gobierno tenga el poder necesario para su desempeño, con el menor sacrificio posible de los derechos de los federados: y tercero, que los encargados de llevar a efecto los planes de la federación, lo hagan con entera conformidad a sus deseos.

Asegurar la independencia de la nación, conservar la paz interior y exterior, proteger la libertad individual, arreglar las relaciones mercantiles de dentro y fuera, y fomentar los manantiales de la riqueza pública, son los únicos objetos del gobierno. Acordar lo conveniente para su logro, levantar ejércitos y escuadras, disponer de ellas según lo exigieren las circunstancias, establecer impuestos, cuidar de la recta y pronta administración de justicia, y sujetar a todos al cumplimiento de los acuerdos, dirigidos a la consecución de los fines indicados, son las atribuciones inherentes a la autoridad suprema. Ahora bien, ¿al poder legislativo en las repúblicas **federales,** según se deduce del examen que hicimos del mecanismo de su organización, le falta algún requisito de los necesarios para la consecución de los referidos objetos? ¿El ejecutivo no tiene todas las facultades y atributos conducentes al exacto cumplimiento de sus funciones? ¿El legislativo y el ejecutivo gozan mayores prerrogativas en las repúblicas **unitarias,** que en las **federales?** ¿Tienen más restricciones en éstas que en aquellas? Posee igual fuerza en ambas; luego según la doctrina del Sr. Egaña, serán los gobiernos federales **tan perfectos** si no más, que los consolidados, porque reúnen en si los medios necesarios para responder cumplidamente a los fines de la sociedad, estando menos expuestos a la corrupción que los **unitarios** respecto a que el poder ejecutivo no tiene tantos medios de lisonjear las pasiones humanas.

La única diferencia que se nota en la forma de las repúblicas **unitarias y federadas,** hace que en las primeras sea mucho menor el aliciente de los empleos que en las segundas; menores las prerrogativas del poder ejecutivo; menores los medios de lisonjear las ambiciones individuales; menor de consiguiente, la atmósfera de la adulación que le rodea; menor la imposibilidad de hacerse adictas a sus intereses personales; menor la masa de gracias y de beneficios que puede dispensar; y menor también su influjo sobre el bienestar interior de los pueblos. Y siendo más perfecto aquel gobierno que desempeña con más exactitud, y con menos riesgo de abusar, los objetos que los hombres se han

propuesto al constituírle, dejando al pueblo el goce de sus derechos, con sola la disminución necesaria para su logro; y reuniéndose estas cualidades, según hemos visto, en el **republicano federativo,** deberemos confesarle la perfección que sus contrarios se resisten a concederle. El **federativo** reúne en sí tan preciosas calidades, sin los riesgos que se corren cuando el poder ejecutivo se mezcla hasta en los más pequeños pormenores del gobierno, o cuando se coloca a una gran distancia de la vigilante censura del pueblo, de quien recibe su autoridad.

Y tomando del modelo vivo de la constitución angloamericana lo conducente para robustecer esta opinión, preguntaré al Sr. Egaña y a cuantos le acompañan en su dictamen: ¿qué efectos ha producido hasta aquí la forma **republicana federativa** que han adoptado por base de su gobierno los hijos de **Washington?** La historia nos dice que desde el momento en que éstos llegaron a consolidar el sistema político que los dirige, aparecieron a la faz del mundo como una nación grande, rica y próspera: síntomas de un buen gobierno, que por el influjo de su constitución, consolidaron su independencia, aseguraron su libertad, atrajeron a su seno a muchos europeos, que perseguidos y desconfiados de hallar reposo, orden y comodidades en el viejo mundo, buscaron un asilo en el norte del nuevo, y que en un corto número de años llegaron al alto grado de esplendor que nos descubre su población actual de 12'000.000, su fuerza militar de 754.566 hombres, y la extensión de su comercio que pone anualmente en movimiento la suma de 179'677.080 duros. ¿Y tan insignes resultados no bastarán para demostrar que el gobierno **republicano federal** tiene toda la unión, toda la fuerza, y los medios suficientes para desempeñar sus objetos? ¿Y aumentar su fuerza no sería una temeridad, que sólo produciría males, cuando la templanza de la **federación** presenta bienes tan considerables?

Por descontado que no soy tan imprudentemente exagerado, que cuando reconozco las ventajas del sistema **federativo** intente persuadir, como supone el Sr. Egaña, que éste sea **el gobierno absolutamente más perfecto de los co-**

nocidos, y que no sea dado al genio de la ilustración mejorarle. Esta sería una puerilidad, que merecería el desprecio, tanto más, cuanto no es dado a la fragilidad humana hacer cosas tan acabadas; mas los resultados de esta declaración alcanzan a los gobiernos **unitarios** y a los **monárquicos.** Por esta razón, tengo por ajeno del buen juicio del Sr. Egaña su empeño en combatir los **sistemas republicanos federales,** precisamente porque no reúnan la **perfectibilidad absoluta,** pareciéndome más acomodado al giro de las cosas humanas el contentarnos con averiguar cuándo **la federación se deba llamar buena,** por valerme de las mismas expresiones de dicho escritor (*).

Para lograrlo, abandonando por mi parte el tema escolástico y lleno de anfibologías de que se vale el Sr. Egaña, a saber: **"que si la federación sólo goza de la perfección en lo que participa de la unidad, esta unidad será siempre más perfecta que la federación, por aquello de propter quod unumquodque est tale, et illud magis:"** sentaré la proposición que procuraré demostrar con los resultados del régimen federativo, a saber: "que aquél merecerá el título de **buen gobierno y de más perfecto, que siendo menos costoso asegure la independencia y la tranquilidad de la nación, la libertad del ciudadano y la pública prosperidad, dejando al pueblo el ejercicio de la soberanía en cuanto no sea incompatible con la conservación de estos nobles fines."**

El Sr. Egaña para hacer valer su principio de **unión,** se vale de ejemplos sacados de la historia. "La Alemania, dice, que parecía destinada a dominar la Europa, por efecto del sistema federativo se ha constituído en clase de una nación pasiva cuyas mayores empresas pocas veces se **extendían a sus vecinos".** Ya en otro lugar he demostrado la diversidad que media entre la federación germánica y la americana, así como la incongruencia de querer desacreditar la última con los fatales resultados de la primera, debidos a la calidad de los federados que eran soberanos in-

---

(*) Memorias Políticas, fol. 112.

dependientes, y a la forma irregular de su alianza que la dejaba expuesta a los ataques de la ambición interna y externa, la cual no puede verificarse en pueblos federados al estilo angloamericano.

Del raciocinio del Sr. Egaña se deduce, que mira como **imperfección de las federaciones la imposibilidad de extender sus miras a los estados vecinos. "Las mayores empresas**, dice, **de la germánica rara vez se extendieron a los vecinos, efecto de su inacción; y éste, resultado del sistema federal."** Si el objeto principal de los gobiernos es el de hacer conquistas, convendré en que el federal no le desempeña, porque presenta dificultades mayores que **el unitario** para llevarlas a efecto; y añadiré que para realizarlo con mayor presteza se debe reunir en una mano hasta el último resto del poder; pero como no puede ser éste el fin de ningún gobierno libre y popular, y como la estructura del **federativo** opone los mayores obstáculos a una idea tan funesta que no se llama criminal porque la fatalidad y el miedo han divinizado a los conquistadores; de aquí se deduce una consecuencia favorable a las repúblicas **federativas;** porque cierran la puerta a las invasiones del poder sobre los vecinos, condenan el espíritu de dominación, y dilatan la esfera de la unión entre los pueblos, en los cuales la rivalidad de los gabinetes, las pasiones de los jefes, acaloradas con la **compacta unión** de los súbditos, o mejor diré, con la exclusiva deferencia a sus impulsos, difunden la discordia, privando al linaje humano de las incalculables ventajas que debiera sacar de la franca comunicación de las luces y de las riquezas.

"Si la Francia, continúa dicho escritor, hubiera establecido el sistema federal, lejos de ser conquistadora hubiera cedido a las fuerzas combinadas de Europa que la atacó en diversas coaliciones (*)." Si Francia hubiera adoptado **el régimen republicano federativo,** no hubiera visto levantarse el guerrero, que estrechando la **llamada unión** y

(*) Memorias, §. 1. fol. 2.

reuniendo en sí toda la fuerza, sin obstáculos capaces de contener sus desórdenes, comprometió a su patria en guerras tan sangrientas como gloriosas, y terminó su carrera dejándola envuelta en las cadenas extranjeras. Y cuidado, amigo mío, con que todas las coaliciones y todas las intrigas de los monarcas europeos se estrellaron contra el poder de la Francia, mientras se gobernó de un modo poco favorable a la **consolidación**; y fue conquistada cuando éste se halló reducido a una estricta **unidad.** Para que un hombre ambicioso o afortunado pueda atraer los efectos de la combinada acción de la fuerza sobre un país que ha abrazado el sistema **republicano federativo,** debe contar con la cooperación de hombres que están derramados en los estados en que se distribuye la república, y cuya independencia les impide auxiliar sus intentos. Esta dificultad, nacida de la forma del gobierno, contiene las usurpaciones del poder más eficazmente que en el **unitario,** y le da un grado de mayor consolidación y robustez. "Cuando, según Montesquieu, un ciudadano consigue una gran influencia en un estado o provincia de las en que se divide una república federada, con ello alarma a los demás: si logra someter a algunas, las que quedan libres se oponen vigorosamente con el fin de mantener su independencia respecto a las subyugadas, y esto al fin desbarata los proyectos de la tiranía (*)." En las repúblicas unitarias en que falta esta feliz combinación de salvaguardias de la libertad, es más fácil al que desempeña el mando subyugarlas, que en las federales, lo cual demuestra ser más perfecta la unión de las últimas, porque mantienen íntegro el calor vital de la libertad, minero del poder y de la fuerza.

Los abogados de las **repúblicas unitarias,** las prefieren a las federales porque las creen menos expuestas a los ataques extranjeros; mas se engañan en sus conceptos.

(*) Hamilton, id.

Los ataques de la fuerza externa en tanto son temibles y probables, en cuanto son más frecuentes y más fáciles los pretextos de la **irritación** y del encono. Los pueblos aborrecen las guerras, y los anales del mundo nos enseñan que casi siempre se han visto arrastrados a la matanza por sus directores, los cuales cuando carecen de freno que contenga el giro de sus pasiones, las sostienen a costa de la sangre y de la fortuna de sus sometidos, haciendo pasar por efectos del entusiasmo nacional la obra exclusiva de su egoísmo. Póngase a los pueblos fuera de la absoluta o de la demasiada **compacta** influencia del poder ejecutivo, déjeseles conocer sus verdaderos intereses, y no se les despoje del ejercicio de la soberanía sino en la parte precisa para que la combinación de la fuerza física y moral de la nación, los conduzca al fin de sus deseos primarios, y estoy seguro de que se asegurará la paz entre los hombres, y se disminuirán las escenas de desolación y de espanto, que hasta aquí han afligido al mundo, fruto de la inmoralidad de los gobiernos, más que de la perversidad humana.

Si los gobiernos republicanos **unitarios** por efecto de la organización de los poderes que los componen presentan obstáculos poderosos a las cábalas de los gabinetes que tantas y tantas veces han encendido la tea de la discordia en el mundo; y si apartan las sospechas de las demás naciones, dificultando con ello sus ataques: **los federales** con la censura que en ellos sufren los poderes, y la viva soberanía que mantiene el pueblo, multiplican sus **resistencias** y ofrecen **todas las ventajas exteriores** que hecha menos el Sr. Egaña. Mas si a pesar de todo, la inmoralidad de algún gabinete despreciando la virtud, vilipendia sus respetos y vulnera sus derechos, la índole del gobierno lejos de desvirtuar robustece la acción para sostener la defensa. ¿Los angloamericanos acaso hallaron en su estructura **federal** motivos para su indefensión? ¿Con ella no obtuvieron victorias señaladas sobre sus enemigos? ¿No se sobrepusieron a sus rivales de Europa "de un modo que sus escuadras no sólo están en disposición de protegerlos contra cualquiera insulto, sino que la dilatación de sus costas, y el grande

aumento que recibe su población les asegura el imperio de los mares?" (*). En la única guerra que han tenido con la poderosa nación inglesa desde que afirmaron su libertad y su constitución, se han librado 23 acciones navales, que arrebataron a sus enemigos 66 buques de guerra, 910 cañones y 1.610 mercantes con 8.000 cañones: habiendo perdido los angloamericanos solos 25 buques de guerra, y 6 de comercio con 492 cañones.

"No hay empresa más difícil, y tal vez imposible, prosigue el Sr. Egaña, que la de establecer una federación perfecta; por la dificultad de establecer una perfecta unión entre los pueblos que se reservan una parte de su soberanía, de la cual pueden abusar contra los intereses comunes, por los inconvenientes que ofrece el establecimiento de una fuerza coactiva, que obligue a cumplir las disposiciones federales: si no existe esta fuerza habrá desastres y desórdenes, y si la hay la federación o el poder ejecutivo podrá abusar de ella." Estoy de acuerdo en que es obra muy difícil la de constituír un gobierno sea republicano, o monárquico: pero me resisto a confesar que sea mayor la dificultad de conseguirlo con el federal, por la que ofrece para establecer la unión entre los pueblos. ¿Por ventura ésta no existe en la de los angloamericanos? ¿Después de cincuenta años se ha notado que algún estado haya abusado de sus facultades, contra los intereses comunes? ¿Y la experiencia hecha en una nación compuesta de elementos tan heterogéneos como son las costumbres de la mayor parte de sus habitantes, no sirve de convencimiento a los que ven perjuicios donde no existen?

Siempre que al constituír la federación se organicen bien las atribuciones de los poderes generales de ella y las de los estados, según se ejecutó en el Norte de América, después que la paz introdujo la calma, y apagó la efervescencia de las pasiones: resultará una verdadera y **sólida unión** entre las partes integrantes del gobierno, sin nece-

(*) Wanden's, id. folio 8. tomo 1.

sidad de establecerla a costa de los derechos del pueblo. ¿Quién podrá persuadirse, de buena fe, que los hombres hayan de pagar con más gusto el tributo sincero de su obediencia a un juez de ellos desconocido, que no tenga más garantía de su probidad y luces, que las que pueda darle el nombramiento hecho por el jefe de la nación, a quien no es posible asegurar el acierto, que a él que el mismo pueblo hubiere nombrado, anticipando con la elección la protesta de su aquiescencia? ¿Quién creyera que el pueblo reciba con más gusto unas leyes criminales, hechas por quien acaso desconoce el influjo de las localidades, por más que reúna en sí la representación nacional: que las que él mismo hubiere sancionado, y en cuya formación haya tenido una parte inmediata?

¿Satisfarán los pueblos con mayor esmero las contribuciones que les señalen sus poderhabientes que las que ellos mismos se hayan impuesto por calificarlas de fácil pago? ¿Se persuadirán jamás que los gastos estén reducidos al mínimo, mientras no tengan una parte inmediata en la designación de las economías? ¿Podrán persuadirse que la llave de las fuentes de la pública prosperidad se maneje con más acierto por funcionarios de ellos casi desconocidos, y que residiendo en la corte, no conocen a fondo los verdaderos agentes de la riqueza de cada provincia y los obstáculos que pueda hallar el rápido curso de sus utilidades. que por los mismos que viven sobre el terreno, y tienen un interés inmediato en el acierto de las operaciones conducentes a asegurar su peculiar prosperidad? Se reputará mas íntegro un gobernador elegido por el presidente de la república, que el que merezca el nombramiento al pueblo a quien debe complacer exclusivamente? ¿Y mientras los ciudadanos no estén satisfechos sobre los extremos ya citados, podrán convencerse de la bondad del gobierno? ¿Y mientras no lo estuvieren, cómo se arraigará entre ellos el espíritu público, que es el alma de los gobiernos y la fuente del poder de las naciones?

El establecimiento de una fuerza coactiva en las repúblicas **federadas** no produce los males que arbitrariamen-

te se le atribuyen: pues que no se han experimentado en la angloamericana, la cual sostiene en medio de la paz 6.000 hombres. ¿Y el **Sr. Egaña** ignora la firmeza con qué la constitución federal de Guatemala asegura la sumisión de los estados a los preceptos de la autoridad suprema de la república, enfrenando la tendencia a la insubordinación? ¿Y organizada la fuerza militar del modo que lo está en la **república federativa** que creó Washington, la cual consta de 6.000 hombres de tropa fija, y de 748.566 de milicia nacional, puede haber ni asomos de que el congreso o el presidente abuse de ella, como con laudable timidez, recela el político chileno?... Esto se podrá temer en las repúblicas **unitarias**, porque en ellas la fuerza está a disposición del poder ejecutivo, sin las barreras que la estructura del gobierno **federal** opone a las demasías.

El Sr. Egaña cree "que éste no puede ser útil a las naciones, a no haber en ellas una completa homogeneidad en las leyes, en las costumbres, en la religión, en los intereses políticos, en la población, en los recursos y en el espíritu militar de los estados: porque de otro modo los débiles sucumbirán bajo el peso de la influencia de los más poderosos. La unidad de las leyes y costumbres hizo la felicidad de los acheos, y hace que la federación de los Estados Unidos de América sea menos imperfecta. En las federaciones, es necesaria la unidad religiosa, por la influencia que ejerce en ellas"... Aquí se vuelven a confundir las ideas, aplicando a las federaciones de pueblos que reconocen sujeción a una autoridad suprema, los defectos de las ligas de soberanos independientes. En éstas es necesario un equilibrio de fuerzas y de riquezas; y el ejemplo que se cita, lo demuestra; mas no así en las repúblicas **federales** constituídas al estilo americano. La utilidad de esta clase de gobiernos pende de la facilidad que proporcionan para el logro de los objetos de su institución. Y se opone al de la independencia, de la seguridad, y de la libertad individual, y al fomento de la pública prosperidad de una nación, el que por ejemplo los moradores de una provincia, sean más vivos y más alegres que los de otra, y éstos sean menos fan-

farrones que aquellos. ¿Qué mala influencia puede tener el que, por ejemplo, Guayaquil tenga 90.000 habitantes, Boyacá 440.000 y Apure 80.000, departamentos de la república de Colombia, cuando todos están subordinados a la dirección de los agentes supremos establecidos para mantener la armonía y el orden del cuerpo social? Siempre que la ley fundamental ligue a todas las provincias, y que sea igual para todas la base orgánica de su gobierno; la diferencia en los hábitos de los habitantes y en las leyes relativas al orden interior de la sociedad, no puede disminuír las ventajas de la **federación.**

No diré lo mismo de la religión. Siempre que los legisladores declaren alguna por exclusiva, la diferencia de profesiones dañara a la república. Si por ejemplo fuera dominante en la nación, la religión católica, en unos estados la protección legal recayera privilegiadamente sobre los presbiterianos, y en otros sobre los unitarios y los baptistas, sería imposible de establecer la unidad de acción, porque como se avienen los católicos con los protestantes, cuando cada cual cuente con la posesión de su religión, robustecida por las leyes. La **intolerancia religiosa,** producto lastimoso de las errores políticos, arma a los hombres entre sí, introduce una envenenada levadura en el cuerpo social, irrita las pasiones del sacerdocio y del pueblo, y sacrifica siempre la tranquilidad y el bien de las naciones a las ideas espirituales. La concordia tan quimérica como vanamente buscada entre el sacerdocio y el imperio por los mismos legisladores que han sostenido con el mayor vigor la **intolerancia,** o no puede existir, o si existe es sólo para hacer más desgraciada la suerte del linaje humano.

La **tolerancia,** por el contrario, negando a las creencias religiosas una existencia civil privilegiada, influye en la prosperidad de las naciones sin romper el lazo de la unión de sus partes integrantes. Los angloamericanos la han adoptado felizmente, y las resultas acreditan la sabiduría de su conducta. ¿Al cabo de medio siglo se ha visto síntoma alguno de desunión en medio de la diversidad de las sectas religiosas que entre ellos prevalecen? Si hubo algún

disturbio fué precisamente entre los católicos: ¿y qué efecto produjo en el pueblo?: el que produce un combate de gallos, o una lucha a mojicones (trompis): llamar la curiosidad de los de las sectas sin armar su brazo con el puñal, ni derramar la discordia en la sociedad: ¿y por qué? porque neutral el gobierno, deja en libertad los pensamientos, y en absoluta franqueza a los hombres para que tributen a Dios sus adoraciones, **por no vulnerar el derecho que tienen todos de adorarle según su conciencia.**

"Si el Sr. Egaña se complace con la memoria del espectáculo que ofrecían el senado y los cónsules romanos, revestidos con la púrpura, ofreciendo sacrificios a Dios"; yo que al través de este aparato de la religión pagana, y de los que nos refiere la historia del cristianismo y la de las sectas más célebres, reconozco los efectos de una fatal política; yo que veo en los anales de la intolerancia ejemplos lastimosos de desgracias y de luto, y escenas espantosas de sangre y de desolación, producidas por la combinación del incensario y la espada; y yo que en todo descubro el plan de la esclavitud de los pueblos, trazado por los tiranos, y santificado con los prestigios de la divinidad a quien insultan sacrílegamente; tributaré el más profundo respeto a los gobiernos, que como el que bosquejó Washington, admitan la **tolerancia** como base del orden social.

Mas proclamada ésta, si el gobierno hubiera de aparecer algún día, como indica el Sr. Egaña, a ejecutar con pompa y pública solemnidad actos religiosos en nombre de la nación, con esto sólo destruiría la tolerancia; porque o habían de establecerse ritos nuevos, en cuyo caso el gobierno se haría jefe de una nueva religión que participaría de la fuerza residente en sus manos, o tendrían que adoptarse las fórmulas de alguna de las conocidas, y entonces la inclinación misma del gobierno a ella con preferencia a las demás, daría a la favorecida un ascendiente, que tarde o temprano acabaría tiranizándolas a todas.

V. sabe bien que la religión no es más que **un sentimiento, por medio del cual el hombre manifiesta su amor y reconocimiento a la divinidad, unido a sus esfuerzos para**

conformarse con su voluntad, prescindiendo de sus atributos; que por no estar al alcance del conocimiento humano, no pueden describirse con exactitud: que el dogma es la explicación que el sacerdote, como órgano de Dios y ministro suyo, hace de sus incomprensibles atributos, y la moral el resultado de ellos. Sentados estos principios, pregunto: ¿puede haber mayor extravagancia que mezclarse el gobierno en cosas que tanto distan de la esfera de sus atribuciones, por pertenecer exclusivamente al territorio sagrado de la opinión individual? ¿Puede haber mayor violencia que la que comete la autoridad soberana cuando emplea la fuerza pública en obligar a sus sometidos a que conformen sus sentimientos con las opiniones religiosas que los gobernantes hubieren formado por convencimiento de su razón, por influjo del sacerdocio, por impulsos de las pasiones, o por las sugestiones de la política? ¿Y la lucha que resulta entre los sentimientos **religiosos** de los individuos y los del gobierno, por más que éste procure refrenarla con el poder de que dispone, dejará de producir daños incalculables a la sociedad, de que se verá libre la que siga en su marcha las máximas que predicó Mahoma, y que no pierden su valor por haber salido de la boca de un filósofo árabe? "Si a Dios, decía, le hubiera placido, todos los hombres del mundo serían creyentes: ¿y es posible que nos empeñemos en obligarlos a que lo sean? Nadie puede creer sin permiso de Dios. No nos empeñemos en violentar la religión: el camino es recto; los molemines, los judíos, los cristianos y los sabeos que creen en Dios y obran bien, recibirán su premio del señor: no deben temer, y no experimentarán tristeza." Mas dejemos para otra ocasión esta materia, digna de ocupar la ilustrada atención de V., y convengamos lo primero, en que el carácter del siglo en que vivimos inspira respeto a todas las religiones, las cuales deben considerarse como lenguas propias de cada hombre, con las cuales habla con Dios, y le manifiesta su reconocimiento; y lo segundo, en que la legislación debe mantenerse pasiva en esta parte, sin dictarle la que deba hablar, evi-

tando que los que se valgan de una, insulten ni molesten a los que hubieren adoptado otra diferente.

El Sr. Egaña cita la historia antigua para sostener su opinión, de que las repúblicas federales no pueden producir ventajas a no reunir sus individuos una homogeneidad de leyes, de costumbres, población, riqueza y religión; mas la angloamericana nos demuestra lo contrario. Los estados o provincias que componen esta república, se diferencian tanto en población, como que Massachusetts, por ejemplo, cuenta 472.040 habitantes.

New Hampshire	212.460
New York	959.049
Delaware.	72.654
Indiana	68.784

Las costumbres son tan varias como las de las naciones europeas a que pertenecieron los primeros habitantes. Así se observa en New York una mezcla de hábitos alemanes y holandeses: en Pennsylvania los ingleses: éstos, los escoceses, alemanes, holandeses e irlandeses en New Jersey. Los de Vermont son frugales; y los de Connecticut dados a los licores; y las costumbres de New Orleans son absolutamente francesas. Los manantiales de la riqueza son tan desiguales como lo manifiesta el valor de las tierras, el cual, por ejemplo, es de 32'747.290 duros en Vermont, de 293'882.224 en New York, y de 38'236.599 en Connecticut. Se estima el capital de los bancos de New York en 20'850.000 duros: en 260.000 el de New Hampshire: en 2'500.000 el de Connecticut: y en 10'534.130 el de Pennsylvania.

La fuerza militar ofrece iguales resultados. Mientras la milicia nacional de New Jersey consta de 32.709 hombres, la de Pennsylvania es de 99.414; y la de Vermont de 20.259.

No hay religión dominante; y así en New Jersey se cuentan 145 iglesias de diferentes cultos; en Pennsylvania 335; en Delaware 54; y en Maryland 60.

¿Esta diversidad de fuerza, de riqueza, de costumbres y de sectas, ha alterado la unión de la república? ¿Su forma de gobierno ha dejado por ello de producir inmensas ventajas? ¿En todós los estados no se administra cumplidamente la justicia? ¿No acuden los ciudadanos al sostén de las cargas generales de la república, y al de las particulares de cada provincia? ¿No se cultivan con ardor todos los ramos de la riqueza? ¿No se prestan todos los ciudadanos a la defensa de la nación? ¿Se han visto entre ellos disputas, disensiones y turbación del orden? ¿En la última guerra continental no volaron los batallones de la patria a su defensa, mezclado en ellos el católico con el reformado, y el judío con el luterano, sin que la divergencia de las opiniones perjudicara a la república? ¿Si los cuáqueros, por los principios de la religión que profesan, no tomaron las armas, no han compensado abundantemente con dinero el servicio personal que debían hacer a la nación? En otra carta presentaré a V. un resumen más completo del estado actual político, militar y económico de la república anglo americana, y él bastará para demostrar a V. que el sistema **republicano federativo,** es el que con menores desembolsos pecuniarios, y con menor sacrificio de los derechos de la soberanía, que esencialmente reside en el pueblo, responde con mayores ventajas a los objetos de una sociedad bien constituída.

Mas cuando me declaro tan abiertamente en favor de las repúblicas federales, no dejo de conocer que para su establecimiento se necesita una previa preparación de parte del pueblo. Hay circunstancias que lo resisten. "Las naciones, como juiciosamente advierte el ilustradísimo americano Jay, no deben adoptar el sistema federativo, a no tener asegurada su independencia. El conflicto de las guerras y de las revoluciones, cuando las hostilidades y el fuego de las pasiones no dan lugar a la calma reflexiva que debe acompañar a la formación de un gobierno, no es la época aparente para lograrlo con ventajas de la nación. Empeñarse en conseguirlo en tiempo tan calamitoso, es comprometerse en una experiencia política que no puede de-

jar satisfechas las esperanzas públicas con feliz resultado." Esto sucedió en Buenos Aires y en Colombia, en cuyos países un precipitado arrojo ocasionó males sin cuento, que no hubieran aparecido si la empresa de la federación se hubiera dejado para el tiempo de tranquilidad.

Basta por hoy: y mande V. cuanto quiera a su afectísimo amigo, Q. S. M. B.

X.

Nueva York,
10 de diciembre de 1825.

CARTA V

VENTAJAS DE LOS GOBIERNOS REPUBLICANOS FEDERATIVOS

Mi dueño y amigo: pues que el asunto de nuestra correspondencia llama la atención ilustrada de V., la continuaré contando con su bondadosa indulgencia. Esta sola pudo empeñarme en una discusión superior a mis fuerzas, en la cual me he comprometido fiado en que jamás se le daría otro nombre que el de un desahogo amistoso, y en que la confianza que la produce, disculpará los efectos de que se resienta.

Por lo dicho hasta aquí echará V. de ver las ventajas del **sistema federal.** Tiene además de las referidas, otras muy notables que me tomaré la libertad de indicar, sin que por ello trate de prevenir el juicio de V.

PRIMERA

Montesquieu ha descrito en pocas palabras las sólidas utilidades de los gobiernos **republicanos federados** cuando dijo: "que reunían en sí las de los republicanos, con la fuerza de las monarquías." Este es el verdadero punto de vista, bajo el cual deben examinarse, y éste el glorioso tema que han desempeñado los habitantes del nuevo mundo, al separarse de la dominación europea. Las Américas, destinadas hasta aquí para adorno de las diademas que decoraban la frente de los monarcas cis–atlánticos; de instrumento fatal de su opulencia, y de acicate de sus pasiones; libre

de la dependencia de sus antiguos señores, a la par de la quina saludable, de las drogas más exquisitas, y de los metales más preciados, ofrece al linaje humano, como fruto de su celo patriótico, el don inestimable de un gobierno, que sin los inconvenientes de las monarquías, sin los desmanes de las democracias, ni los riesgos de las repúblicas, enriquecido con todo lo bueno que unos y otros encierran, asegura el bienestar, la independencia y la libertad de los pueblos.

SEGUNDA

La sabia combinación de los poderes en las repúblicas federadas, dejando al ciudadano en el más completo goce de sus derechos, opone diques impenetrables al despotismo, fomenta la población, anima los progresos de la riqueza, asegura la tranquilidad, aleja las rivalidades nacionales, no da entrada a la malhadada superstición, reduce los gastos públicos y disminuye los alicientes que en las repúblicas **unitarias**, y en las monarquías, favorecen la preponderancia de la voluntad de un hombre solo, sobre los votos de la comunidad.

TERCERA

La estructura fisonómica del gobierno, transmitada en los **federales** con absoluta uniformidad, desde los altos funcionarios de la nación, hasta las provincias más remotas; acostumbra a los hombres, desde la niñez, al ejercicio de sus atribuciones, los habitúan a desempeñarlas, y aseguran su perpetuidad del modo más eficaz. Un congreso nacional general, un presidente jefe ejecutivo de toda la república, y un tribunal supremo de justicia, residentes en la capital; un congreso nacional, un poder ejecutivo y un tribunal establecido en la cabeza de cada estado o provincia, revestidos con facultades, aunque no absolutamente iguales, unísonas en el modo de su desempeño, presentan a la faz de todos los ciudadanos la imagen viva del gobierno, con más

fuerza que en las repúblicas **unitarias**, en las cuales una vez nombrados los diputados para el congreso nacional y el presidente, queda el pueblo obligado a obedecer sus deliberaciones, sin que conserve un destello de su poder ni aun para el arreglo de sus negocios domésticos o municipales. De aquí resulta, que en los gobiernos **federales** sea más uniforme el espíritu público, y mayor la adhesión del pueblo a las instituciones, que en los **unitarios.** El apego religioso de los vizcaínos a sus fueros y libertades, dimana, en mi opinión, de que desde la más tierna edad, se acostumbran a ver los congresos, a tratar de sus intereses y a ejercer los atributos de la soberanía: así como la situación política, a la verdad lastimosa, en que se hallan los aragoneses, se debe a la muerte de su constitución, y al sepulcral olvido en que cayeron sus cortes, desde que la espada de la guerra de sucesión despedazó las venerables páginas de sus fueros, y acabó con la representación nacional.

CUARTA

¿Y hombres acostumbrados a debatir en las asambleas legislativas de sus provincias los negocios domésticos, hombres avezados desde la primera edad, a las deliberaciones parlamentarias, que han oído hablar continuamente de contribuciones, de administración de justicia y de gobierno, que han visto desde muy temprano, la aplicación de los principios de la política, y se han ensayado en el juego de los poderes dentro del estrecho recinto de sus provincias, cuando sean llamados al congreso nacional no llevarán consigo una preparación ventajosa que desconocen los diputados de las repúblicas unitarias? ¿No deberán esperarse más útiles resultados de sus tareas, que los que puedan producir el celo y el patriotismo de los que pasan de las provincias a la corte sin previo ensayo, hallándose repentinamente comprometidos en los debates, absolutamente nuevos para ellos, de un cuerpo deliberante?..... Y vea V. como la estructura de las **repúblicas federales** corrige el vicio que con mas rigidez que razón atribuye el Sr. Egaña a las cámaras de una abso-

luta democracia, a saber: "de componerse de hombres sacados repentinamente de sus campañas y domicilio, sin conocimientos administrativos, y sin comprender las circunstancias locales, que se preparan como atletas a luchar con el gobierno, o multiplican leyes, confundiendo la nación, y perdiendo su respetabilidad y la confianza pública."

QUINTA

El derecho que en las repúblicas federales tienen los pueblos para establecer y recaudar las contribuciones, para fijar los gastos públicos, y para cuidar inmediatamente de la recta inversión de los fondos pecuniarios de la nación, pone un coto a las dilapidaciones, y cierra la puerta a los pretextos con que el poder ejecutivo de un gobierno unitario, como que carece de estos guardianes, puede inclinar al congreso nacional a las gallardías y al aumento de los sacrificios. ¿Y la dependencia que hasta cierto punto reconoce la fuerza armada a las asambleas provinciales en las repúblicas federativas, no afirma la confianza de los ciudadanos sobre la estabilidad del gobierno haciendo moralmente imposible el que un presidente astuto, o afortunado pueda atacar la libertad?

SEXTA

¿Y una república en la cual las luces, el espíritu de cálculo, el patriotismo y los intereses individuales, se hallan en un fecundo y continuo movimiento dentro de los distritos provinciales, podrá esperar resultados menos prontos y útiles, que los que produzca la acción lenta de los magistrados, combinada con la del jefe supremo, cuyos esfuerzos se inutilizan con el fastidioso cúmulo de los pormenores? Amigo mío, ruego a V. me diga ¿cuándo se han hecho en España los puentes más célebres que en ella se encuentran? ¿Cuándo se levantaron las nombradas bolsas de comercio de Mallorca, Barcelona y Valencia? ¿Cuándo se hicieron los azudes y acequias de ésta, y cuándo se levan-

taron las fortificaciones militares que aun desafían el poder devorador del tiempo? Cuando los pueblos gozaban de una parte de la soberanía que en las repúblicas federales desempeñan las asambleas de los estados. El historiador Viciana asegura, que los jurados de Denia, Xabea y otros pueblos se juntaban cada año en ayuntamiento, y nombraban contador, tesorero y doce hombres buenos que examinaban los gastos que debían hacerse en las murallas y en el acopio de las municiones; y repartían entre los vecinos el importe, llevando a ejecución las obras. Por este medio se lograron resultados colosales, hijos de los esfuerzos de las soberanías provinciales, sin necesidad de la intervención de la autoridad suprema. ¿Y cuántos establecimientos beneficiosos a la prosperidad general del país, deben los Estados Unidos de Norte América a la creadora influencia de las asambleas legislativas de los estados?

SEPTIMA

El gobierno republicano federativo, lejos de adolecer de la debilidad de que le acusan sus impugnadores, tiene la fuerza suficiente para el desempeño de sus funciones; porque la feliz combinación de los intereses del pueblo, y el crédito que nace de la diafanidad de las operaciones de los gobernantes, le dan un poder irresistible. Los españoles han tenido una prueba muy señalada de esta verdad en los primeros momentos de la revolución del año de 1808. ¿Hubo jamás energía igual a la que desplegó la nación durante los primeros días de la lucha contra Napoleón? ¿Qué obstáculo impidió su rápido movimiento? ¿Faltaron recursos? ¿La obediencia más leal y más pronta, no preparó los medios de la defensa y las victorias? ¿Y qué especie de gobierno dirigía en aquella sazón los negocios públicos de la Península? Una imperfecta **federación** de sus provincias la cual produjo resultados, que nunca supo dar la centralización en manos de un monarca absoluto.

OCTAVA

"La cámara de diputados en las repúblicas federales renovada cada dos años, representa según Burks, los sentimientos del pueblo. El plazo que se señala para elegir los senadores, lejos de hacerlos partícipes de las pasiones tumultuarias, les da una representación más exacta de sus intereses y de su voluntad tranquila. La censura que ejerce sobre las deliberaciones del congreso, lejos de elevarla a la categoría de un cuerpo independiente, es igual a la que la razón y la experiencia ejercen sobre los impulsos violentos de los deseos. Los intereses de los estados, aunque bajo algún respecto parecen contrarios a los del poder ejecutivo, no son prácticamente incompatibles, teniendo tan poderosos motivos para permanecer ligados entre sí y con el gobierno general, que no se alcanza la utilidad que pudiera resultarles de la separación, la cual no sería capaz de contrabalancear las inmensas ventajas políticas y mercantiles de la unión." (*).

NOVENA

"El **federativo,** según Hamilton, a las ventajas de todo gobierno republicano para conservar la libertad y la propiedad, une la de contener las facciones, y de enfrenar la ambición de los poderosos, dificultándoles los medios de convertirse en déspotas prevalidos de su influjo y de la cooperación de sus paniaguados, haciendo desaparecer los pretextos de que pudiera valerse la intriga extranjera para atacar la unión, poniendo límites a los establecimientos militares, los cuales suelen servir de aliciente para mantener la guerra entre estados desunidos, y preservando la nación contra las prácticas que han socavado los cimien-

(*) Warden's, Estadística de los Estados Unidos.

tos de la prosperidad y del crédito, derramando la desconfianza entre los ciudadanos (*)."

DECIMA

La organización de los tribunales y oficinas, el señalamiento de sueldos, y el nombramiento de los empleos, radicados en las provincias por efecto del plan **federal,** aparta del lado del gobierno supremo de la nación los aspirantes a la fortuna; reparte entre las autoridades populares el caudal de la deferencia, del respeto y hasta de la adulación que en las repúblicas **unitarias** se reúne en la corte; y disminuye los instrumentos de que pudiera valerse el poder ejecutivo para el abuso, asegurando las libertades. En un gobierno unitario el depósito seductor de todos los empleos y honores puesto en manos del presidente, aumenta el número de sus adictos, facilita los medios de formarse un partido y provoca la virtud. El jefe supremo de una república **unitaria,** que reúna en sí el aprecio o la admiración de los pueblos, la opinión ventajosa sobre sus talentos, y la fortuna de las armas, con muchos ciudadanos dispuestos a complacerle, por haber recibido de él destinos y honores, y con otros que por las relaciones familiares, por su amistad o sus manejos esperan mejorar su situación, disfrutando su benevolencia, ¿de qué no es capaz si el despique, la ambición o el orgullo llega a atacarle? ¿Y cómo temerlo en una república **federal** en donde se ofrecen resistencias insuperables al desorden, poniendo la nación a cubierto de sus efectos? Las facultades que en ella ejercen los poderes generales de la federación son tan importantes como suficientes par asegurar la independencia y el respeto debido a la república como nación; y las que se reservan las provincias o estados, tienen el más íntimo enlace con la libertad, la tranquilidad y la riqueza pública. Las atribuciones del gobierno general son mayores en tiem-

(*) Hamilton's Works, tom. 3, fol. 303.

po de guerra, y las de los estados en el de paz; y como en las repúblicas **federales** éste es más largo que aquel, resulta que los gobiernos provinciales exceden en influencia al general, equilibrando su poder y haciendo más difíciles los abusos.

UNDECIMA

La índole de las repúblicas **federadas** consolida la paz con las naciones vecinas. ¿En los cincuenta años que los angloamericanos cuentan de libertad y de gobierno **federal,** han intentado ataque alguno sobre los pueblos limítrofes, ni aun con el pretexto de extender sus límites? A pesar de la diversidad de principios que aquellos profesaban, de la debilidad de que se resentía alguno, y de la fuerza que habían adquirido los Estados Unidos del Norte América, la política de su gobierno no osó perturbar la paz. Aun para dilatarse por las tierras que ocupaban los bárbaros, ¿se valen de los recursos que ofrece la política maquiavélica tan conocida y tan llevada a cabo por los gabinetes que más blasonan de ilustrados? ¿Pretextaron, motivos para hacer la guerra a los indios poseedores de los terrenos, a fin de despojarlos de ellos? Se valieron de transacciones amistosas; y con libres contratos de compra y venta adquirieron lo que otros gobiernos menos sabios y menos conservadores de los derechos de la humanidad, habrían logrado a costa de destrozos y de sangre. Tales son las ventajas del sistema **republicano federativo,** las cuales haciendo su elogio, le recomiendan a las nuevas naciones que tras el océano establecen un nuevo derecho político sobre las bases de la justicia y de las luces.

DUODECIMA

En las repúblicas **unitarias** todo el poder del pueblo pasa a manos de los que le representan, y se precaven las usurpaciones sólo con la separación de los poderes. En las federativas la soberanía nacional se distribuye en mayor

número de departamentos, de cuya división, sin que se dañe el nexo común de todos, resultan los derechos del pueblo precavidos por la inspección que todos recíprocamente ejercen sobre el ejercicio de sus respectivas obligaciones.

"El gobierno de cualquiera clase de repúblicas, dice Hamilton, sin ceñirse a buscar y llevar a ejecución los medios de precaver a la nación contra los abusos de sus directores, debe poner a una parte de ella a cubierto de los que puedan cometer las demás. No siendo posible evitar que los intereses de los ciudadanos se diferencien según las clases a que pertenezcan, si la mayoría se liga con los lazos de un interés común, quedarán expuestos los de la minoría. No se conocen más medios que dos, para evitar estos desórdenes, reducidos el uno, a crear una voluntad independiente de la mayoría, y el otro a establecer tal diversidad de categorías entre los ciudadanos, que impida o dificulte la combinación del número mayor. Aquel se encuentra en los gobiernos hereditarios, y ofrece una precaria seguridad para el logro del objeto; porque una autoridad independiente de la nación se combina con mayor facilidad con las ideas injustas de la mayoría, que con las justas pretensiones de la minoría; y es muy posible que al cabo oprima a una y á otra. El segundo se halla en el gobierno **republicano federativo,** porque la autoridad pende de la nación, cuyos individuos se dividen en tan multiplicadas fracciones, intereses y clases, que la minoría se burla de los atentados de la mayoría. En todo gobierno verdaderamente libre como éste, la seguridad de los derechos individuales descansa sobre el mismo cimiento que la de los derechos religiosos. Aquella se encuentra en la variedad de los intereses, y ésta en la de las sectas, y el grado mayor o menor de la seguridad pende del número mayor o menor de ambas (*)."

(*) Hamilton's Works, tom. 3. fol. 34.

DECIMATERCIA

¿Y cuántas ventajas produce el sistema **republicano federal** con el orden que establece en la hacienda? En él la designación de los gastos, el establecimiento de las contribuciones y su cobro, corresponden al congreso general y a los de las provincias; con la diferencia, de que el primero entiende exclusivamente en el arreglo de los desembolsos que ocasionan las atenciones generales de la república, y en aplicar a ellos los rendimientos de los derechos y contribuciones también generales que deben exigirse en toda la nación, y las asambleas representativas de cada estado fijan los desembolsos que reclaman sus peculiares obligaciones, y decretan los impuestos que deben establecerse para obtener los fondos necesarios para cubrirlos, así como el arreglo y forma de su cobranza y distribución. De aquí nace, que en el cuerpo representativo de toda la república resida la facultad de gravar al comercio, y de reconocer la conducta de las provincias en el desempeño del poder **subventivo,** para evitar que se alteren las relaciones mercantiles y el plan económico de la nación. Por este medio, sin perder los pueblos el derecho imprescriptible de señalarse los sacrificios pecuniarios, o sea la facultad de reconocer por sí mismos las causas verdaderas de sus privaciones, su peso, y la posibilidad de sufrir, sin grave detrimento, los efectos de los medios que se emplearen para arrancarles una parte de la riqueza obtenida con sus sudores, se consulta a la verdadera economía, se evitan los despilfarros y los abusos, se corrigen los efectos de los celos provinciales, y la nación logra resultados tan felices como seguros.

V. dirá que siguiendo este plan la república **federal** no presentará uniformidad en su hacienda, resultando tal vez que en un estado se cobren contribuciones enteramente diferentes de las que otro hubiere establecido. Convengo, en ello y además añado que no deben resultar graves males de esa disonancia. ¿Qué perjuicios pueden sentirse de que cada provincia acomode a sus circunstancias locales los medios de la exacción, y limite los desembolsos a lo puramen-

te preciso para el buen servició público, disminuyendo en igual proporción la suma de sus privaciones? ¿El poder central de la nación estará más enterado de los hábitos, de la riqueza, y hasta del giro de las opiniones de cada provincia, que ella misma? ¿Se oirán con más viveza en el centro del gobierno las voces de la miseria, o las manifestaciones de la conveniencia privada, que en los mismos parajes donde se siente aquella, y están las fuentes originales de la riqueza, que se pueden obstruír con los tributos? La historia económica de la Península nos enseña que contribuciones recibidas sin oposición en algunas de sus provincias, se han mirado como un azote en otras; y esta prevención favorable o adversa, tiene un influjo terrible en el bien o el mal general. Violentar la opinión con la fuerza de la autoridad, produce más daños, que perjuicios puede atribuír el genio de los rentistas al franco ejercicio de los derechos del pueblo en materia tan delicada, en la cual el acierto suele seguir la razón inversa de las distancias de los que se empeñan en tratarla, y en dictar leyes que sólo pueden pronunciarse, con esperanzas del acierto, por los que han de experimentar su influencia.

¿Y en los gobiernos republicanos **unitarios** cómo se procede cuando se trata de imponer contribuciones? Oyendo al gobierno, el cual pide dictamen a sus subalternos poco interesados, generalmente hablando, en promover el bien de los pueblos, y únicamente atentos a complacer a la corte de quien pende su fortuna, y los cuales por su misma independencia miran con esquivo desdén a las clases laboriosas. No olvidemos que las supremas autoridades tienen una inclinación natural a las gallardías: siempre creen al pueblo capaz de soportar el peso de las obligaciones que ellos le indican, y gradúan de poca monta los inconvenientes que pueda ofrecer su situación, comparada con los objetos a que se aplica el importe de los sacrificios. Y se cree por ventura que en el hecho de ser un ciudadano nombrado diputado por una provincia, con la investidura legislativa, recibe la instrucción competente sobre las circunstancias del país a quien representa?

El espíritu reglamentario, unido al empeño de querer mandar hasta en los más pequeños pormenores de la **finanza**, y el recelo en los gobernantes de que el libre ejercicio de la soberanía popular en la materia, les ponga un freno que procuran romper a toda costa, suponiendo que les priva de la energía y vigor necesarios para ejercer el mando producen daños y disgustos sin enriquecer el erario de la nación, cuyos directores se empeñan en establecer un sistema uniforme de contribuciones en todas las provincias, persuadidos de que su opinión basta para allanar las dificultades, y para neutralizar las resistencias, negando con ciega obstinación a los pueblos la facultad discretiva de elegir los impuestos y de acomodar a sus fuerzas el peso de sus obligaciones.

¿Y es igual la riqueza territorial y mobiliaria de todas las provincias? ¿Sus individuos tienen una completa uniformidad de ideas sobre lo que directamente influye en su bien o mal estar? ¿Y no siéndolo, lo han de ser las contribuciones? ¿Se les ha de sujetar a sufrir la carga de los desembolsos municipales, sin más criterio que el que formare el gobierno general, impidiendo a los que deben satisfacerlas la facultad de tantear su gravedad y de acomodarlos a la posibilidad efectiva, o de opinión en que creyeren hallarse?

Si se hubiera dejado a los pueblos este derecho que disfrutan en las **repúblicas federales**, ¿se habría establecido en la Península el derecho de registro que tan dañosos efectos produjo a la causa de la libertad? ¿Se habrían adoptado las bases que para la contribución directa se establecieron en los años de 1813 y 1818? ¿Y el haber dado a los pueblos en 1822 una pequeña intervención en el reparto y distribución de este impuesto no facilitó su cobranza haciendo cesar las antiguas quejas? ¿Y cuando en el año de 1823 la declaración de los príncipes reunidos en Verona obligó a España a levantar ejércitos, para hacer respetar su libertad e independencia, y a buscar cuantiosos recursos pecuniarios; las cortes no se vieron precisadas a conceder a las diputaciones provinciales, simulacros de las

asambleas legislativas de las repúblicas **federadas**, facultades parecidas a las que en éstas desempeñan los cuerpos representativos de los estados? ¿Y se consiguió el objeto? La historia nos conserva datos insignes de la prontitud con que respondieron a los deseos del congreso nacional, de la abundancia de medios que facilitó su celo patriótico, unido a sus conocimientos locales. ¿Y las reclamaciones son tan comunes como cuando se confía la empresa a la pericia de las autoridades supremas de la nación?

De lo dicho deduzco, amigo mío, que el medio más justo, más expedito, más económico y más fecundo en resultados, es el de establecer la hacienda bajo el pie en que se halla en los gobiernos **federales**. Y cuando la razón no lo dictara, la experiencia no deja lugar a dudas. Mientras los pueblos de España quedaban a deber en el año de 1821 la enorme suma de 142'547.397 rs., por las contribuciones directas e indirectas establecidas por el orden que reconocen los sistemas **republicanos unitarios**, México en el de 1825 cobró 1'614.587 pesos, de 1'793.134, importe de los contingentes distribuídos a sus provincias, las cuales siendo árbitras para adoptar los medios de la exacción, han acudido con laudable puntualidad a sostener los gastos públicos.

DECIMACUARTA

Estoy de acuerdo en que en los gobiernos **federales** puede ser más vivo y ardiente que en los **unitarios** el amor de los ciudadanos a sus respectivas provincias, mas en esto encuentro bienes, y no los inconvenientes que excitan los recelos de los patriotas. "El gobierno federal, dice el Sr. Egaña (*), arraiga y fomenta más el patriotismo territorial: es un mal que debemos evitar, pues bajo el disfraz de patriotismo, se irrita el espíritu provincial y de partido, enemigo de la unión y prosperidad general." El provincialismo será dañoso, cuando una constitución federal tan bien

(*) Memorias Políticas, fol. 34.

combinada como la angloamericana, no precava sus excesos, y lo será siempre que se deje vacilante en sus objetos al llamado **patriotismo territorial**, agente preciso de las virtudes cívicas, que sólo puede desagradar al que le confunda con el espíritu de partido... ¡**Evitar el patriotismo territorial**!... es decir, corregir la dulce y vivificadora pasión que hace al hombre mirar con tierno apego los lugares que le vieron nacer, los en donde el amor unió su alma con la de una virtuosa compañera, y los en donde se ha reproducido en una robusta y morigerada descendencia, sólo puede caber en almas insensibles, ñacidas, más bien para el despotismo que para la libertad, o en hombres que hagan alarde de una misantropía horrible... ¿Y un republicano aconseja a sus conciudadanos que miren con prevención a los que manifiesten amor al país donde se hallan los agentes benéficos de la industria que los mantienen y enriquecen los maestros que les han dirigido por el camino de la ilustración, y hasta los sepulcros santos que encierran los restos venerables de sus mayores? ¿Y cuál es, preguntaré yo al Sr. Egaña, la escala que conduce los hombres al **amor de la patria**, que tantos prodigios hizo en todas las edades, y que es el genio vivificador de las repúblicas; sino la que se forma del **patriotismo** que éste llama **territorial**, del local, y del familiar? El que no tenga amor a sus padres, a su mujer, a sus hijos, a la familia que le dió el ser, al pueblo y a la provincia en donde ésta tiene su arraigo y consideración social, y a los que desde la niñez le han consagrado su amistad, mal podrá nutrir en su pecho el **amor patrio**.

Si los que tan decididamente se declaran contra el **espíritu provincial**, calificándole de enemigo de la unión y de la prosperidad de las naciones, desean datos para su desengaño; sin acudir a la historia extranjera, de la española los deduciré suficientes para lograrlo. Al **patriotismo territorial** de Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, deben sus moradores la tenacidad con que mantienen sus libertades. En el **patriotismo provincial** hallaron los asturianos el camino para sobreponerse a la obscuridad a que los condenaba la

pobreza de sus montañas, y en el mismo se encuentra el origen del carácter industrioso del catalán. El **patriotismo provincial** hace al valenciano sufrir con resignación las fatigas del campo, sin que la crudeza del destino que le obliga a partir lo más precioso y pingüe de sus productos, con seres que se mantienen en la opulencia á costa de sus sudores, le inspire la idea de abandonar una región que por la belleza del clima y la blandura de las costumbres los liga poderosamente, cautivando sus corazones. Finalmente: el espíritu provincial ha producido en los primeros momentos de la revolución de la Península del año de 1808, prodigios de valor y de entusiasmo, dignos de los héroes de la antigüedad, sin mezcla de los daños que le atribuyen los que ven en él el germen de las discordias que aniquilan los imperios.

Pero V. dirá que me dilato demasiado: lo conozco, y para no molestarle más, me despido hasta otro correo, ofreciéndome a su disposición como su más afecto seguro servidor y amigo Q. S. M. B.

X.

1º de Diciembre de 1825.

CARTA VI

SE CONTESTA A LOS ARGUMENTOS CON QUE SE IMPUGNAN LAS VENTAJAS DEL SISTEMA REPUBLICANO FEDERATIVO

Mi buen amigo y dueño: son tan capitales los defectos que se atribuyen a los gobiernos **republicanos federales,** que a ser ciertos, harían desaparecer las ventajas, que según habrá V. reconocido por mi carta anterior, les reconocemos sus apasionados. Por lo mismo no dará V. por mal empleado el tiempo que me propongo robar a sus interesantes tareas, examinándolos, y contestando a los raciocinios en que se apoyan los impugnadores. A once se reduce el número de los vicios que se les atribuyen, a saber: primero, que fomentan la insubordinación de los estados o provincias, a las disposiciones del gobierno general de la república: segundo, que favorecen las conmociones y los disturbios interiores: tercero, que desvirtúan al gobierno: cuarto, que exponen los estados débiles a los ataques de los más poderosos: quinto, que los someten al influjo de las intrigas extranjeras, por la facilidad que los diversos intereses de los estados prestan a las maquinaciones de los gabinetes: sexto, que son más costosos que los consolidados: séptimo, que los estados fronterizos, donde puede haber peligro inminente de invasiones, deben sufrir guarniciones fuertes de tropas de toda la federación, perdiendo con ello una gran parte de su independencia particular: octavo, que las dificultades que ocurren en caso de guerra

para facilitar los recursos necesarios para sostenerla, y la arbitrariedad con que cada provincia dispone de su contingente, frustran las mejores empresas: noveno, que oponen obstáculos al arreglo del comercio interior de cada estado, a la construcción de canales, caminos y puertos, que deben realizarse con los fondos nacionales: décimo, que las ventajas que en su caso pueda producir el federalismo se deben más bien al carácter del pueblo que a la naturaleza del gobierno: y finalmente, undécimo, que el inmortal Washington, conociendo los peligros a que están expuestas las repúblicas federativas, rogó a sus conciudadanos que consolidaran el gobierno.

PRIMERO

Contestando el Sr. Hamilton al punto primero, dice: "que se debe distinguir lo que llamamos **evasión** de lo que se conoce con el nombre de **oposición directa.** Cuando es absolutamente necesaria la intervención de las legislaturas de provincia para llevar al efecto los acuerdos del gobierno federal, aquellas pueden entorpecer su ejecución con efugios, o con una resistencia abierta. En el primer caso, procurarán ocultar sus intenciones con pretextos, que disimulando su objeto, eviten la alarma que debe causar al pueblo el riesgo de la constitución, procurando persuadir a los jefes de la intriga, las ventajas que debe sacar el público de su conducta.

"Mas si para la ejecución de las leyes generales, no se requiere la intervención de las legislaturas de los estados, éstas no son capaces de interrumpir su curso, a no emplear un esfuerzo tan abierto como violento de un poder absoluto; suceso que sale de la esfera del poder constitucional, que reside en sus manos. En este caso no se valdrán de pretextos para disimular la inobediencia; y semejante arrojo sería muy aventurado por las resultas, a vista de la ley fundamental, y en un pueblo demasiadamente ilustrado sobre sus derechos, y acerca de la naturaleza de su gobierno, y capaz de discernir el ejercicio legal de la ilegal

usurpación de la autoridad. Para llevar a efecto este desorden, que gratuitamente se atribuye a los sistemas federativos, sería preciso contar con una mayoría de rebeldes en el congreso provincial, y con la cooperación de los tribunales, y de la masa del pueblo. Si los jueces no se unen a los facciosos, declararán que sus procedimientos son ilegales y nulos. Si el pueblo no toma parte en la inobediencia, se valdrá de los medios legales que tiene en su mano para reducir a los sublevados. Proyectos de esta laya, nunca se realizan con ligereza, porque no ofrecen más que peligros; a no ser que las autoridades supremas, abusando del poder que ejercen, caminen a la tiranía."

"Cuando la inobediencia proviene de la mala conducta de algunos ciudadanos díscolos, descontentos o ambiciosos, el gobierno federal les hace desaparecer, empleando los mismos medios de que se valdría el republicano consolidado, y aun el monárquico moderado; pues que los tiene a su disposición en número y calidad suficientes para obtenerlo; mas si los disturbios nacen del descontento nacional derivado de algún vicio radical del gobierno, o de algún violento paroxismo del pueblo, ningún gobierno es poderoso para contenerlos, ni para evitar sus consecuencias; y en tal caso es una impertinente manía censurar al gobierno federativo porque no puede vencer imposibles."

La exactitud de estos argumentos dejará de convencer al que cierre los ojos a la evidencia histórica que nos ofrecen los hechos de nuestra edad. ¿En el espacio de medio siglo que los angloamericanos cuentan de existencia política, han experimentado los efectos desastrosos de la insubordinación atribuída al gobierno federal que los dirige? ¿Los estados han obrado con tanta independencia del centro común del movimiento, que hayan resistido sus providencias? Si los habitantes de New Hampshire se sublevaron en una ocasión por falta de dinero, dando muestras de insubordinación reprensible, la milicia nacional de Exeter restableció el orden, y los jefes del escándalo fueron aprehendidos y castigados por sus extravíos.

En la época gloriosa de la lucha de la península espa-

ñola con las fuerzas colosales de Napoleón; en ese período memorable, en el cual el gobierno de la nación se asemejaba a una **federación** imperfecta, se tocó la dificultad de mantener la inobediencia de las juntas o asambleas provinciales a la autoridad suprema. En las serias contestaciones que algunas tuvieron con el gobierno central, hallaron obstáculos insuperables para sostenerse. Y en medio del conflicto en que se hallaba la nación, y de lo mucho que el estado de las provincias y la conducta de los gobernantes favorecían la inobediencia, la península no experimentó el cambio que causas muy semejantes produjeron en el año de 1820, en medio de los recursos de que disponía el gobierno monárquico y de la violencia de sus medidas **unitarias.**

A pesar de todo, los legisladores americanos, sin fiarse enteramente en las garantías que ofrece el gobierno republicano **federal,** procuraron evitar el vicio de que le acusan, dando al poder ejecutivo la facultad de **emplear la fuerza armada para contener las insurrecciones** (*) **y de arrestar a los que se presuman reos en caso de conspiración** (**): y México, con su conducta prudente, en la infancia de su libertad, y en medio de la colisión de las opiniones políticas a que da lugar la formación de las constituciones respectivas en que se ocupan las provincias, demuestra prácticamente que en los gobiernos federativos, no existe la inclinación irresistible de las autoridades provinciales a la insubordinación. "El gobierno, según asegura el actual secretario de justicia y negocios eclesiásticos, ha estado atento sobre la marcha de los estados en la ejecución de las bases generales que el congreso constituyente les señaló para el establecimiento de sus poderes, y de cuya observancia debía resultar probada la facilidad de reducir a ejecución el sistema más perfecto de los conocidos, y el desengaño de tantos y tantos..... que sostenían que los mexicanos eran incapaces de un sistema el más conforme con la dignidad y dere-

(*) Art. 120 de la Constitución de Guatemala, 110 de la de México.

(**) Art. 117 y 112, Constitución de México.

chos del hombre,..... y puede asegurar..... que en todos, la marcha es noble, sabia y majestuosa, y que aparece en todas las legislaturas un celo singular para llevar a la mayor perfección la organización de la administración de justicia. **En las constituciones de los estados ya publicadas, se advierte la atención que todas han puesto en nivelar exactamente sus pasos por lo prevenido en la constitución federal; de suerte que en ninguna de ellas ha tenido el poder ejecutivo que hacer la menor observación, antes admiró la activa y prudente dedicación** con que han respetado las reglas constitucionales (*).” ¿Si esto sucede en los momentos más críticos, qué acaecerá cuando la opinión fortalecida con la experiencia, acompañe la marcha combinada de todos los elementos de la república?

SEGUNDO

Las conmociones y los disturbios interiores lejos de hallar fomento, encuentran poderosas resistencias en los gobiernos **federales.** Si las pasiones tumultuarias agitan el pecho de algunos ciudadanos, lisonjeándolos con la feliz consecución de sus ideas subversivas; la mayoría del pueblo, irresistiblemente impelida por los estímulos de su conveniencia, opone una barrera impenetrable a la realización de los proyectos. Por más que los díscolos confíen en la cooperación de los cuerpos legislativos de las provincias, no obtendrán su objeto, porque el influjo de cada una en la confederación, se disminuye a medida que es mayor su número; y la acción del gobierno general crece en igual proporción. La opinión pública es el correctivo más eficaz de este desorden. El sistema **federal** facilita la propagación de las luces y conocimientos de los verdaderos intereses, refrenando las maquinaciones de los perversos. Este

(*) Memoria de 8 de enero de 1826, leída al congreso federal.

convencimiento robustece la acción del gobierno, el cual emplea con todo vigor y con la seguridad de un buen éxito la fuerza que tiene a su mando, como sucedió en el estado de Massachusets y en Pennsylvania.

TERCERO

Ni alcanzo qué clase de fuerza quieren los impugnadores que tenga el **federal,** superior a la que, según vimos, le concede su misma constitución. ¿El congreso general no pone a su disposición el número de fuerzas de mar y tierra necesarias para la defensa de la república, y las sumas de dinero que reclama el pago de las obligaciones interiores y exteriores? ¿No le deja franca la recaudación de las contribuciones que deben producirlas? ¿El poder ejecutivo no tiene todas las facultades conducentes para llevar a efecto las leyes, sin más restricciones que las que exige la índole del gobierno, y cuya omisión le haría declinar al despotismo? Pues qué más se desea? ¿Acaso se aspira a darle un poder arbitrario para disponer a su placer de la vida, de las fortunas, y de la ciega voluntad de los ciudadanos? ¿Las legislaturas provinciales no acomodan el ejercicio de su autoridad a la de los poderes generales de la república, sin complicarse ni chocar con ella, cuidando de los negocios domésticos, y llevando a cima las empresas que ellas solas pueden conducir con buen éxito?

CUARTO

El que conozca las atribuciones de las legislaturas provinciales ¿cómo podrá sostener la opinión de **que formen un imperio dentro del imperio?** Mas claro: que las provincias, en los gobiernos federales, se conviertan en naciones independientes de la que se compone de todas, "porque se deje a cada una, como sabiamente dijeron los legisladores

constituyentes de México (*), la facultad de darse leyes análogas a sus costumbres y localidades, de crear y mejorar, sin trabas, todos los ramos de la prosperidad, de dar a su industria el impulso de que es susceptible, de proveer a sus necesidades con proporción a sus recursos, y terminar sus diferencias y sus pleitos sin salir de los límites de sus territorios?" Para sostener que el gobierno de una república federal carece de vigor, por defecto inevitable de su organización, sería preciso probar que los hombres eran incapaces de conducir por sí solos aquellos asuntos que les interesan más inmediatamente, o que sólo el afán fatal en los supremos gobernantes de mandarlo todo, formaba la base del bienestar general de la sociedad.

¿Al gobierno angloamericano le han faltado nunca recursos para el desempeño enérgico y decoroso de sus augustas funciones? ¿Cuando la última invasión que sobre su territorio hicieron los ingleses, pusieron los pueblos estorbos para la defensa, hijos de la endeblez de la constitución de la república? ¿No coronó sus esfuerzos con una ilustre victoria, ganada por los activos y bien combinados esfuerzos de todos los ciudadanos? ¿Y no dispone de fondos considerables para la construcción de nuevas fortificaciones, para robustecer la escuadra, y para llevar a cima las obras que tienen directo enlace con los manantiales de la riqueza y prosperidad de la república? ¿Y los angloamericanos no obedecen con el más respetuoso acatamiento las órdenes de su gobierno? Pues ¿de dónde se deduce que el federativo carezca del vigor necesario para desempeñar sus sublimes encargos? ¿En la república que fundó Washington, se ha visto un ejemplar tan desconsolador como el que en estos días ha presentado Chile, a pesar de la compacta solidez de su gobierno? ¿La falta de obediencia, no sirvió de pretexto para la resolución, única en los fastos de la libertad ultramarina, que confundiendo la entere-

(*) Proclama del congreso a los mexicanos, al frente de la constitución.

za con el despotismo, elevó al director a una esfera de poder, superior a la de la soberanía nacional?

¿En España, no vimos reproducirse los triunfos y los recursos, mientras dirigieron su acción los esfuerzos de una alianza de provincias? Las victorias de Bailén, de Zaragoza, del Bruch, de Gerona y Valencia, que cubrieron la península de laureles, no fueron resultado del vigor? ¿Los insignes criminales que entonces llenaron de luto a los hijos del Turia, no sufrieron prontos y sangrientos castigos? ¿Un canónigo no expió en un patíbulo sus delitos, sin que los ardides de sus compañeros, las voces del fanatismo, ni las mañas curiales fuesen poderosas para embotar el filo de la espada de la justicia? ¿La junta central no organizó ejércitos, no dispuso de fondos inmensos, y no preparó las más radicales reformas? ¿Y todo esto no se hizo durante el imperio de un **orden federativo incompleto?** ¿Y los españoles vieron mayor energía en sus directores después que se consolidó el poder? ¿Creció el entusiasmo público? ¿Se aumentaron los recursos? ¡Qué se comparen los resultados de aquella época con los de la en que tomó las riendas el monarca absoluto, y las consecuencias desengañarán a los ilusos que se empeñen en negar al gobierno **federal** las ventajas que le pertenecen!

QUINTO

Este dejaría expuesta la existencia de los estados débiles a las invasiones de las más fuertes, si unas y otras fuesen soberanas e independientes, sin reconocer en la federación o alianza general más respetos que los que disfruta una liga de potentados que siempre cede a los impulsos del más osado; pero como dice Hamilton "nada es más absurdo e impracticable que la idea de una federación de naciones independientes, unidas sólo para el logro de ciertos planes explicados en la acta de fraternidad." ¿Y se puede considerar tal, una nación dividida en provincias, que reconocen obediencia y sumisión a una autoridad y a un jefe supremo por ellas nombrados, reservando en sí, la

facultad de legislar sobre los negocios interiores, inconexos con los generales de la república? La angloamericana, que es la primera que adoptó el gobierno **federal**, acredita la imposibilidad de que suceda lo que se supone. La disputa acalorada sobre límites, que se promovió entre los estados de New York y Vermont al principio de la guerra de la libertad, lejos de terminarse oprimiendo la primera a la última, como pudiera haber hecho, atendida la superioridad de sus fuerzas y recursos, se concluyó el año de 1790, cediendo aquella de su derecho mediante el servicio de.... 30'000.000 de duros en que se estimó el valor de los terrenos que se litigabán, y admitiendo a Vermont en el número de los estados que forman la federación general.

SEXTO

Me parece un delirio reputar más expuestas a los tiros de la intriga extranjera las repúblicas federales que las unitarias, y el ejemplo ya citado de Vermont nos lo demuestra. En vano se lisonjearon los ingleses de que las diferencias con New York les favorecerían para hacer con buen éxito la guerra, y en vano procuraron aprovecharse de ellas, lisonjeando las pasiones irritadas, porque sus habitantes resistieron sus ofertas y no desertaron de la causa de la libertad. Las sutiles maniobras de la diplomacia, hallan más difícil acceso en las naciones en donde las asambleas provinciales legislativas habitúan los hombres a conocer sus verdaderos intereses, que en las en que éstos se entregan exclusivamente a sus directores. ¿La destreza de un embajador extranjero, no se insinúa con éxito entre los agentes del poder de un pueblo que sabe calcular sobre sus intereses y fallar sobre ellos, con lo cual se desvanece el encantado prestigio que aleja a los hombres del misterioso recinto de la diplomacia; llamado sagrado porque el secreto le rodea de barreras impenetrables a los profanos.

Traigamos a la memoria lo que sucedió en la península el año de 1808, para dar el debido valor a los raciocinios con que se procura hacer odioso el sistema **federativo**

en esta parte. Los hombres más consumados en la ciencia de estado, cedieron a las insinuaciones de Napoleón; y prosternados ante su deslumbradora omnipotencia, y anonadados ante sus agentes diplomáticos, suscribieron a los decretos que aquel le plugó dictar sobre la nación española, reputando infalibles sus fallos, e irrevocables los destinos que a ésta le señalaba su mano poderosa; al paso que la informe **federación** de las provincias, confundió su pericia, y se burló de sus combinaciones, desvaneciendo las maquinaciones de la política francesa, y opuso una decidida resistencia a los ardides y a la fiereza con que el gabinete de las Tullerías disponía a su antojo de las testas coronadas de Europa, las cuales al imperturbable vigor de la **federación ibérica** deben la recuperación de sus tronos y de su dignidad. El derecho de poslímimo, en cuya virtud los soberanos del continente europeo se vieron restablecidos en el poder que habían perdido, no tuvo otro apoyo que los sentimientos de honradez con que la **federación española** se burló de la refinada destreza de los diplomáticos más célebres, acostumbrados a derribar las coronas, y a erigir solios nuevos al impulso de su voz.

OCTAVO

Para asegurar que el **gobierno federal republicano** es más costoso que el **unitario,** sería preciso demostrar que son mayores las gallardías del que las ha de costear con los productos de su trabajo, que del que libra el pago sobre productos ajenos. ¿Y un gobierno simplificado hasta lo sumo, puede ser más costoso que el que por la mayor esfera de su movimiento tiene que valerse de un número considerable de brazos para desempeñar sus funciones, y cuya influencia se extiende hasta los más menudos pormenores? ¿Cómo creer que el poder ejecutivo de las repúblicas de Norte América, limitado al desempeño en grande de sus operaciones, por estar a cargo de las provincias las más minuciosas, necesite más empleados residentes en la corte y en las provincias, que el de una república **unitaria,** cu-

yos directores deben mandarlo y dirigirlo todo por sí, sin partir siquiera con los pueblos los cuidados de su régimen interior? ¿Las secretarías de estado en las primeras, necesitarán mayor número de cobachuelos que las últimas? ¿Han menester direcciones de rentas, direcciones militares, direcciones económicas y direcciones literarias? ¿Los proyectiles de felicidad pública tienen más franco acceso a los federativos que a los unitarios? Serán más fáciles de seducir con pinturas halagüeñas de ventajas, los que deben costear los planes de prosperidad, que los que no teniendo que sufrir los desembolsos, satisfacen no pocas veces su vanidad con la aprobación de la idea que al menos los granjea la fama de benéficos e ilustrados? La amarga experiencia nos enseña, que los gastos son siempre mayores cuando el que los hace se limita a librar sobre fondos que él no produce, que cuando lo hace sobre los que adquiere con su industria.

Cuando el poder judicial, lejos de terminar todos los pleitos dentro de cada provincia, lleva el fallo de muchos a la corte, ¿cuántos más empleados necesitan que cuándo se fenecen donde nacieron? ¿Una cámara consultiva de obispados y prebendas como la de Indias, no exigía un cúmulo mayor de dependientes que si se hubieran fiado las elecciones a los mismos pueblos que contribuyen con sus sudores a la manutención del culto? La comparación de las constituciones de Hispano América entre sí, nos hace ver que en Colombia hay cinco ministerios de estado y cuatro en México: un tribunal supremo y otros inferiores administran la justicia en Guatemala, cuando en Chile lo hacen el supremo, el de apelaciones, los jueces conciliadores, los jueces prácticos, los alcaldes y los cónsules mercantiles. Intendentes y gobernadores desempeñan el gobierno interior en Colombia. Prefectos, intendentes, gobernadores, delegados, subdelegados e inspectores en Chile. Prefectos, intendentes y gobernadores en el Perú; y en México y Guatemala sólo los gobernadores de cada estado. El poder ejecutivo en México sólo tiene los empleados precisos para el cobro y distribución de las contribuciones generales de la repú-

blica, al paso que en Chile hay directores de rentas y directores económicos, a quienes se comete la ejecución en toda la república de lo que en las federales desempeñan las respectivas legislaturas.

Los gastos generales de la república de los Estados Unidos de Norte América, ascienden a	12'000.000 duros
Los de la de México, rebajados los extraordinarios de la guerra, que son accidentales a	8'000.000
Cuando los del antiguo gobierno en tiempo de la dominación española, llegaban a	13'000.000

No crea V. que la facultad que las asambleas legislativas de cada provincia tienen por la constitución federal, para fijar sus gastos interiores y establecer las contribuciones, aumente los sacrificios del pueblo. En la América del Norte, siguen aquellos y éstas la razón de la riqueza de cada estado. Así, por ejemplo, en el poderoso estado de New York, la suma de sus gastos interiores llega a 472.705 duros, y los del de Vermont a 22.266, siendo de 5.000 duros el sueldo del gobernador del primer estado, y de 750 el del último. El Sr. Egaña asegura "que los gastos administrativos se multiplican en razón del número de los estados, necesitando cada uno las grandes magistraturas, que tal vez bastarían a toda la unión consolidada" (*) ; mas dicho escritor me permitirá decirle, que en estas materias las conjeturas ceden a la fuerza irresistible de las demostraciones, fundadas sobre hechos positivos. En cada provincia de las tres únicas naciones que se dirigen por el régimen federativo, hay un cuerpo deliberante, un jefe del poder ejecutivo, y un tribunal supremo. Igual o mayor número de agentes se encuentran en las repúblicas unita-

(*) Memorias § V, fol. 9.

rias. ¿Por ventura, influye en el gasto el que se llame jefe del poder ejecutivo de un estado en México, el que se titula prefecto en el Perú: tribunal superior de justicia, el que en otra parte lleva el nombre de audiencia territorial; y asamblea legislativa en Guatemala, la que en las demás repúblicas se dice junta provincial? "Los motivos o pretextos impulsivos de los gastos públicos en los gobiernos federales, son, según dice el experimentado Hamilton, mucho menores y menos costosos de lo que se cree, compensándose con otras inmensas ventajas, siendo bien seguro que no se podrá hallar otro plan menos oneroso para el logro de los fines de la sociedad."

OCTAVO

No se alcanza el fundamento que haya para sostener "que en los estados de las repúblicas federales contiguas a países propensos a cometer invasiones, pierdan una gran parte de su independencia, en el hecho de tener que sufrir guarniciones fuertes de toda la federación" (*). Esto es suponer que la fuerza armada de una república, no pueda ejercer sus funciones sin oprimir al pueblo que la mantiene. Suposición que sólo se verifica en los gobiernos absolutos, en los cuales la fuerza, siempre molesta al ciudadano pacífico, con tolerancia del jefe de la nación, el cual la mira como la columna destinada a sostener sus regalías. En todas las repúblicas bien constituídas, sean federativas o unitarias, se mira como un contraprincipio político la unión de los mandos civiles y militares. Las tropas que el poder ejecutivo de una república federativa reúne en una provincia para mantener inviolable la independencia nacional, ceñidas al exclusivo cumplimiento de los deberes militares, no pueden atacar los derechos de los ciudadanos, ni menos los de las autoridades que dirigen los negocios de las provincias. Lo ocurrido en la angloamericana con el general

(*) Egaña id. id.

Jackson es una prueba. La victoria decisiva que su valor había conseguido, no le eximió del juicio ni de la pena que el poder judiciario le impuso por una violencia cometida con un magistrado, que en otro gobierno se hubiera mirado sin interés, confundiendo las voces del agraviado, entre el bullicioso estruendo de la ovación. Tan celosos son los pueblos en conservar sus derechos, cuando la constitución los protege, y cuando facilita los medios de obtenerlo: y en esta parte la federal saca ventajas a las consolidadas.

NOVENO

¿Y en dónde existen las dificultades que impidan hallar los recursos precisos para mantener la guerra? ¿En dónde la facilidad en las provincias de frustrar las mejores empresas, disponiendo de los contingentes que todas deben aprontar para llevarlas a cabo? Esto acaecería si las provincias obraran con entera independencia del gobierno general, siendo libres para dar o negar lo que éste les pidiere; pero en tal caso lo mismo sucederá en las repúblicas **unitarias** y en las monárquicas. Si se cuenta con la posibilidad de los escándalos para combatir los sistemas federativos, me confesaré vencido; mas también replicaré que si los vasallos se rebelan contra sus señores, si los generales se pasan a los enemigos, y los pueblos se niegan a pagar las contribuciones; el poder del monarca más absoluto viene a tierra, y la monarquía más sólidamente establecida desaparece, sin que de ello se deduzca que la constitución monárquica oponga obstáculos a las empresas. ¿Quién podrá sostener que la moderación del gobierno constitucional haya sido causa de que Abisbal, Morillo, y Ballesteros, dejarán perecer la patria a impulsos de su bastardía? En las repúblicas federales, la nación decreta la guerra y sanciona las contribuciones con que ha de sostenerse; y los estados, partes integrantes de ella, de cuyo seno han salido los diputados que en su nombre han hecho el acuerdo, le obedecen, siguiendo fieles su voz; ni más ni

menos que las provincias que componen las repúblicas consolidadas obedecen las disposiciones de sus congresos.

DECIMO

"Las federativas, añade el Sr. Egaña, oponen obstáculos al arreglo del comercio interior de cada estado, y a la realización de los proyectos de canales, caminos, puentes &c., que deben ejecutarse con caudales nacionales. Cada provincia por su interés local suele perjudicar a las conveniencias generales, porque aunque el interés sea general, afecta de un modo más particular a ciertos estados, resistiéndose los demás que no participan de pronto de este provecho, o que perjudican a sus negociaciones; y aun se oponen por emulación a la prosperidad y engrandecimiento de las demás" (*). Los que así discurren suponen la existencia de un gobierno desorganizado, desposeído de fuerza, y sin unión en sus elementos, y no hacen caso del ejemplo vivo que les sirve de desengaño. Los estados angloamericanos en medio siglo que llevan de **federalismo** no han experimentado el desorden que se cita, y que no puede temerse en una nación cuyos individuos se forman en el estudio de sus verdaderos intereses. Los celos y las miserias, a que alude el Sr. Egaña, son patrimonio exclusivo de los pueblos oprimidos por la vara de la arbitrariedad; a los cuales se les prohibe calcular sus conveniencias, sometiéndolos a la férula de gobernantes llenos de errores económicos, insolentes, y además altivos con la autoridad que desempeñan.

¿Y qué otro objeto que el de evitar los inconvenientes indicados, tiene la reserva que se hace a los congresos federales del arreglo de los aranceles de la república? ¿Por qué la constitución de Guatemala les da el derecho **de hacer las leyes** en cuya uniformidad **general** tiene interés di-

(*) Egaña id. fol. 10.

recto y conocido cada estado?: (*) **¿De arreglar el comercio entre los estados de la federación, habilitar puertos, y establecer aduanas?** (§) ¿Por qué se prohibe a las asambleas legislativas de las provincias, imponer contribuciones sobre el comercio interior y exterior con los extranjeros y con los estados entre sí? (♁) ¿Y por qué la constitución de México les obliga a remitir al congreso nacional, al senado, y al poder ejecutivo, copias legalizadas de las leyes y decretos que dieren, (‡) dejando al cuerpo representativo de la nación el derecho de arreglar **el comercio con los extranjeros,** sino para hacer que se guarde la mayor armonía entre los elementos sociales, precaviendo los abusos?

¿Y cuándo los estados de la repúblíca angloamericana han entorpecido la construcción de las obras de pública utilidad? Cada año se señalan en los presupuestos generales los fondos necesarios para llevar a efecto las que se reputan necesarias, sin que se hayan dejado de realizar por las supuestas rivalidades de las provincias. La constitución de Guatemala, dando al congreso la facultad de **abrir los grandes caminos y canales** (″), y la de México, atribuyéndole igual prerrogativa, **sin impedir a los estados** la apertura y mejora de los suyos (**), desbaratan el argumento de los impugnadores de los sistemas federales, a quienes seduce un error económico, demasiado común entre los que no hacen el aprecio debido del estímulo más eficaz de las acciones humanas. Creen sin duda, que la abertura de caminos y canales no se puede llevar a cima, a no hacerse por el góbierno; mas la experiencia acredita que debe fiarse al interés individual, promovido, y si se quiere fomentado por el gobierno. Mientras España estérilmente empeñada en que el poder ejecutivo supliera los cálculos de la convenien-

(*) Art. 69.
(§) Id. núm. 19 y 21.
(♁) Id. núm. 2, Art. 178.
(‡) Id. núm. 9, Art. 161.
(″) Núm. 22, Art. 69.
(**) Núm 25, Art. 43.

cia privada, al cabo de cien años de protección y de enormes desembolsos pecuniarios, no ha conseguido concluír un canal, ni ha completado sus caminos; los angloamericanos disfrutan los beneficios de treinta canales y setenta caminos, abiertos y sostenidos por los acaudalados, sin que la realización de sus proyectos haya encontrado embarazo alguno en los celos de los estados, ni en la **soñada rivalidad de su prosperidad respectiva.**

UNDECIMO

El inmortal Washington al dejar la presidencia de la república angloamericana se lamentó en efecto de los vicios que advertía en el **plan federativo,** a la sazón existente; y estrechó a sus conciudadanos a que realizaran su reforma, dando más unidad a sus partes que la que tenían. Esto sólo prueba que los americanos no habían llevado su régimen al grado debido de perfección; mas no que el sabio fundador de la libertad ultramarina aconsejara a sus conciudadanos que abandonaran el sistema adoptado. Conoció los defectos de su primitiva organización, realizada en medio de la guerra y de la efervescencia de la revolución, época fatal para realizarla con acierto, y les conjuró a que reconociendo en la paz sus vicios, los corrigieran, como lo realizaron con la constitución que hoy les dirige, y la cual, produce todas las ventajas, sin los daños que su primera y defectuosa estructura ofrecía. Washington recomendó **la total combinación de las partes constituyentes de la nación,** sin renunciar a la forma **federativa.** "Debemos, decía, esperar el más feliz éxito de una buena organización del todo, **auxiliada del gobierno de las respectivas divisiones. Es indispensable un gobierno general, para asegurar la permanencia y eficacia de nuestra unión.** No la podemos reemplazar por una alianza entre partes; por estrecha que sea, porque tendrá, como todas las demás alianzas que hasta ahora han existido, el inevitable inconveniente de estar expuesta a **disensiones, y a una disolución."** No puede estar más clara la intención de Washington en el pasaje que los

impugnadores de la federación citan en sostén de sus opiniones, reducida a corregir la dislocación en que entonces se hallaban los estados, y la **falta de consonancia entre las partes y el todo.**

¿El patriarca de la independencia americana recomendó el sistema **consolidado** que tanto agrada a los que no han sacudido los grillos que les ha impuesto su educación? "Dirijo, añadía, votos al cielo para que perpetúe vuestra unión y vuestra fraternal amistad: para que **conservéis siempre inviolable el sagrado depósito de la libre constitución que os habéis dado.....** para que sea más completa la felicidad de los estados bajo los auspicios de la libertad; **preservando tan prudente y cuidadosamente** el uso de este beneficio que os procure la gloria de recomendarle al aplauso, al afecto y admiración de todas las naciones. Mirad con ceñuda indignación **toda tentativa que conduzca a enajenar algún territorio de nuestro país,** todo esfuerzo dirigido **a debilitar los sagrados lazos que reuniendo entre sí varias provincias, forman hoy un todo... un conjunto perfecto."** Estas últimas palabras deshacen los argumentos de los que se lisonjean de conformar su dictamen con el del padre de las modernas repúblicas. Washington quería federación de estados, unidos con el lazo de la subordinación a un centro general, y no ligas de provincias entera y absolutamente soberanas; observaba el giro que las circunstancias habían hecho tomar a las ideas políticas de sus compatriotas, y receloso de los males que debía ocasionarles, completó la obra insigne de su patriotismo, derramando entre ellos las luces para la completa organización de una **república federativa,** que siendo resultado del genio de la libertad trasatlántica, es vano empeño buscar el tipo en las repúblicas hasta aquí conocidas. Es creación nueva debida a la sabiduría y celo de aquel grande hombre, a quien el reconocimiento público hubiera en la antigüedad colocado en el número de los dioses bienhechores del linaje humano, y a quien el sagrado entusiasmo de los amantes de la libertad ha levantado ya en sus corazones un templo indestructible, en donde recibe el culto de la admiración y del respeto.

¿Y los angloamericanos cedieron al impulso de tan poderosa excitación? ¿Cedieron, mejorando su constitución, llevando la federalidad al grado más sublime de perfección, asegurando con ello su libertad y bienestar? Respondieron a las insinuaciones de su director y padre; y la organización actual de la república, que ha servido de modelo a las de México y Guatemala, resolvió el problema, presentando un gobierno digno, no sólo **del nombre de bueno,** sino del más **perfecto de su clase, porque con el coste menor ha asegurado la independencia, la tranquilidad, la libertad del ciudadano y la pública prosperidad; dejando al pueblo el ejercicio de los atributos de la soberanía, en todo aquello que no se opone a la consecución de estos fines.**

La inmensa prosperidad que disfrutan los angloamericanos, resultado de sus leyes fundamentales, es el argu-to más incontestable de su **bondad.** Si esta nación por efecto de su actual sistema, al cabo de cincuenta años de experiencia, encuentra asegurada su independencia, establecida su consideración y su respeto entre las demás; ve precavida la libertad individual de sus ciudadanos contra los ataques del poder; y aumenta rápida y prodigiosamente su población, su industria y sus riquezas, ¿no estará autorizada para atribuír al gobierno federativo que la dirige la causa de tanta dicha? "Dúdase, decía Washington, que este gobierno se pueda sostener: **hágase la experiencia: es un delito, en este caso, atenerse a meras especulaciones."** Se hizo la experiencia; ¿y cuáles fueron sus resultados, me preguntará V.?, y yo contesto, que un breve examen de ellas hará el tema de la carta inmediata, porque él sólo, satisfaciendo de paso la curiosidad de V., bastará para afirmar mis opiniones, y para demostrar geométricamente la proposición que forma la base de mi correspondencia y que he sentado como tema en la carta IV, folio 61.

Páselo V. bien y mande a su afmo. y eterno amigo Q. S. M. B.

X.

Filadelfia,
1º de Enero de 1826.

CARTA VII

SE DEMUESTRA LA EXCELENCIA DE LOS GOBIERNOS REPUBLICANOS FEDERATIVOS, CON LOS RESULTADOS QUE OFRECE EL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Apreciable amigo y dueño: ofrecí en mi anterior descubrir a V. los efectos que había producido entre los angloamericanos el **gobierno federal,** organizado del modo que se halla en dicha nación, que es el mismo que han adoptado México y Guatemala como bases de sus repúblicas. Son tantos, tan felices, y de tanto bulto, que confunden la presunción de los sectarios del unitario cuando intentan sobreponerle a aquel. La materia es de una magnitud colosal; mas como el estilo epistolar reclame la concisión, por no faltar a sus leyes y no molestar a V. demasiado, me contentaré con reunir en un breve bosquejo la variada multitud de datos preciosos que nos ofrece la historia política y económica de la república que fundó Washington, ordenados de tal modo que su colocación conteste a los argumentos de los contrarios, sin necesidad de recordar principios, ni de repetir las reflexiones que quedan hechas. Manos a la obra, y dejando los raciocinios, acudamos a las demostraciones de hecho, y como dice el adagio español: **callen barbas y hablen cartas.**

PRIMERO

Extensión superficial de las provincias que componen la república angloamericana

La extensión territorial y el número de los estados que componían la federación de los estados de Norte América en el año de 1810, era el siguiente.

Estados	Extensión superficial, en millas cuadradas	En acres de tierra
Massachusets	6.250	4'000.000
Maine: su territorio	32.628	20'882.354
New Hampshire.	9.491	6'274.240
Vermont	10.237	6'551.680
Rhode Island	1.580	1'011.200
New York	55.000	35'200.000
Connecticut	4.000	2'560.000
New Jersey	6.600	4'224.000
Pennsylvania	24.500	27'200.000
Delaware	2.200	1'300.000
Maryland	10.800	6'912.000
Virginia	70.000	42'000.000
Ohio	40.000	25'000.000
Indiana	39.000	24'960.000
Kentucky	40.110	25'670.000
Tennesse	40.000	25'600.000
North Caroline	50.500	25'000.000
South Caroline	24.080	27'000.000
Georgia	62.000	40'000.000
Luisiana	45.560	30'000.000
Mississippí	45.000	30'000.000
	619.536	411'345.474

Territorios que no forman aun estado

Alabama	40.000	25'000.000
Illinois	40.000	25'000.000
Michigan	58.000	37'000.000
North West	34.820	22'284.000
Missouri	147.000	94'080.000
País entre las montañas y el Pacífico		
Distrito de Washington . . .		
	319.820	203'264.300
Suma anterior	619.536	412'345.474
TOTAL	939.356	614'769.474

SEGUNDO

Costumbres

Son tan varias como lo eran las de las naciones europeas a que pertenecieron muchos de los pobladores.

Indole de las costumbres de los moradores

Massachusets.—Muy religiosos: han perdido la gravedad inglesa.

Maire.—Una mezcla de las de los emigrados que allí se acogieron.

New Hampshire.—Aficionados al baile y a los licores, sufridores de las fatigas, intrépidos y vigilantes.

Vermont.—Moderados, duros para el trabajo, frugales, celosos de la libertad, y amantes del baile.

New York.—Mezcla de las costumbres alemanas y holandesas.

Connecticut.—Litigiosos y devotos, industriosos y de buenas costumbres.

New Jersey.—Una mezcla de las alemanas, holandesas, escocesas e irlandesas.

Filadelfia.—Los más morigerados, guardan los hábitos ingleses. Son reservados con los extranjeros, viven con abundancia y aseo.

Maryland.—Dulces en el trato, y hospitalarios.

Virginia.—Francos, filantrópicos, algo indolentes.

Ohio.—Frugales, patriotas y religiosos, dados a la bebida.

Indiana.—Sobrios, enérgicos e industriosos.

Kentucky.—Agudos, francos, hospitalarios, bravos y patriotas.

Tennesse.—No tienen carácter fijo. Son algo toscos en sus modales, muy vivos y generosos, estudiosos, amantes de su país y de la libertad.

North Caroline.—Dados a la bebida.

South Caroline.—Elegantes, cultos, generosos, amigos de la bebida.

Georgia.—Amables, hospitalarios, dados a la música, al juego y a la equitación.

Nueva Orleans.—Costumbres enteramente francesas.

TERCERO

Gobierno

Los habitantes de esta parte del globo, tan varios en las costumbres, y derramados en provincias de tan desigual extensión, como hemos visto, forman una nación dirigida por un gobierno **republicano federativo**; según el cual, la constitución general de la nación señala los deberes y derechos entre éstos y sus supremos directores: y las constituciones particulares explican el modo con que cada provincia debe desempeñar los atributos de la soberanía sobre los objetos relativos a su régimen interior. Aunque las constituciones peculiares de cada estado no guardan completa

armonía entre sí, conservan sin embargo una adhesión inviolable a las bases de la constitución general de la federación, manteniendo el núcleo de la unión: "columna principal del edificio social y de la independencia: base de la tranquilidad interior, de la paz exterior, de la seguridad, de la prosperidad, y de la misma libertad, que tanto aprecian los angloamericanos, como sabiamente decía Washington."

PRIMERO

Bases orgánicas, en las cuales convienen absolutamente las constituciones provinciales, y la general de la federación angloamericana

I

Separación del poder legislativo, del ejecutivo y del judiciario: en virtud de ella cada una de las autoridades supremas de la federación, y las de cada estado ejercen sus respectivas funciones con la más completa independencia.

II

La facultad de hacer las leyes relativas al orden general de la república: y las peculiares del régimen interior de cada estado reside en un congreso nacional, dividido en dos cámaras, y en otro provincial de igual clase.

III

El poder ejecutivo de la nación se desempeña por un presidente, que elige el pueblo; y el de cada provincia, por un gobernador que recibe de éste su nombramiento.

IV

El poder judiciario para los negocios generales de la república se confía a un tribunal supremo: el relativo al

fallo de los asuntos de cada provincia a otro superior en cada uno, y a los jueces y magistrados que la constitución respectiva señala.

SEGUNDO

PUNTOS EN QUE DISCREPAN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS, DE LA GENERAL DE LA REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

I

Congreso nacional

Para el congreso general.—Por cada treinta mil almas un diputado, hasta que su número llegue a doscientos: en pasando, por cada cincuenta mil otro.

Para los congresos provinciales.—Varía el número de diputados, aunque se sigue la base de la población, a saber: en razón del número de los que pagan contribución.

Representación de los estados

En Massachusets un diputado por cada ciento cincuenta vecinos contribuyentes.

En New Hampshire, id. id.

En Vermont, dos por cada ocho id.

Por condados

En New York tres por cada condado.

En New Jersey uno id., y tres por la asamblea general.

En Pennsylvania uno por cada condado.

En Delaware seis id.

En Maryland cuatro id., y dos por cada ciudad principal.

En Virginia dos id., y uno por cada cuatro ciudades.

En North Caroline dos id., y uno por cada seis pueblos.

En Georgia, en razón de los blancos, y un noveno de los de color. El condado más pequeño da uno: el que tiene tres *mil* da dos; y cuatro el que doce mil.

En Indiana, en razón de los blancos de veinte y un años de edad.

En Tennesse cada legislatura fija el número.

En Luisiana id.

Por pueblos

En Connecticut uno por cada ochenta id.

En Rhode Island uno por territorio.

Número fijo

Ohio da sesenta y dos diputados: Tennesse veinte y dos: Kentucky cincuenta y ocho, y no deben pasar de ciento: South Caroline ciento veinte y cuatro.

II

Senado

El de la federación se compone de dos senadores por cada estado, elegidos por sus asambleas legislativas: total, cuarenta y dos.

El senado de cada provincia tiene un número desigual de vocales, a saber:

En Tennesse	7
En Delaware	9
En Vermont, Rhode Island, Connecticut.	12
En New Jersey	13
En Luisiana	14
En Indiana	16
En Kentucky y Virginia	24
En New Hampshire	30
En Ohio	31

En New York	32
En Maryland.	38
En Massachusets	40
En South Caroline.	43
En North Caroline	50
En Pennsylvania	62

De lo dicho inferirá V. que por lo menos 1.859 ciudadanos se emplean incesantemente en asegurar la libertad e independencia, y en promover la prosperidad de los .... 12'000.000 habitantes de los Estados Unidos; mientras que en España sólo 391 se ocupaban en dichos objetos, sobre una población de 11'000.000. ¡Cuánto más rápida debe ser la marcha hacia el bien de la nación que adopta una base tan fecunda en útiles resultados, como la de los gobiernos republicanos federales, en cuya virtud se multiplican los agentes inmediatos de su prosperidad, animados por el honor y por los alicientes de la propia conveniencia!

TERCERO

Duración en sus destinos de los encargados de los poderes de la nación

I

El cargo de los diputados del congreso nacional dura dos años: el de los diputados de las legislaturas de los estados un año: en Tennesse, North Caroline, Luisiana y Ohio dos: en Delaware e Indiana tres: en Virginia, South Caroline y Pennsylvania cuatro, y cinco en Maryland.

II

El presidente de la república cuatro años: el gobernador de cada estado dura un año, generalmente hablando: en Georgia, Tennesse y Ohio dos: en Delaware, Indiana, Pennsylvania y Kentucky cuatro.

III

El presidente de la república nombra, con aprobación del senado, los ministros del tribunal supremo de justicia, y los jueces que componen los tribunales, establecidos para el fallo de los negocios generales de la república: el gobernador y el consejo nombran los jueces en Massachusets: el mismo a consulta con el senado en Kentucky: sólo el gobernador en Delaware: en New Jersey y Vermont el consejo y la cámara de diputados: está en South Caroline. En Virginia, Rhode Island, Connecticut el senado: y la cámara en North Caroline: el pueblo en Georgia; y los condados en Ohio.

IV

Los jueces supremos duran en sus cargos mientras no se hacen indignos por su mala conducta.

Lo mismo sucede en los estados, a excepción de los siguientes.

En New Hampshire duran hasta los sesenta años de edad: son anuales en Tennesse, Rhode Island, Connecticut y Georgia: quinquenales y sexenales en New Jersey, Ohio e Indiana.

CUARTO

FACULTADES DE LOS PODERES

I

Del poder legislativo

El congreso nacional hace las leyes generales para toda la república, fija los gastos generales del servicio de ella, establece las contribuciones generales, señala arbitrios para el pago de la deuda pública, cuida de la defensa de la

nación, arregla el comercio, hace aranceles, contrae préstamos, fija el método de la naturalización de extranjeros, acuña moneda, establece postas, abre caminos, fomenta la agricultura y la industria, protege la ilustración, define las ofensas contra el derecho de las naciones, declara la guerra, hace la paz, forma las ordenanzas militares, fija el número de las tropas y la fuerza de mar, organiza la milicia nacional, y procura asegurar la pública prosperidad.

Las cámaras legislativas de los estados acuerdan las leyes, ordenanzas y reglamentos relativos al gobierno interior de cada uno, en los artículos no comprendidos en las prerrogativas del senado. En Ohio y Georgia tienen el derecho de acusación en los casos de alta traición.

II

Del senado

El senado de la federación es el único que juzga las causas por crimen de estado. Consulta al poder ejecutivo los empleos. Tiene la iniciativa de las leyes; y en las que forma la cámara de diputados, goza la facultad que se dirá en su lugar.

En algunos estados interviene en los nombramientos de empleados; y en la sanción de las leyes ejerce las funciones que diremos luego.

III

Del poder ejecutivo

El presidente de la república, hace ejecutar las leyes y decretos del congreso, manda las fuerzas, perdona a los sentenciados a muerte por crimen contra los Estados Unidos, a no nacer la acusación en la cámara de los diputados; con aprobación del senado concluye tratados de paz, nombra embajadores y cónsules, jueces del tribunal supremo, oficiales de ejército, desde coronel inclusive, los em-

pleos de servicio general, informa al congreso del estado de la república, indica los gastos, el importe de las contribuciones, y la fuerza que se considera necesaria, convoca el congreso en circunstancias extraordinarias, suspende la publicación de las leyes antes de firmar su ejecución, sin cuyo requisito no tienen fuerza de tales, decide el día de la reunión del congreso, cuando hay diferencia entre él y el senado; puede suspender a los empleados ineptos o que cometan algún delito en el ejercicio de sus destinos.

El poder ejecutivo de las provincias, compuesto del gobernador y un consejo, en lo general, ejerce en cada estado las mismas funciones que el presidente en toda la república.

Diferencias entre los estados

En Massachusets, New Hampshire, Pennsylvania, Indiana, Kentucky y Rhode Island.— El gobernador tiene el veto sobre los acuerdos de la asamblea legislativa.

En Massachusets.—Nombra los empleos judiciales de acuerdo con el consejo.

En Rhode Island, Maryland, Indiana, Luisiana.—De acuerdo con el senado nombra todos los empleos.

En New Jersey.—Es tribunal de apelación en las causas, con exclusión de las de asesinato.

En South Caroline.—Puede hacer embargos por treinta días, previo dictamen del consejo.

En Rhode Island.—Suspende la ejecución de las sentencias hasta la reunión de las cámaras.

CUARTO

Del poder judicial

El tribunal supremo falla los negocios contenciosos de los embajadores y cónsules, los casos de almirantazgo, las controversias de los estados, o de éstos y los ciudadanos de otros, sobre pretensiones de tierras: y es tribunal de apelación en los negocios que señalen las leyes.

Todos los crímenes, menos en el caso de acusación, se fallan por jurado.

Los tribunales de los estados fallan los pleitos, con excepción de los en que entiende el supremo, que se suscitan en su territorio. La legislación de los estados varía acerca del número de los jueces.

Las leyes antigüas inglesas, menos las que están en contradicción con el sistema, forman el código de los estados, hasta que cada uno arregle el suyo con presencia de las circunstancias locales.

QUINTO

Formación de las leyes

Las leyes generales de la república pueden proponerse en el congreso y el senado; pero deben discutirse y aprobarse en ambas cámaras para que reciban el carácter de tales. Además es preciso que el presidente de la república las firme: si halla inconveniente, debe devolverlas a la cámara en donde hayan tenido su origen. En ella se examinan de nuevo, y aprobadas por las dos terceras partes de votos, se remiten a la otra cámara, y si en ella se aprueban por las dos terceras partes de los votos, quedan sancionadas.

Las leyes sobre contribuciones emanan exclusivamente de la cámara de diputados, y el senado puede adicionarlas, alterarlas o rehusarlas.

En New York las leyes de la cámara legislativa se comunican al senado, y aprobadas pasan a un consejo compuesto del gobernador, de los jueces del tribunal superior, y el canciller, los cuales las examinan: hallando algún inconveniente en su ejecución, las pasan, con sus observaciones, a la cámara en donde nacieron, y aprobadas por las dos terceras partes de votos, ambas se llevan a efecto.

En Virginia, Ohio, Kentucky, Tennesse, todas las que nacen en la cámara de diputados pueden aprobarse, repro-

barse o adicionarse por el senado, menos las de contribuciones.

En South Caroline los decretos de hacienda pueden ser reprobados o alterados por el senado, y los demás por la cámara a donde pasan.

Al reconocer estas diferencias convendrá V. en que no tocan a las bases generales del sistema. Ninguna provincia en su peculiar constitución, ha excedido los límites que le fijó la general de la república. Hay divergencias en el número y en el modo de elegir los diputados: las hay en la duración de sus cargos, y en la de los jueces y gobernadores; mas ninguna provincia desconoce el tipo fundamental. Los gobernadores duran en el ejercicio de sus funciones uno, dos, o cuatro años; mas no exceden de este término, que es el que reconoce el presidente de la república: los senadores lo son desde dos a cuatro años; pero no pasan el coto de seis que la ley señala a los de la federación. ¿Y qué se deduce de todo? que no hay la tendencia que se supone en los estados, a traspasar los cotos que la ley fundamental indica a las atribuciones de su autoridad.

SEXTO

Religión

Los angloamericanos, confundiendo el orgullo de los políticos que han creído hasta aquí que las naciones necesitaban tener una sola religión para asegurar la existencia de los gobiernos, han conseguido este objeto por un rumbo opuesto. Han declarado por base social **la tolerancia absoluta de cultos**, y con ella, dejando a cada hombre en libertad de adorar a Dios según su corazón se lo dictare, han estrechado la unión social entre todos, economizando los gastos que en otras naciones causa la manutención de una religión exclusiva. En consecuencia de esta franqueza, en dicha república, se encuentra una mezcla de sectas religiosas, sin que por ella hubiese experimentado la nación perjuicios.

En efecto, en Connecticut tienen los presbiterianos	30	asociaciones
En New Jersey, los presbiterianos . .	64	iglesias
Los holandeses reformados	33	
Los obispales	24	
Los baptistas.	24	
	175	

En Pennsylvania, los episcopales. . .	26	iglesias
Los baptistas	15	
Los católicos romanos	11	
Los escoceses	8	
Los morabios	8	
Los covenantrios	1	
Los presbiterianos.	26	
Los calvinistas.	84	
Los luteranos	84	
Los cuáqueros	54	
Los id. libres	1	
Los universalistas.	1	
Los metodistas, varias.		
Los judíos	2	
	321	

En Delaware, los presbiterianos . .	24	iglesias
Los episcopales	14	
Los amigos	8	
Los baptistas	7	
Los swedhistas	1	
Los metodistas, varias.		
	54	

En Vermont, los congregacionalistas	89	iglesias.
Los baptistas	23	
Los presbiterianos	2	
Los episcopales	2	
Los universalistas	1	
Los amigos	1	
	118	

En Rhode Island, los baptistas	57	iglesias.
Los congregacionalistas	57	
Los cuáqueros	2	
Los episcopales	2	
Los morabios	1	
Los judíos	1	
	120	

En South Caroline, los presbiterianos	6	iglesias.
Los baptistas	130	
Los independientes	7	
Los metodistas	200	
Los judíos	1	
Hay católicos, calvinistas, y luteranos.		
	344	

En Maryland hay episcopales, presbiterianos, metodistas, baptistas, cuáqueros, &c. Los más numerosos son los católicos.

En Virginia hay católicos, presbiterianos, metodistas, y episcopales: los baptistas tienen 314 iglesias.

Ohio: los baptistas 67. Se ignora el número de los demás

En Indiana prevalecen los baptistas, y tienen 61 iglesias.

En Kentucky prevalecen éstos y los metodistas, y tienen 421.

En Tennesse hay católicos, episcopales, protestantes, metodistas y baptistas, que tienen 169.

En North Caroline hay morabios, presbiterianos, cuáqueros, metodistas, baptistas. Los dos últimos prevalecen, y cuentan 219.

En Georgia hay presbiterianos, metodistas, episcopales y católicos.

En Massachusets hay católicos, metodistas, cuáqueros, episcopales, congregacionalistas, universalistas, sandemanos, sháqueros y baptistas: estos últimos tienen 112 iglesias.

SEPTIMO

Policía interior

Para conservar el orden de los pueblos, la seguridad de los caminos, sostener las escuelas, los puentes y las carreteras, cada distrito nombra agentes, arregla sus funciones, y se impone contribuciones. Las escuelas, en la mayor parte, se mantienen con tierras de los comunes que se les asignan para el objeto.

OCTAVO

Fuerza pública

La principal de la república, se compone de la milicia nacional, formada de los ciudadanos de cada estado. Las legislaturas provinciales nombran los oficiales: y su número varía según la población en la escala siguiente.

Massachusets	45.465
New Hampshire	24.905
Vermont.	20.259
Rhode Island	8.255

New York	106.880
Connecticut	18.309
New Jersey.	32.709
Pennsylvania	99.414
Delaware	6.694
Maryland	41.410
Virginia	83.843
Ohio	37.373
Kentucky	41.732
Tennesse	20.193
North Caroline	43.217
South Caroline	32.202
Georgia	32.264

Fuerza permanente

El ejército en tiempo de paz se compone de 6.000 hombres.

La escuadra consta de 36 buques de guerra, construídos o adquiridos, y de 1.290 cañones.

SEXTO

Hacienda pública

La de la república angloamericana se divide en dos secciones, una que pertenece a la federación para atender a los gastos de la nación en general, y está a disposición exclusiva del presidente: y otra que corresponde a cada provincia para hacer frente a sus obligaciones. El presidente paga las tropas de la república y la escuadra, los embajadores y la lista civil; y los estados cubren los gastos que el congreso les reparte, y satisfácen los de sus respectivos gobiernos.

Son fijos los artículos que forman la hacienda o el tesoro general de la república, y varios los que componen la

de los estados, como que su designación pende del juicio de las respectivas legislaturas provinciales.

Hacienda de la república a disposición del presidente

Aduanas, correos, y el importe de la venta de las tierras nacionales. En casos extraordinarios se impone una contribución territorial en toda la república.

Hacienda de la república a disposición de los estados

Aunque generalmente hablando, se compone de los productos de una contribución directa sobre las tierras, casas y ganados, y de capitaciones; en algunos estados se advierten las siguientes diferencias.

En Massachusets.—La directa, y el importe de los dividendos del banco.

En New York.—El importe de la venta de las tierras nacionales, de los dividendos que le paga el banco, de los seguros sobre tierras, y de los intereses de los préstamos hechos a particulares.

En Maryland.—La directa, y el importe de las licencias de tabernas, de buhoneros y de matrimonios.

En Pennsylvania.—La directa, el importe de los derechos sobre las almonedas y tabernas, de las multas y de varios derechos.

En Virginia.—Como en Maryland, y además contribuciones sobre los carruajes, sobre los tenderos, los testimonios que dan los escribanos, y las tasaciones que hacen los arquitectos.

Importe de los ramos de la hacienda que están a disposición del presidente

En tiempo de paz	23'625.000 duros
En el de la última guerra llegó a . .	49'532.852
De los cuales correspondieron a las contribuciones extraordinarias . .	24'500.000

Importe de los ramos de la hacienda de que disponen los gobiernos de las provincias

Según los datos que he visto, relativos al año de 1810, ascienden a . . .	6'000.000 duros

Cualquiera que compare la suma total de las exacciones que hacen los gobiernos de los estados de la república federativa angloamericana, con las que se sacaban en España con el pretexto de atender a un corto número de objetos de los a que se aplican en aquello, se convencerá de la infundada imputación de más costosos, que se hace a los sistemas federativos republicanos.

Mientras que las provincias angloamericanas atienden al pago de los empleados en el servicio público provincial, y a sostener los ramos conexionados con el fomento general, y los municipales, con la suma de.	6'000.000 duros
En la Península, que disfruta las ventajas de un gobierno unitario, con el colorido de atender al sostén de sus obligaciones municipales y religiosas, se le exigen	1.919'500.000 rs.

A saber: con el nombre de propios . .	100'000.000
Con el de pósitos (1)	100'000.000
Con el de alojamientos y bagajes . .	90'000.000
Para abrir canales	1'500.000
Para el fomento del comercio . . .	15'000.000
Diezmos eclesiásticos	860'000.000
Culto y pretextos piadosos	753'000.000

(1) Textual. N. del E.

En el Perú se hacía contribuír a los pueblos para el sostén de sólo tres atenciones, con	620.463 duros
A saber: para corregidores	146.980
Para objetos religiosos	456.800
Para objetos literarios	16.683

¿Y las resultas de todo favorecen al sistema unitario? Quiero que V. mismo se dé la respuesta sin más trabajo que el de comparar el estado interior de la Península y el del Perú antes del año de 1808, con el que ofrece la historia angloamericana, y de los cuales hablaré a V. en la carta siguiente.

En el ínterin mande V. cuanto quiera a su afmo. amigo Q. S. M. B.

X.

Filadelfia,
14 de Enero de 1826.

CARTA VIII

CONTINUA EL ASUNTO DE LA ANTERIOR

Mi apasionado amigo: por lo que queda dicho en mi anterior no dejará V. de conocer la sublime posición en que se encontrarán los angloamericanos, consecuencia indudable de los gigantescos resultados de la constitución que han adoptado. La prosperidad o la ruina de las naciones, sabe V. mejor que yo, que depende de sus leyes. Si al cabo de medio siglo de experiencia de un gobierno nuevo, como lo es **el federativo republicano,** los Estados Unidos de Norte América presentaran el humillante espectáculo de una nación miserable, abatida ante el poder de las demás, sin población, sin riquezas y sin espíritu nacional; deberíamos condenar a la execración la forma de su gobierno como que de él le venía su desgracia; mas si la historia de nuestra edad nos hace ver que aquella se ha levantado del rango obscuro de una colonia pobre y despoblada a la altura de una potencia del segundo orden, diremos con la energía que produce el convencimiento, que tan envidiable situación se debe a las benéficas influencias del régimen **federal.** Si en medio de una variedad tan completa en la extensión territorial, costumbres, opiniones religiosas, población, fuerzas, y medios de conducir la marcha del gobierno interior, como la que ofrece cada uno de los estados de la república angloamericana,

ésta se encuentra en la cima del poderío que nace de la riqueza y del orden, estaré autorizado para acallar las voces de los contrarios al sistema que defiendo, sin más que presentarles la imagen de aquella nación, la cual contesta a sus argumentos, y confunde a los que, según el Sr. Egaña asegura, en el mismo Norte América "opinan que los angloamericanos serían más fuertes y considerados en un sistema **absolutamente consolidado** (*)." Veamos, amigo mío, la situación actual, política y económica de la república que fundó Washington, y su examen nos pondrá en estado de apreciar si se ha resuelto el gran problema que se propusieron los directores de su revolución, y si podrán esperar igual éxito los que adoptaren sus ideas en los nuevos países ultramarinos nacidos hoy a la libertad.

PRIMERO

Tranquilidad interior

Para conocer el estado feliz en que se encuentra el orden interior de la república, sin que sea poderosa para alterarle la mezcla de las sectas religiosas, cuyas pretensiones se estrellan contra la neutralidad y la estructura del gobierno, basta copiar lo que dice un sabio escritor moderno (*). "La calma y la razón, dice, brillan en el lenguaje del gobierno americano, siempre empleado en consolidar los verdaderos y sólidos intereses del pueblo, sin lisonjear nunca sus errores y pasiones. No busca apoyo en la superstición, no se vale de las lucrativas imposturas, ni de la ridícula jerizonga con que los viejos gobiernos de Europa encubren la degradación del pueblo. No le acompañan la astucia, el engaño, ni el misterio. Todas sus acciones son públicas; promueve los conocimientos y las ideas religiosas, sin dar preferencia a alguna secta, ni envilecerlas con falsedades, útiles a los go-

(*) Memorias, fol. 99.

(*) Wardens, id.

bernantes. Es el único gobierno del mundo que no teme poner francamente las armas en manos de todos los ciudadanos: **y desde Maine al Mississippí es obedecido con prontitud y esmero sin otras armas que la vara de un alguacil."** Los sucesos que el Sr. Egaña cita, ocurridos en Pennsylvania y el Ohio, para hacer ver la imposibilidad de mantener la tranquilidad interior en las **federales repúblicas** (**); prueban, que si hubo díscolos, también hubo fuerza en el gobierno para contenerlos. Yo creo que dicho escritor no confesará que el gobierno **unitario** de Chile sea incompatible con el sosiego doméstico, porque circunstancias no bien conocidas hayan obligado a su omnipotente director a ejercer un rigor extremado, que sólo puede disculparse cuando un estado absoluto de inobediencia amenaza subvertir la sociedad. Porque en Austria y en Prusia, hayan tenido el emperador y el rey que andar a sablazos con los estudiantes, ¿se dirá que el compacto sistema de gobierno de aquellas naciones sea contrario a la tranquilidad interior? Porque los artesanos de Manchester y de Birmigham se alboroten por falta de trabajo, o porque creen que los jornales que les pagan son desproporcionados a sus fatigas, ¿se deduce que la naturaleza del gobierno inglés fomente los tumultos y los desórdenes interiores?

SEGUNDO

Relaciones exteriores

Siguiendo la república angloamericana los consejos de su inmortal fundador, desde los días primeros de su existencia política, mantiene inviolablemente la paz, guarda la buena fe y la justicia a todas las naciones, vive en buena armonía con todas, no conoce las violentas rivalidades, a todas las trata sin pasiones, evita las ocasiones que provocan los insultos y que dan lugar a las quejas y a las discordias, si-

(**) Memorias, fol. 10.

gue constante el plan de dilatar las relaciones mercantiles con todo el mundo, sin dar entrada en ellas a las ideas de la política, cumple con exactitud sus contratos, procura asegurar su defensa y robustecer su fuerza, para contraer útiles alianzas momentáneas que la auxilien en los casos extraordinarios, y últimamente reduce todo el código **de su diplomacia** a mantener la amistad y el libre comercio con todo el mundo, sin pedir ni otorgar privilegios exclusivos: mirando la generosidad desinteresada de las naciones como una ilusión que la experiencia desacredita, y el noble orgullo repele; ofreciendo al mundo el digno espectáculo de un pueblo libre e ilustrado, que en sus relaciones exteriores se conduce por los principios más puros de la justicia y de la benevolencia, haciéndose respetable por ello, y por el denuedo con que supo repeler las injurias de sus enemigos, y afirmar con las armas su independencia y libertad. Los tratados que ajustó con Inglaterra, con Francia, y con España, le abrieron la puerta para sus especulaciones; y la austeridad de su moral, y la franqueza de su carácter le granjearon el aprecio y consideración del mundo civilizado, haciendo apreciable su amistad, envidiable su fortuna y temible su poder.

TERCERO

Prosperidad general

"Justicia igual y exacta a todos los hombres, de cualesquier estados que sean, y cualesquiera que sean sus opiniones políticas y religiosas: paz, comercio, y amistad honrosa con todas las naciones, sin entrar con alguna en alianza gravosa: protección a la plenitud de los derechos de los estados: conservación del gobierno general en toda su fuerza constitucional, única áncora de la esperanza de la paz interior y exterior: cuidadoso esmero en conservar al pueblo el derecho de elección, correctivo suave de los abusos, que sólo puede cortar la espada de la revolución cuando no se han anticipado los remedios en tiempos de tranquilidad: sumisión absoluta a los preceptos de la mayoría, principio vital de las

repúblicas, que no tiene más tribunal de apelación que el de la fuerza, verdadero principio y causa inmediata del despotismo; una milicia nacional bien disciplinada, que inspira confianza en la paz y también en los primeros momentos de la guerra, hasta que se organiza y reemplaza con la tropa de línea: sujeción de la autoridad militar a la civil, economía en los gastos públicos, para no gravar con derechos la industria: exactitud en el pago de las deudas, y conservación sagrada de la fe pública: fomento de la agricultura y del comercio, su compañero inseparable: propagación de los conocimientos, y delación de los abusos ante el tribunal de la razón: libertad de religión; libertad de imprenta, y libertad individual, bajo la salvaguardia del **habeas corpus** y del juicio por jurados:" son las bases luminosas de gobierno que el digno presidente Jefferson recomendó a los angloamericanos, al tomar posesión de la suprema magistratura de la república; son los elementos que, como él mismo dice, "forman la brillante constelación que le ha precedido, y que ha guíado sus pasos en un siglo de revoluciones y de reformas": son las que inculcó a sus conciudadanos el genio del bien, el inmortal Washington: y los mismos, cuya exacta observancia, como añade Warden's (*), "aseguran la prosperidad, dirigen la opinión, y animan los progresos de la industria y de las luces con una rapidez hasta aquí desconocida, aunque con el sacrificio más pequeño de los derechos y de las riquezas del pueblo, desempeñando con puntualidad los deberes, que no les ha sido dado llenar a los gobiernos más poderosos."

I

Población

Y empezando por este regulador infalible de la bondad, o de la fatalidad de los gobiernos, indicante seguro de la facilidad que los hombres tienen para subsistir, y de la protec-

(*) Estadística de los Estados Unidos.

ción que las luces, la libertad, y la industria reciben de las leyes: los catastros formados en el Norte América nos enseñan que el número de habitantes que las colonias angloamericanas en el año de 1753, época de su dependencia a la Inglaterra, contaban con una población de. . 1'051.000

La cual en el de 1790, época de la libertad, llegaba a	3'929.326
Y en el año de 1824 a.	12'000.000
Resultando en el espacio de 36 años un aumento de	8'070.674

II

Agricultura

Los adelantamientos de este arte precioso han sido muy considerables en los últimos veinte años. Inmensos terrenos descuajados, y los principios de la agricultura difundidos en la república, animaron sus progresos.

En el espacio de 10 años se vendieron 3'386.000 acres de tierra a propietarios que las redujeron a cultivo.

En el año de 1810 el número total de los que se labraban en toda la república, llegaba a	40'950.000	acres
El valor de las tierras y de las casas que en el año de 1799 ascendía a . .	619'977.247	duros
En el año de 1814 llegaba a	1.631'367.224	
Sin contar los esclavos, apreciados en .	270'629.737	
Aumento de valores en 15 años . . .	1.011'089.277	
En el año de 1809 el total de las tierras cultivadas, llegaba, a saber: las labradas	40'950.000	acres
Jardines y vergeles	11'820.000	
Prados y barbechos	10'800.000	
	63'570.000	

En sólo dos estados había el año de 1814: vacas y bueyes, ...	863.298
Carneros.	1'410.044
Caballos	527.570
	2'800.912

Importe de las tierras incultas vendidas a particulares

Años	Duros
1796	4.836
1806	765.245
1815	1'287.959

Los productos de la agricultura se demuestran cotejando el importe de la extracción de algodón y el de sus principales artículos en dos años.

Artículos	Años	Valor en duros
Harina de trigo, en . .	1803	9'310.000
Id. en	1802	17'000.000
Arroz, en	1805	1'705.000
Id. en	1813	3'021.000
Tabaco, en	1770	4'050.000
Id. en	1812	9'230.000
Algodón, en	1802	5'250.000
Id. en	1812	22'627.614
Madera de toda especie.	1770	686.588
Id. en	1812	3'381.349

Cenizas, en	1770	290.000	
Id. en	1812	1'967.243	(*)
Producto anual de la agricultura		511'000.000	

III

Manufacturas

Las leyes restrictivas de las aduanas de Europa, unidas a la guerra con Inglaterra y al sabio sistema mercantil de los angloamericanos, dieron un grande impulso a la industria.

El producto anual de las manufacturas se estimaba el año de 1810 en .	198'613.430	duros
En el año de 1806 en	818.000	
En el número de los artículos que forman estas sumas, entraron los de lana, algodón, lino y cáñamo, en 1812, con	39'497.057	duros
En 1806, con	536.000	
En licores destilados, en 1812	16'528.207	
En 1806	630.000	
En manufacturas de cuero y pieles, en 1812	17'935.477	
En 1806	276.000	

(*) Mr. Warden's Statistique of the United States, and Mr. Pitkin's Statistical View of the commerce of the United States.

En id. de hierro, en 1812	14'364.526	
En 1806	132.000	(*)
Los obrajes emplean cada año . . .	7'000.000	duros
Lanas y materias primas, por valor de que la industria eleva a . . .	19'000.000	
En ellas se ocupan perennemente . .	50.000	person.
Y accidentalmente	50.000	id.

IV

Comercio

Los progresos de este ramo de industria, han sido tan rápidos y grandes que no tienen ejemplo. No sólo las ventajas naturales del país influyen en ellos sino los reglamentos llenos de libertad. Las mercancías giran en toda la república sin pago de derechos, y las de productos nacionales gozan premios a la extracción. Las especulaciones marítimas y comerciales se hacen con más economía que en otras partes. Los aranceles son sencillos y no se resienten del espíritu de monopolio y avaricia que los de las demás naciones.

A este sistema deben los angloamericanos el que en el año de 1819 haya llegado el sistema de exportación de géneros propios a	68'313.500	duros
De los extranjeros a	19'358.069	
Suma	87'671.569	

(*) Idem.

Calculando el valor de las introducciones por las del año de 1801, y rebajando los 19'358.069 de las extracciones de los géneros extranjeros, el total movimiento mercantil de la república llegará á	179'677.008 duros
Cuando en los años anteriores a su libertad no excedía de	27'379.266
Siendo el importe de las introducciones de.	13'117.066
Y el de las extracciones de	14'262.200

V

Bancos, canales y caminos

Noventa y ocho bancos con un capital de	43'081.850 duros

30 canales y más de 70 caminos, abiertos todos desde la época de la independencia y del gobierno **republicano federativo**, facilitan los transportes, favorecen las transacciones comerciales, y dan acción a las especulaciones lucrativas de la industria.

VI

Correos

Una de las pruebas menos contestables de los asombrosos progresos que han hecho el comercio y las luces en la república angloamericana, debido al influjo de su gobierno, nos la ofrece el aumento que en diez y seis años han recibido las oficinas de correos.

El total de las existencias en el año de 1800 era de .	900
Y el de las que había en 1816 de	3.260
Aumento	2.360

VII

Ilustración

Los cuidados gloriosos del gobierno general y de los particulares de cada provincia han dado más felices resultados que los que produce el **monopolio literato.** Además de la inmensa multiplicación de las escuelas primarias, debido a sus esfuerzos, se crearon desde el año de 1809 veinte y cinco colegios y setenta y cuatro academias, que difunden las luces hasta el punto que nos descubre el número de los periódicos, que llega a 500, y a 250.000 el de los ejemplares que se imprimen cada semana; habiéndose extendido el gusto a su lectura hasta el grado que manifiesta el de los que se dan a la luz pública en cada estado, a saber:

Estados	Número de periódicos
En Massachusets	12
New Hampshire.	38
Rhode Island	7
Vermont	14
New York	66
Pennsylvania.	71
Delaware	2
Maryland	21
New Jersey	8
Virginia	24
Connecticut	11
North Caroline	10
South Caroline	10
Tennesse	6
Georgia.	18
Ohio.	14
Indiana.	1

Territorios

Colombia	4
Mississippí.	1
Orleans.	10
Luisiana	1

VIII

Deuda Pública

La de la nación angloamericana ascendía el año de 1824 a	81'000.000 duros
En el año de 1816 llegaba a	123'630.000
Se amortizaron en 8 años.	42'630.000

IX

Gastos públicos

¿Pero tan ventajosos aumentos en la prosperidad general se han conseguido a costa de sacrificios pecuniarios proporcionados a su inmensa magnitud? Recordando el principio "de que aquel gobierno es mejor que a menos costa proporciona mayores resultados", convendrá V. conmigo en que si los gastos públicos, sobre todo, los que se hacen por manos del gobierno general de la república angloamericana, están reducidos a la menor expresión, ascendiendo al grado más sublime en la escala de los beneficios, el goce de la libertad, de la tranquilidad interior y exterior, y el aumento de los medios de enriquecerse, se sacará una consecuencia exclusivamente favorable al gobierno federativo, que tamaños bienes produce con pequeñas privaciones.

El importe de los gastos ordinarios de la república angloamericana en el . .

año de 1824 a 1825, con inclusión del pago de la deuda, ascendió a	16'000.000 duros
El de los gobiernos provinciales a . .	6'000.000
Total	22'000.000
Si rebajamos el de la deuda, tendremos que los gastos de la república en el ejército, armada, lista civil, y en todas las obligaciones municipales interiores, no habrán excedido de .	12'000.000

Aunque llega a 24'000.000, el total valor de las rentas y contribuciones, el exceso se ha invertido en objetos útiles a la nación, aunque de naturaleza extraordinaria.

Pero qué mucho, amigo mío, que esto suceda, cuando las dotaciones, y consumos de los empleados del gobierno federativo de los Estados Unidos, era en el año de 1816 el que señala la nota siguiente?

Objetos	Número de empleados	Importe de los gastos
Congreso Nacional		9.100 duros
Senado		9.250
Presidente y vicepresidente . . .		30.000
Secretaría de estado	13	13.646
Id. de hacienda	9	19.310
Id. de guerra con sus dependencias .	37	44.775
Id. de marina	29	29.230
Tesorería general	7	8.950
Contaduría general	37	15.248
Oficina de tierras nacionales . . .	14	15.360
Casa de moneda	14	23.335
Comisarios de las rentas	11	12.710

Archivo general	14	18.506
Auditores	18	19.685
Oficina de reclamaciones	2	3.000
Id. del comercio de India	6	6.760
Comisarios de préstamos	16	4.000
Correos. Oficina general	26	25.800
Poder judiciario general. Tribunal supremo	9	10.500
Cuerpo diplomático.— 6 ministros con 9.000 duros cada uno, y 9.000 de gratificación a todos: 6 secretarios con 2.000: 4 cónsules generales y 3 subalternos		87.000
Comisarios de límites	5	19.332
Aduanas	98	Tienen suel-

dos proporcionados al importe del comercio que se hace en las plazas donde residen, desde 150 a 7.000 duros. Los principales disfrutan los siguientes sueldos.

El de Georgia	7.263 duros
El de Filadelfia	5.000
El de Nueva Orleans	5.000
El de Norfolk	5.000
El de Boston	5.000

El ciudadano Galatin (*) en el discurso que dirigió a Laffayete cuando su arribo al condado que lleva su nombre, descubre en pocas palabras el estado actual de la república angloamericana..... "En el espacio de cuarenta años, dice, se encuentra en toda su madurez, sosteniendo un rango distinguido entre las naciones, sirviendo de asilo a los oprimidos en todos los países y en todos los partidos, y habiendo llegado en tan corto plazo a un grado de prosperidad de que no ofrece ejemplo la historia. Sus aldeas se han convertido en ciudades populosas, sus bajeles cubren los

(*) Revue Enciclopédique tom. 30, fol. 16.

mares, nuevos estados se levantan como por encanto en medio de los desiertos, sus progresos en las artes y de poco acá en las ciencias, caminan a la par con los de su riqueza territorial y su población triplicada. Nuestros enemigos nos amenazaban con que la unión desaparecería y se ha visto a trece estados renunciar una parte de su soberanía para dar al gobierno central la fuerza necesaria para la defensa común, rasgo de sabiduría y patriotismo nuevo en la historia de las naciones..... Esta prosperidad de que gozamos es fruto de nuestras instituciones libres, las cuales han puesto a cubierto de todo ataque los derechos imprescriptibles del hombre, asegurando la libertad de conciencia, la de manifestar y publicar sus opiniones, y la del ejercicio de sus facultades personales; y han reducido la acción del gobierno a sus cotos legítimos, protegiendo a los ciudadanos contra las pasiones, y a la confederación contra la agresión extranjera. Los funcionarios del gobierno han recibido aquella parte de la autoridad que es necesaria para el logro de este objeto. En este país se puede decir con exactitud que reinan las leyes. El gobierno representativo existe bajo la forma más sencilla, apoyada sobre el voto universal y la franqueza de las elecciones: el resultado está a la vista de todos, y no se han experimentado los inconvenientes que se creen inseparables de los gobiernos populares.

"La religión ha conservado su benigna influencia en medio de una absoluta libertad de conciencia y de cultos, habiéndose roto del todo el lazo impío del sacerdocio y del imperio: la pública tranquilidad no ha sufrido alteraciones, y ni la libertad individual ni el derecho del **habeas corpus** han sido suspendidos una sola vez. La libertad ilimitada de la imprenta lejos de entorpecer los pasos del gobierno no ha disminuído su fuerza, ni paralizado su marcha. El sufragio universal ha respondido a las elecciones generalmente populares. En éstas, aunque frecuentes, no se ha notado la menor conmoción; y en el nombramiento de los supremos magistrados la decisión constitucional fué recibida con una inmediata sumisión, aunque se haya procedido en ella con la ener-

gía propia de hombres libres, y aunque la prensa haya inflamado sin cesar los ánimos.

"En esta nación toda la autoridad emana del pueblo, y todo se hace por él. Confesamos con vanidad que nuestros diputados jamás han abusado de las facultades que se les han otorgado. En nuestras relaciones exteriores, aunque el gobierno ha sostenido nuestros derechos, ninguna nación se ha podido llamar ultrajada por nuestras acciones, y en nuestro gobierno interior, al paso que las leyes se ejecutan con la mayor imparcialidad, no se puede citar caso en cuarenta años de que un ciudadano haya sido perseguido ni oprimido."

Si echando por un momento la vista sobre las naciones europeas, cotejamos su situación con la de la república angloamericana, sin olvidar las ventajas que aquellas tienen por la antigüedad de su existencia, por la posesión de las luces, y por sus relaciones, cuando los compañeros de Washington tuvieron que hacerlo todo nuevo, empezando por asegurar su existencia política; deduciremos resultados que por amargos hacen poco favor a los sistemas consolidados.

En efecto la política europea, tan incierta y vacilante como las pasiones, los errores y hasta los intereses de las familias que dirigen las naciones **cisatlánticas**, ha suscitado y mantenido guerras desoladoras, con las cuales sin utilidad proporcionada a los sacrificios, ha consumido la sustancia de las generaciones coetáneas, y de las más remotas. En la época en que Norte América disfrutó de una tranquilidad inalterable, sin dar celos a las vecinas, ni a las lejanas potencias, dilatando sus límites, y con ellos la esfera de sus recursos, por medio de convenios amistosos, muchos de los pueblos europeos pasaron de manos de sus viejos señores al imperio republicano, para someterse luego al mando de un intrépido conquistador, y volver al fin a la dependencia de sus antiguos jefes, levantando con su caída y con la fluctuación de sus esfuerzos entre la libertad y la opresión, un coloso que desde los hielos del norte amenaza al mediodía, y mantiene la agitación y el miedo en los que inutilizarían

los tiros de su ambición con dar a los pueblos la libertad que les corresponde y que infructuosamente reclaman.

Mientras el sosiego interior, la concordia y la prosperidad se anidan entre los angloamericanos, porque la sabiduría de sus leyes, protectoras de los derechos del hombre, han abierto un asilo seguro a la probidad, a la industria y a las luces; los monarcas de Europa, empeñados en modelar las costumbres y las opiniones del siglo XIX por las del siglo XII; tenaces en santificar unas formas de gobierno, si bien conformes a las ideas feudales, que no se avienen con las de la edad presente; cerrando los oídos a los clamores, y los ojos a la luz; y despreciando las lecciones de la historia moderna; mantienen una lucha sorda entre los gobernadores y los gobernados, que multiplica los desórdenes y los disgustos; hincha las cárceles con las víctimas; y acalora las emigraciones de los hombres útiles, que en el hecho de abandonar su patria, difunden el descrédito sobre sus gobiernos.

De una situación, a la verdad azarosa, nace la precisión en que se ven los potentados europeos de mantener, en medio de la paz, numerosos ejércitos que desangran a las naciones, aniquilan su población, y destruyen los mineros de su prosperidad; de aquí la pobreza, el atraso de los ramos productivos de las riquezas, el enorme peso de la deuda pública, la desmoralización, el disgusto, la muerte del espíritu público, y el crecimiento de los gastos y de los tributos; resultando de todo, como consecuencia precisa de la diversidad de los principios políticos que sigue la nación angloamericana y de los que mantiene la Europa:

PRIMERO

Que mientras aquella conserva invulnerable la tranquilidad interior con el auxilio de la dulce autoridad de sus magistrados, la mayor parte de los gabinetes del mundo viejo emplean la fuerza de sus ejércitos, el poder absoluto de los tribunales, la cooperación de las comisiones ejecutivas extraordinarias, y la astucia de los agentes de la policía, cuyo

sostenimiento cuesta enormes sumas, para asegurar la obediencia pasiva de los pueblos, sin coronar con permanentes resultados sus esfuerzos.

SEGUNDO

Que al paso que entre los angloamericanos el goce de una absoluta libertad de cultos y de imprenta, sin producir desórdenes, robustece la sumisión a los preceptos de la autoridad suprema; la intolerancia civil y religiosa unidas al patrocinio desgraciado que los soberanos de Europa dispensan a ciertos institutos también religiosos, con preferencia a otros, soplan el fuego de la desunión, acaloran los combates teológicos, fomentan los odios y las enemistades, hacen renacer las antiguas persecuciones, obstruyen los canales de la luz, y tiranizando la razón, condenan los pueblos al embrutecimiento de la ignorancia, haciéndolos seguir ciegamente el carro desolador del despotismo, decorado con los despojos de su fortuna, de su honor y de su dignidad.

TERCERO

Que mientras los angloamericanos, merced a su bien calculada política, en la paz aseguran su independencia con solo 6.000 soldados; en la misma época Rusia, Prusia, Austria, Francia e Inglaterra nos ofrecen el horrible espectáculo de 1'300.000, y las demás potencias el de 560.000 combatientes, que puestos sobre las armas cuando nadie provoca la guerra, amenazan al más debil, y están dispuestos a caer sobre el pueblo que desgraciadamente se atreva a reclamar sus derechos.

CUARTO

Que mientras la república angloamericana llora la pérdida de sólo 13.508 individuos, que han muerto o se han inutilizado en la única guerra que ha tenido desde que aseguró su libertad e independencia; Francia e Inglaterra, en

igual espacio de tiempo, han sufrido la disminución de 420.000 hombres, sacrificados en las contiendas que mantuvieron entre sí dichas naciones, según el cálculo de un sabio y distinguido patriota americano (*).

QUINTO

Que mientras los angloamericanos cubren todas las obligaciones generales o particulares de su gobierno con	16'000.000 duros
La Inglaterra invierte en las primeras, sin contar 35'000.000 que gasta en el socorro de los pobres, y 50'000.00 en la manutención del culto británico	282'666.795
Francia, sin contar lo que consume en las atenciones municipales . . .	150'000.000
Portugal	9'000.000
España	30'000.000
Prusia	40'000.000

SEXTO

Que la deuda actual de la república angloamericana, contraída para asegurar su libertad y dilatar sus límites, por medio de compras, asciende a	81'000.000
Al paso que la de Inglaterra llega a .	4.139'922.490
La de Austria a	322'000.000
La de España a	900'000.000
La de Prusia a	144'073.686
La de Nápoles a	179'405.000
La de Rusia a	252'750.100

(*) Ensayo Político del Sistema Colombiano, por Don Vicente Rocafuerte, fol. 127.

SEPTIMO

Y finalmente, que al influjo de sus benéficas leyes, deben los angloamericanos el que el importe actual del comercio de importación sea igual a la tercera parte del de Inglaterra: el que la saca de granos y harinas ascienda a la mitad de la que hacen las antiguas naciones del Báltico: que los productos de su industria manufacturera llegue ya a la vigésima de los de la británica: y que el número de toneladas de su marina mercante, sea inferior a la inglesa en sólo la cuarta parte.

Todos estos datos nos demuestran: primero, las ventajas del **sistema federativo:** segundo, que no presenta los vicios que se le atribuyen: y tercero, que para su perfección no se necesita, como supone el Sr. Egaña, igualdad de población, de riquezas, de fuerzas, de religión y de costumbres: cuarto, que no da lugar a desórdenes, ni tiende a la insubordinación: quinto, que tiene bastante vigor para desempeñar sus objetos: y sexto, que lo hace cumplidamente con pequeños sacrificios pecuniarios. ¿Y si tan felices resultados produce el **federalismo republicano** entre los angloamericanos, por qué no esperarlos mayores en las naciones hispanoamericanas, en donde la identidad de los hábitos y de la religión de sus habitantes, y las inmensas riquezas que producen los terrenos que les cupieron en suerte, prometen un éxito más rápido y más completo?

No se diga que el carácter nacional opone resistencias al logro de la idea. Los hispanoamericanos, desde que lanzaron el grito de la libertad, no han abandonado el tema, aunque algunas veces los reveses pudieran haberlos acobardado: y en el espacio de quince años, que ha durado la guerra, apenas vimos una defección ni una alevosía en los caudillos y jefes encargados de conducir la empresa de la emancipación: resultado que basta para hacer ver que están dotados de un carácter firme y a propósito para consolidar su libertad, y para dar a sus repúblicas la perfección de que son susceptibles.

Dejémoslo aquí amigo mío, y hasta otro correo en que daré fin a mi correspondencia: mande V. a su afmo. amigo Q. S. M. B.

X.

Filadelfia,
15 de Enero de 1826.

CARTA IX

BREVES OBSERVACIONES SOBRE LA CONSTITUCION DE CHILE

Mi apreciable amigo: si el Sr. Egaña se hubiera limitado, en sus **Memorias Políticas**, a manifestar los defectos, que según él, encierran las **constituciones federales**, y las utilidades **de las consolidadas**; tendría derecho a la tolerancia, porque su notorio patriotismo, sus luces, y la posición que ocupa entre sus conciudadanos le autorizan para publicar sus opiniones; pero que después de haber examinado las formas de todos los gobiernos hasta aquí conocidos, quiera hacer pasar por un dechado de perfección la **originalísima constitución de Chile**, es lo más lastimoso, y lo más digno de censura.

Aseguro a V. con la sinceridad que forma mi carácter, que la vez primera que leí dicha constitución, llegué a persuadirme que los defectos que en ella notaba, nacían de no haber penetrado bien su espíritu, atribuyendo a la cortedad de mis luces los contraprincipios que mis cortos conocimientos me hicieron hallar en esta producción del patriotismo chileno; pero las **Memorias Políticas**, y el **examen instructivo de la referida constitución**, obras ambas del Sr. Egaña, me han convencido de que los defectos que en ella advierto, no son hijos de mi ignorancia, sino de las imperfecciones de su base. Las tiene muy notables, y con el fin de acreditárselo a V. y de evitar los extravíos que

puedan causar en la opinión pública la autoridad del Sr. Egaña y el prestigio que le acompaña como letrado, como legislador, y como senador, empeñado como lo está en sobreponerla a la que trazó el célebre Washington, me permitirá V. hacer unas breves y sucintas observaciones sobre este monumento, acaso único en su clase; compilación de máximas desacreditadas por la experiencia, y arca, poco misteriosa a la verdad, de un despotismo disfrazado a medias con el nombre **de república.**

PRIMERO

Estoy seguro de que los hispanoamericanos al sacudir el yugo de la metrópoli, sólo trataron de hacerse independientes y libres, y de asegurar su prosperidad; porque para no lograr tan nobles fines, sobre vana, les sería atrozmente perjudicial la revolución. Trataron, pues, de llevarlos a cabo, y aunque el Perú, Colombia y Buenos Aires, acomodaron a sus respectivas necesidades las formas gubernativas más conocidas; México y Guatemala, convencidos de que la experiencia y los resultados de los ensayos modernos eran la guía más segura para dirigir su mano; dejando en un santo reposo a las repúblicas antiguas; dando incienso a los manes respetables de Licurgo, de Platón y de Aristóteles; y cubriendo de flores los nombres de los políticos griegos y romanos; rindieron su dócil obediencia a la consumada sabiduría de Washington, haciendo el sacrificio de su adoración sobre las aras que el genio de la libertad ha erigido en honor de los seres privilegiados, que en el siglo XVIII rompieron la venda fatídica que cubría los ojos del mundo, conduciendo a Norte América, la luz benéfica que ha de afirmar al cabo el imperio de la razón y de la verdad entre los hombres, a despecho de la ignorancia y del despotismo. Sólo los chilenos, abandonando los tipos antiguos y los modernos, formaron una constitución nueva, que en nuestro dictamen no llena los votos del pueblo.

SEGUNDO

Partiendo del supuesto triste de, no haber "como dice el Sr. Egaña, en esta parte de América, elemento alguno para formar **pueblos soberanos**; suficiente número de hombres instruídos para las magistraturas legales y fiscales; genios directores y creadores de un sólido espíritu público, que aborreciendo la tiranía y el desenfreno, fijaran la opinión en un punto necesario, para que la moderación y las virtudes, condujeran al pueblo a su prosperidad (*):" en una palabra, contando con un pueblo tan mal dispuesto, como el Sr. Egaña dice estarlo el de Chile para recibir buenas formas políticas, los legisladores le hicieron pasar de un golpe, bajo las influencias de un gobierno que requiere todas las circunstancias y todas las virtudes de que se halla desnudo el chileno, convirtiéndole de monárquico **en republicano** (**).

TERCERO

A una nación desprovista, según se ve, de todas las cualidades absolutamente precisas para recibir las impresiones bienhechoras de la libertad, se le hizo recibir por ley la máxima de que **la soberanía reside esencialmente en ella, y el ejercicio en sus representantes.** Máxima cuyo valor, a lo que se infiere de lo referido, no es capaz de conocer, y que inserta en el código, servirá sólo de muestra de la ilustración de sus redactores. ¿Y un pueblo **sin espíritu público, sin directores de la opinión, y sin capacidad para manejar sus intereses domésticos,** podrá penetrarse de la importante trascendencia de la máxima que se le inculca, tan fecunda en útiles resultados cuando está bien entendida, como abundosa en daños, cuando la ignorancia, sobre su verdadero significado, acompaña a los que deben disfrutar su influencia,

(*) Memorias Políticas, fol. 39.

(**) Art. 1º de la Constitución.

o reducir a la práctica sus atributos? ¿Y qué juicio formará el mundo del carácter de los que habiendo conocido la ninguna preparación del pueblo de Chile, le han comprometido en una lucha que no puede tener buena cima, cuando el que la ha de sostener no conoce los móviles que la promueven, el derecho con que se emprende, y las ventajas con cuyos alicientes se mantiene?

Sin duda los legisladores, conociendo esta desventajosa posición del pueblo chileno, al paso que procuraron hacerle aparecer con igual soberanía que a los demás de América, eligieron una forma de gobierno, que dejándole con una **soberanía** tan nominal casi como la que los reyes de España ejercen en Flandes y el Tirol, y los de Francia en Inglaterra y Navarra; se refundiera todo el poder en manos del **director supremo y del senado,** resultando una **república** en el nombre, tan unitaria, como que los representantes de la nación forman un cuerpo de consulta para dirimir las disputas que se promueven sobre la parte más sublime del gobierno, entre los que se han abrogado la facultad de decidir de la suerte de la nación, sin contar con su voluntad: en una palabra, erigieron **un gobierno republicano,** en el cual, a pretexto de evitar el **despotismo nacional,** se sometió el pueblo al **régimen de una oligarquía popular.**

Tal es, amigo mío, la estructura de la república de Chile, producto del melindroso desdén a las luces europeas y a las americanas, de que hace alarde el Sr. Egaña; y ésta el modelo de perfecciones que dicho escritor nos presenta para eclipsar la gloria inmarcesible del que nos dejó Washington. Si Franklin arrebató el cetro a los tiranos, y el rayo abrasador a las deidades; los directores de la revolución chilena, al separar a su país del mando de la Península, pueden vanagloriarse de haber puesto en manos del pueblo una frágil cañaheja, símbolo de su poder soberano, concentrando en las del jefe supremo y de nueve senadores el lleno de la autoridad. Mas para que no se fíe V. en mi palabra voy a hacer a V. una rápida descripción de esta república.

El gobierno de Chile se desempeña por medio de los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.

PRIMERO

PODER LEGISLATIVO

Se divide en dos cámaras

PRIMERA

Cámara de consultores.—Este nombre tiene la de los representantes del pueblo en una república. Son cincuenta, y no pueden pasar de doscientos: los elige el pueblo en las asambleas departamentales de distrito y municipales.

Para ser **consultor,** además de la cualidad de ciudadano, se requiere la de **benemérito**: calificación que exige minuciosísimas circunstancias; las cuales, ofreciendo la idea lisonjera de asegurar la idoneidad, estrecha el círculo de los candidatos, y centralizan o mejor diré, monopolizan de tal modo las elecciones, como que el senado, el director supremo, y los consejos departamentales abren o cierran la puerta del nombramiento, pues que sólo ellos declaran los beneméritos.

Del número de los individuos que forman las asambleas electorales, se excluye la mitad, y el resto hace la elección de los **consultores** entre los que indica la lista **de beneméritos** que le dirige el poder ejecutivo.

Los consultores pasan a la capital, en donde se reúnen cuando el senado o el director los llama para dirimir alguna competencia suscitada entre ellos sobre el pase de una ley: reduciéndose las funciones de estos **diputados en simulacro** "a ser, como dice el Sr. Egaña, **conciliadores, e iris de paz** entre los choques del **gobierno y el senado** (*)."

(*) Memorias, fol. 90.

SEGUNDA

El Senado consta de nueve individuos elegidos como los consultores. Duran en su oficio seis años.

SEGUNDO

PODER EJECUTIVO

Reside en un director supremo, nombrado por el mismo orden que los **consultores.** Dura en su cargo cuatro años.

TERCERO

PODER JUDICIARIO

Se desempeña por un tribunal supremo, otro de apelación, los jueces conciliadores, los jueces prácticos, y los alcaldes.

El Director nombra los jueces de primera instancia; las juntas electorales los del tribunal supremo y de apelación; y las mismas y los consejos departamentales los alcaldes.

Hay jurado sólo en los pleitos de comercio.

CUARTO

GOBIERNO INTERIOR

El de cada departamento está a cargo de un gobernador político y militar que nombra el director: de subdelegados que éste elige, a propuesta del consejo departamental: y de prefectos e inspectores nombrados por los subdelegados, con aprobación del gobernador.

El consejo departamental se compone de un vocal por cada distrito, nombrado en las asambleas populares. El cargo dura tres años, y sus funciones cerca del gobernador son las que designa el nombre.

Los ayuntamientos se erigen en los pueblos en que el director **lo tiene por conveniente.** Los regidores los nombran los consejos departamentales, con aprobación de los gobernadores.

QUINTO

DE LAS FUNCIONES DE ESTOS PODERES

PRIMERA

Cámara de consultores

Es una asamblea momentánea, que se reúne cuando el senado resiste la ley que le propone el **director supremo,** o cuando éste se opone a la que aquel ha sancionado. Sólo se dan a los **diputados** veinte y cuatro horas para reunirse desde que se pronuncia **el veto,** y **tres días** para enterarse de sus fundamentos, y para decidir **si debe o no debe** sancionarse. Los diputados no pueden ampliar los términos de la ley ni modificarla. En el caso de su reunión, no lo hacen todos los cincuenta diputados, porque se rebaja la mitad por suerte: de modo que sólo veinte y cinco dan el que el Sr. Egaña llama **fallo o sentencia** nacional: y yo apellidaré **asesoría forzada** de unos peritos, a quienes se les ata las manos, y se les da hasta el tono de la voz con que deben dar su opinión.

SEGUNDA

Senado

Es cuerpo legislativo permanente, dotado con las facultades generalmente atribuídas a esta reunión. Además tie-

ne: primero, la de poner el **veto** a las leyes que le propone el director: segundo, reúne muchas de las facultades que corresponden indisputablemente a los diputados, y al poder ejecutivo: tercero, recorre por medio de los senadores las provincias, para conocer el estado de la administración pública en ellas, y hacer las oportunas propuestas: y cuarto, tiene la iniciativa de las **leyes en dos épocas cortas del año,** una de ellas cuando reúne los datos necesarios para formar juicio de la conducta del gobierno a fin de proponer ante él las reformas oportunas.

TERCERA

Poder ejecutivo

Tiene las prerrogativas que le reconocen los gobiernos libres, y además: primero, nombra unos empleos con dictamen del senado, otros con el del consejo de estado, y otros libremente: segundo, tiene la iniciativa de las leyes al senado. No debe hacerla sin previo dictamen del consejo de estado, que se compone de un eclesiástico, un jefe militar, dos ministros del supremo tribunal, un inspector de rentas y dos directores económicos.

Si el senado aprueba la propuesta, queda sancionada la ley, y si no, la devuelve con sus ilustraciones al director, el cual si no se aquieta, la devuelve con nuevas observaciones, y si el senado insiste en no aprobarla, se llama a los **consultores** (diputados) para que decidan la duda.

CUARTA

Poder judiciario

Falla los pleitos, con inhibición del director supremo y de sus inmediatos agentes.

QUINTA

Gobierno interior

Le desempeñan absolutamente los gobernadores políticos y militares de las provincias, a quienes el Sr. Egaña llama **representantes del director supremo** que los nombra, y los cuales se valen de la intervención de los representantes provinciales que componen el consejo departamental, lo mismo que el supremo director lo hace con los **diputados** para el ejercicio de sus funciones.

SEXTA

Libertad de imprenta

Finalmente, hasta las garantías de la **libertad pública,** que en todos los gobiernos bien constituídos hallan apoyo en la **imprenta,** reciben en Chile el barniz de la originalidad de su constitución.

¿A un pueblo al cual se le coarta del modo que se hace en Chile, la facultad de hacer por sí mismo las leyes que deben gobernarle, se le sujeta al mando discretivo de sólo diez hombres que le ejercen sobre 1'5000.000 habitantes: se le obliga a elegir sus representantes entre los que estos mismos diez mandatarios le aseguran ser dignos de la confianza: se le obliga a sufrir una especie de **inquisición** monacal sobre su moralidad, objeto de las visitas provinciales de los senadores: se le despoja del derecho de elegir sus alcaldes y gobernadores municipales; y por último se le sujeta al mando de **gobernadores políticos y militares,** no debía dejársele libre el pensamiento? En efecto, los legisladores proclamaron como base de la república **la intolerancia religiosa,** que tanto agrada al Sr. Egaña, y sujetaron la **imprenta,** que se dice **libre,** al fallo de un tribunal, y a la censura previa de un **consejo literario** de hombres ilustrados

que reciben su nombramiento de la **cámara de consultores.** El tribunal falla los delitos cometidos en la imprenta, entre los cuales se hallaren **las calumnias, y las discusiones sobre la disciplina religiosa, y la moral que generalmente apruebe la iglesia católica:** y el consejo examina los escritos antes de su publicación, advirtiendo al autor los errores que en su dictamen contienen. En su vista puede evitar la impresión, o vindicarse en un juicio público, especie de certamen académico, o imprimirla con sujeción al fallo del tribunal protector de la **libertad de imprenta.**

Si comparamos esta singular estructura de gobierno formado para un pueblo lisonjeado con el nombre de libre y soberano, cuyo significado no conoce, según la pintura que el Sr. Egaña nos hace del atraso de su civilización, para una nación compuesta de 1'500.000 habitantes dirigidos e influídos por hombres que aspirando a obtener la patente de **inventores políticos,** han construído un edificio social con formas, que ni son romanas, ni griegas, ni godas, ni árabes, ni republicanas al estilo de la edad presente, y miran con un lastimoso desprecio las luces europeas y americanas (*); y si la cotejamos con la que nos ofrecen las repúblicas federales angloamericanas, mexicana y guatemalteca, y con la de las consolidadas de Colombia, Buenos Aires, y el Perú nos convenceremos de que la índole de la constitución chilena, en vez de ventajas, sólo promete los tristes resultados de un régimen absoluto, acaso más dañoso que el que hasta aquí tenía, porque al cabo las demasías podían hallar correctivo, mas en Chile diez soberanos disponen de su suerte; y cuando el golpe de su poder llegue a herir a algún ciudadano, no hay autoridad ante quien reclamar el agravio, tanto más sensible cuanto se hace por manos encubiertas con el velo lisonjero de la libertad.

¿Y después que se ha despojado al pueblo del ejercicio de los principales atributos de la soberanía, no me dirá V.

(*) Véase lo que dice el Sr. Egaña en el fol. 55 y 62 de sus Memorias.

a qué viene la facultad que se deja a las asambleas electorales de calificar la conducta de los consultores, del director, de los senadores, de los ministros y demás empleados? ¿Se ha querido contentar al pueblo con esta especie de censura? ¿Y qué censura ejercerá un pueblo tan **desprovisto de luces, y de un sólido espíritu público,** como el Sr. Egaña nos demuestra estarlo el de Chile, y sobre el cual el director supremo influye inmediatamente por medio de los gobernadores políticos y militares cuya mezcla atentatoria de facultades, es el indicante más fuerte del despotismo a quien debe su existencia? ¿Y los legisladores que tanto miedo han manifestado a que el cuerpo legislativo aspirase al despotismo, si se le dejaba ejercer libremente sus indisputables funciones, no han recelado del abuso que esta especie de censura revolucionaria pudiera ocasionar a la república?

¿Y qué me dice V. de las facultades que se reúnen en el **director supremo,** jefe del poder ejecutivo? Dispone de la fuerza y de los recursos pecuniarios: tiene inmediata acción en los nombramientos de los empleados, y en la calificación de los **beneméritos**, única que habilita los ciudadanos para ser diputados, senadores y directores: constituye los ayuntamientos: interviene indirectamente en el nombramiento de los regidores, y disfruta el derecho de indicar las leyes al senado. Por manera, que haciendo cinco senadores la mayoría de este cuerpo, y siendo muy fácil a un hombre revestido de tamañas facultades conquistar el corazón de un número tan corto de votos, queda en sus manos la formación de las leyes: como tiene en las provincias gobernadores a su devoción, pues que de él pende su fortuna, revestidos con la fuerza militar y la política, el jefe del poder ejecutivo se convierte en un absoluto regulador de los destinos de la nación: mas claro, es a mis ojos un mandarín más poderoso que los generales que han gobernado las Américas en nombre de España, y cuyos retratos fueron reducidos a cenizas por los chilenos, cubierto con el nombre de **director;** dictado menos modesto que el que llevan los jefes de las demás naciones ultramarinas. ¿Y podrá

llamarse republicano el gobierno de Chile? ¿Podrá emparejar esta nación con la angloamericana, la argentina, mexicana, colombiana, peruana y guatemalteca? ¿Al reconocer la forma de su gobierno, no tendrán éstas derecho para mirar a Chile como a una región que se ha separado de la **comunión** social de las demás, sirviendo de matiz en el cuadro político que forma el mundo nuevo aproximando sus colores a los del gobierno del Paraguay?

¿Y a qué viene el **procurador general** que establece la constitución de Chile? No se conoció entre nosotros este empleo, creado para promover el bien público, hasta que comenzó a ser muy tardía la reunión de las cortes y muy limitadas las facultades de los diputados; pero en un gobierno como el de Chile, en donde hay, mal o bien constituída, una representación nacional permanente, la existencia de este **fantasma del espíritu de libertad** sólo sirve para convencernos de que los chilenos **disecaron** las atribuciones propias de los diputados, repartiéndolas entre el senado, el director y el **procurador general**, cuyo nombre descubre la debilidad de su acción sobre el público general.

¿Y cómo se propagarán las luces en una nación como la chilena, en la cual la **imprenta** sufre la traba de la censura? ¿En un país en donde además de ser la **intolerancia religiosa** un dogma político, se prohibe escribir **sobre disciplina eclesiástica, y entrometerse en la moral que generalmente aprueba la iglesia católica?** En Chile, país que se **llama libre,** ¿no ha de ser dado ilustrar al pueblo acerca de las relaciones que median entre el poder temporal y el espiritual, ni contrarrestar los tiros de la usurpadora autoridad de la curia romana? ¿En Chile se han de dejar correr impunemente las bulas **in cœna** y **autorem fidei,** en donde a pretexto de conservar la moral se minan los cimientos del imperio? ¿Y se han de respetar obras fraguadas en el taller jesuitico....? Si los chilenos cotejan las modernas disposiciones de sus regeneradores con las de la antigua metrópoli, encontrarán motivos de desconsuelo. Según la constitución chilena: no podrán reimprimirse en aquella república los doctos y sabios escritos de Macanaz,

de Chumacero, de Roda, de Campomanes y Jovellanos, ni citarse las sapientísimas leyes de Indias, por la conexión que tienen con la disciplina, y con lo que los famélicos curiales **llaman moral,** para alucinar a los ignorantes y aterrar a los incautos. ¿Y qué se entiende por **moral generalmente aprobada por la iglesia?** ¿Puede entenderse otra moral que la que dimana de las máximas del evangelio? ¿Y se entiende por **iglesia la** congregación **de los fieles** cristianos, o los concilios generales, o el papa presidiendo el areópago de los cardenales, o sentado a la cabeza de su dataría? Es tan vaga la expresión de que se vale la ley, que me hace creer expuestos a los que intenten descubrir sus opiniones, o ilustrar a los chilenos por medio de la prensa.

¿Y qué libertad, y qué prosperidad puede prometerse una república, en la cual no se nivela el número de diputados por la población, y se da a los representantes del pueblo el **humilde** nombre de **consultores,** huyendo del que designa sus augustas atribuciones? **Si** el Sr. Egaña "cree arriesgado el dar al poder ejecutivo el derecho del **veto,** por ser atentatorio de la soberanía nacional, y por convertir al cuerpo legislativo en poco más que un consejo como el de Castilla e Indias," yo me tomaré la licencia de asegurarle, que sobre no existir tal usurpación, cuando se organiza el **veto** del modo que lo hacen las constituciones de las repúblicas federales y unitarias de América; la **cámara nacional chilena** que inmediatamente representa al pueblo, tiene menores facultades que las que desempeñan los citados consejos. En éstos reside el derecho de proponer las leyes, de dar su dictamen sobre las que el rey les consulta, y de detener hasta tres veces el cumplimiento de las que emanan de su libre y absoluta voluntad, representando sus inconvenientes. Todos los consejeros toman parte en el examen y deliberación: no se les fija plazo para verificarlo: todos pueden manifestar individualmente su dictamen cuando no se conformen con el de la mayoría, y ampliar o enmendar la propuesta. ¿Y en Chile qué sucede? El número de los **consultores** se reduce a la mitad cuando han de ejercer sus

funciones, que es lo mismo que disminuír la masa de las luces que deben contribuír al acierto: se les obliga a enterarse del negocio en setenta y dos horas: y se les reúne a las veinte y cuatro de anunciarse el **veto.**

¿Hay en Europa nación alguna en dónde se observe tal conducta a pesar del carácter absoluto de sus gobiernos? Pueden los reyes sin consejo previo hacer las leyes que se les antoje, y apartarse de la opinión de sus asesores; pero disminuír su número cuando requieren su opinión, ponerles el dogal al cuello para que la enuncien, llevar el frenesí de la superioridad y la tiranía mental hasta el grado sublimemente despótico de obligarles a contestar por **trisílabos** y **cuadrisílabos,** es lo más monstruoso de que ofrece ejemplo la historia de las naciones.

"Para evitar el influjo y partido externo, dice el Sr. Egaña (*), se toma la precaución de reunir los **consultores** (diputados) a las veinte y cuatro horas de darse el veto, y la de sortear la mitad del número de éstos para que la otra únicamente decida la cuestión." Estas precauciones, amigo mío, son un verdadero atentado contra la soberanía nacional. ¿Con qué **para evitar el influjo exterior** no se deja a los consultores el tiempo preciso para formar con imparcialidad y fundamento su opinión? ¡Para evitar el acceso de las luces de los sabios, y los consejos de la amistad y del patriotismo se les encierra en un cónclave **leguleyo** en el cual no se les deja oír otra voz que la de los contendientes! Diez hombres ponen en tortura a veinte y cinco, establecidos y autorizados por el pueblo para velar sobre su bien. ¿Y las leyes, no son la expresión de la voluntad general libremente emitida? ¿Y qué libertad se encuentra en unos hombres a quienes se les trata de un modo tal? La tienen completa los senadores y el director para proponer, discutir y resolver, y se cercena a los que se dicen poderhabientes de aquellos a quienes se dirigen los resultados de las propuestas del director y de los senadores. ¡Horrible contra-

(*) Memorias Políticas, fol. 56.

dicción! ¿Y se dirá que han manifestado libremente su opinión cuando no se deja a los que representan esa misma voluntad general, el tiempo necesario para formarla y para calcular los bienes y los males que pueda producir lo que se quiere elevar a la categoría de leyes? La conducta de Chile en la materia, envuelve la idea de que hay un empeño terco en diez hombres de mandar a la nación absolutamente, haciéndola pasar por lo que ellos creen serle más conveniente.

¿Y cómo se supone que en una corporación formada al estilo **de la cámara de consultores de Chile** se reúna, como dice el Sr. Egaña, la **soberanía nacional,** cuando a los que desempeñan su ejercicio se les esclaviza de un modo tan opresivo? Si, según el artículo segundo de la constitución, **la soberanía reside en la nación, y su ejercicio corresponde a sus representantes**; ¿por qué se les coartan sus facultades? ¿Por qué se les limita este mismo ejercicio? ¿Por qué se les impide obrar con entera franqueza en la deliberación de las leyes? ¿Y, cómo se sostiene **que la mayor bondad de la institución chilena consiste en la organización de la cámara nacional**? Para asegurarlo de buena fe, es preciso desconocer los principios legislativos que el mundo entero reputa inconcusos. La perfección de cualquier gobierno republicano o moderado en el punto en cuestión, consiste en el establecimiento de un congreso nacional, que por el número de vocales, por la franca entrada en él de los ciudadanos, y la libre facultad de proponer y votar, pueda decirse que representa la nación; que ésta conserva el noble ejercicio del poder soberano que en ella reside, y que sus deliberaciones son la expresión más o menos inmediata de su voluntad. ¿Y se encuentran estas cualidades en el congreso de Chile, en el cual veinte y cinco hombres hacen las veces de un millón y quinientos mil, y otros nueve con el título de senadores ejercen las funciones que debe desempeñar un cuerpo conservador, compuesto de individuos cuyo número les pusiera a cubierto de las tentativas del poder doméstico? ¿En un congreso como el de Chile formado de diputados elegidos por la mitad de los que debieran tomar parte en ello, y ele-

gidos, no por la libre manifestación de las opiniones de los electores sobre el mérito de los candidatos, sino sobre los que les designa la **tabla misteriosa** de los beneméritos formada por el senado y el director: en un congreso en fin, cuyos individuos están condenados a no ejercer sus cargos hasta que la fuerza de una disputa entre los diez soberanos, los reúne para decidirla, pero circunvalados de fórmulas ridículas, buenas para asegurar el mando absoluto de unos pocos sobre la obediencia de la muchedumbre?

Conceder la **iniciativa de las leyes** al director mancomunadamente con la **cámara administrativa** o consejo de estado, compuesto de empleados de nombramiento de aquel, despojando de esta prerrogativa a los diputados; es poner en manos del gobierno la función más grande y de mayor trascendencia de las que distinguen a la soberanía. "Esta disposición, que a juicio del Sr. Egaña, consigna en quien conoce la necesidad y oportunidad de la ley, el derecho de proponerla, y se evita uno de los mayores errores que suelen cometerse en política, cual es el derecho de sanción dado al poder ejecutivo", en mi dictamen pone a la nación chilena bajo la tutela de los eclesiásticos, militares, togados y rentistas, reputándola incapaz de conocer y de promover sus verdaderos intereses. ¿Y esto se llama perfección de un sistema político? El pretexto con que se justifican las novedades tan substanciales como sorprendentes que encierra la constitución chilena, es más especioso que atendible. Evitar se dice, **los choques del cuerpo legislativo y el ejecutivo!** Esto sólo se logra con la interposición del senado; cuyas funciones deben reducirse, a templar las efervescencias populares, y a celar la conducta del jefe supremo, con la amovilidad de los diputados y la mayor duración de los senadores: con una exacta y bien marcada descripción de las facultades del congreso, con el eficaz antídoto de las responsabilidades: y con el derecho concedido al jefe supremo de detener el curso de las nuevas leyes, cuando hallare algún inconveniente en su ejecución. Lo demás es empeñarse en evitar los choques, poniendo en manos del poder ejecutivo, propenso siempre al abuso, los instrumentos de la opresión.

"Para que el cuerpo legislativo con la augusta dignidad de representar inmediatamente a la nación, no pretenda abrogarse más facultades que las necesarias para su comisión, y para que no se constituya en déspota perturbador de la constitución, continuúa el Sr. Egaña, el pueblo en sus elecciones sólo le concede la facultad de que le represente **en un acto momentáneo."** ¡Convertirse en déspota un congreso nacional, cuando se componga de un número de individuos proporcionado a la población! ¡Abrogarse mayores facultades que las que le correspondan! Aseguro a V. que no lo entiendo. ¿Y a los legisladores chilenos no les ha ocurrido otro medio para evitar este abuso, imposible de realizarse, que el de limitar el número de diputados, que es precisamente el único camino de facilitarle? ¿Es posible que hayan temido la inclinación al despotismo en una asamblea de hombres, cuya autoridad sólo dura dos años, y no en un senado compuesto de un corto número de vocales, y con una autoridad más duradera que la de aquellos?

¿Y qué diremos del artículo de la constitución de Chile por el cual se obliga a los ciudadanos a enterarse de las prendas de los candidatos para la cámara nacional en un día? Diremos que el legislador ha mirado con celosa suspicacia al pueblo, cuando ejerce las funciones más importantes de la soberanía, y que a pretexto de corregir demasías, le ha llenado de cadenas, desfigurando la fisonomía, y alterando la forma constitutiva del gobierno republicano, con cuyo goce le ha lisonjeado.

Concluyamos, amigo, porque si hubiera de decir cuánto me ocurre sobre la constitución de Chile, necesitaba escribir un tomo en folio; con que son tales sus defectos, que en mi opinión no sólo no es digna de ponerse en el grado superior que la concede el Sr. Egaña, mas ni aun de cotejarse con las que se han proclamado en Hispanoamérica, en las cuales brillan otro tanto los rectos principios de la política, cuanto se encuentran subvertidos en aquella. Que el Sr. Egaña, ni con sus argumentos, ni con el modelo que en su república ha presentado, como cuerpo de reserva de sus raciocinios, logra probar los vicios de los gobier-

nos **republicanos** federativos, y las ventajas de la novísima **república chilena:** y finalmente, que de los datos que ha presentado, y de los que hemos traído en contra, se deduce, que las **repúblicas** federales son más útiles que las **consolidadas.**

Sin embargo, no es mi ánimo acalorar a las naciones americanas a que abandonen momentáneamente los gobiernos que hubieren abrazado, cambiando repentinamente su forma por la **federal.** Esto sería un arrójo que produciría males sin **cuento.** Dando como doy el parabién a las que la han admitido; sólo aspiro a que las demás aprovechándose de la calma que disfrutan, y de la superioridad indisputable que su posición geográfica y política les da sobre sus enemigos, caminen a la federación, seguras de obtener tan rápidos y mayores resultados que los que han conseguido los angloamericanos.

¿Y cómo no esperarlo de su carácter y decidido amor a la libertad? ¿Cómo no esperarlo de la cooperación de los directores de la revolución del Nuevo Mundo, y hasta de los esfuerzos de los que quizás hayan sufrido algún día los daños de una extemporánea adopción del régimen federal? Si las épocas de inquietud no son a propósito para establecer este sistema, las de la paz y de los triunfos son las únicas en que pueden llevarse a cabo con inmensos resultados. ¿Y el genio victorioso que protege a los hispanoamericanos, no reservará esta nueva corona de gloria **para el hijo de la guerra, para el hombre a quien los combates han elevado a la magistratura, para el ciudadano ilustre que ofreció hacer sacrificios en el ara santa de la patria,** y que al tomar posesión de la presidencia de su república, **estableció la máxima de que ésta no podía** existir **donde el pueblo** no estuviese **seguro del ejercicio de sus propias facultades?** ¿El que llenó de gloria su patria, y sacó de la opresión a otros pueblos, al restituírse a sus hogares no influirá eficazmente en dar al gobierno que le dirige la forma más perfecta, haciendo él el primero el sacrificio de sus derechos en el ara de la felicidad de su nación? Los hombres libres esperan, confiados, el día en que el gue-

rrero ilustre que ha asegurado la independencia americana, se ocupe en dar a la libertad todas las garantías necesarias para su observación.

Filadelfia,
16 de Enero de 1826.

FIN

LONDRES

Imprenta Española de M. Calero, 17, Frederick Place, Goswell Road.

INDICE

Págns.

Cartas de un Verdadero Americano I

CARTA I

Necesidad de discutir la cuestión relativa a las Ventajas de los Gobiernos Republicanos Federales 5

CARTA II

De la Naturaleza de los modernos Gobiernos Republicanos Federales 9

CARTA III

Examen comparativo de los Gobiernos Republicanos Federales entre sí, y con los Consolidados o Unitarios establecidos en la América 27

CARTA IV

Se examinan los Principios sobre los cuales se apoyan los impugnadores del Sistema Republicano Federativo 43

CARTA V

Ventajas de los Gobiernos Republicanos Federativos 61

CARTA VI

Se contesta a los argumentos con que se impugnan las ventajas del Sistema Republicano Federativo 77

Págns.

CARTA VII

Se demuestra la Excelencia de los Gobiernos Republicanos Federativos, con los resultados que ofrece el de los Estados Unidos de Norte América 97

CARTA VIII

Continúa el asunto de la anterior 117

CARTA IX

Breves observaciones sobre la Constitución de Chile 139

INDICE 159